



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2008

VOL. LVI San Juan, Puerto Rico

Jueves, 22 de mayo de 2008

Núm. 31

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) de este día, jueves, 22 de mayo de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy jueves, 22 de mayo. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

La señora Omayra Rodríguez Alvarez, procede con la Invocación.

SRA. RODRIQUEZ: Buenos días, Dios les bendiga. Vamos a leer la Palabra del Señor que se encuentra en el Libro de los Corintios, Capítulo 4, que dice: "Por tanto, no desmayamos. Antes, aunque éste, nuestro hombre exterior, se va desgastando, el interior, no obstante, se renueva de día en día. Porque esta leve tribulación momentánea produce en nosotros un cada vez más excelente y eterno peso de gloria, no mirando nosotros las cosas que no se ven, sino las que se ven, pues las que no se ven son temporales, pero las que no se ven son eternas".

Oramos. Padre, te damos gracias, Señor, en esta mañana por el privilegio que nos das de estar aquí, Señor, presentes. Gracias porque nos permitiste tener un día más de vida, poder levantarnos, Señor, y ver las grandezas y tus maravillas.

Te pedimos que tu presencia, Señor, entre en este lugar y tome el control de todas las cosas, Señor. Mira los trabajos que se van a llevar a cabo, sé Tú tomando el control, sé Tú dando sabiduría para que cada una de las decisiones que se tomen en este lugar sean en beneficio de tu pueblo, Señor.

Bendice todos los compañeros aquí presentes y también bendice a aquéllos que se encuentran en las oficinas, Señor. Si hay alguno enfermo, Señor, en esta mañana lo declaramos sano; si hay alguien triste declaramos que tu amor y tu alegría entre en cada uno de nuestros corazones, Señor. En el nombre de tu Hijo amado, Jesús. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que el Senado pueda recibir el Proyecto del Senado 2552, de nuestra autoría, fuera del término.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Y los Proyectos del Senado 2553 y 2554, para que puedan ser considerados durante esta presente Sesión Ordinaria.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el consentimiento de la Cámara para pedir la devolución del Gobernador del Proyecto del Senado 2080.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.
(Aprobación del Acta correspondiente al lunes, 19 de mayo de 2008).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Garriga Picó y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Antes de comenzar con los Turnos concedidos, queremos anunciarles que en el día de hoy estamos recibiendo la visita de integrantes de los Clubes Leo, auspiciado por el Leonismo Puertorriqueño. Aunque será más adelante en que estaremos reconociendo individualmente a cada uno de los “Senadores por un Día” que van a estar acompañándonos durante el transcurso de la sesión, toda vez que tengo que ausentarme unos minutos del Hemiciclo.

Quiero reconocer la presencia del integrante de los Clubes Leo, Antonio Pérez Díaz, que además de ser miembro del Club Leo de Baramaya en Ponce, además, es el Presidente de los Clubes Leo del Distrito Múltiple, que comprende a todo Puerto Rico.

Más adelante en el transcurso de la sesión estaremos haciendo reconocimiento de cada uno de los miembros individualmente. Pero sí quería, antes de pasarle la Presidencia en funciones al Vicepresidente del Senado, personalmente poder reconocer al joven que me acompaña, que se desempeña como “Presidente por un Día” del Senado de Puerto Rico.

Pasamos ahora, primero, a los Turnos Iniciales. Compañero Garriga Picó.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de los Turnos Iniciales solicitamos se permita a los fotoperiodistas para este día de sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Adelante, senador Garriga Picó.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, quiero también darle la bienvenida a los representantes del Club de Leones y de los Clubes Leo que nos visitan en la mañana de hoy, en este momento, y los que estarán uniéndose posteriormente para compartir con nosotros en el Senado de Puerto Rico.

Y quiero igualmente darle la bienvenida, señor Presidente, a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos, Barack Obama y Hillary Clinton, que dicen que estarán arribando a Puerto Rico este próximo sábado, para llevar a cabo campaña presidencial en estas primarias.

Señor Presidente, definitivamente, es una acción que podemos considerar histórica el que estas personas vengan, como candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos, a hacer campaña en Puerto Rico. Nunca antes había ocurrido. En la época de Kennedy y de Jimmy Carter se hizo campaña sobre ellos en Puerto Rico, en el año 1980, pero no visitaron la Isla ninguno de los dos, enviaron, más bien, a George Bush en su época, cuando no era candidato, y a otras personas que estaban alrededor de la campaña.

Tenerlos ahora, ver programas de televisión donde se interrumpe para hacer anuncios a favor de la candidatura de uno y del otro nos da aunque sea una prueba, aunque sea, meramente, un pedacito para ver cómo se sentiría si tuviéramos la participación plena en el proceso electoral de la Nación Americana de la que somos parte.

Pero al igual que decimos esto, señor Presidente, tenemos que emplazar al Partido Demócrata para que los candidatos a la Presidencia de Estados Unidos se expresen con claridad en cuanto al estatus de Puerto Rico.

Leí una carta que le envió el señor Barack Obama a nuestro candidato a Comisionado Residente y próximo Comisionado Residente, Pedro Pierluissi, en la cual decía toda suerte de cosas sin consecuencia, toda suerte de oraciones sin compromiso ninguno, en las cuales sencillamente decía que estaba a favor de la autodeterminación del pueblo puertorriqueño. Al igual que podemos decir que estamos a favor de la salud de todos los pueblos alrededor del mundo y el desarrollo económico de todas las sociedades. Eso es igual que decir que está a favor de la autodeterminación de Puerto Rico.

Necesitamos que los candidatos a la Presidencia de Estados Unidos se definan claramente por opciones, opciones que pueden ser las opciones del status o, cuando menos, opciones particulares de procesos específicos que nos lleven a acabar con la situación de colonia en que nos encontramos al momento y nos lleven a que el Pueblo de Puerto Rico pueda tomar una decisión final.

Igualmente Hillary Clinton, que anteriormente ha tomado unas posiciones favorables a la situación de Puerto Rico en este momento, tenemos que ver que continúen de esa manera tomándose esas decisiones.

Y, señor Presidente, estamos ante una situación peor. Hoy, la noticia es que la Portavoz de la Presidenta de la Cámara, “Speaker” de la Cámara de Representantes, Nancy Pelosi, ha llevado a cabo una conferencia de prensa para decir que el proyecto sobre Puerto Rico, del status de Puerto Rico, el H. R. 900, no está listo para ser votado en la Cámara de Representantes. Es decir, que de nuevo el asunto de Puerto Rico se va a dejar de lado y no se va a considerar la necesidad del Pueblo de Puerto Rico de resolver este problema.

Es este fin de semana donde los líderes del Partido Demócrata tienen que hablar con Barack Obama y tienen que hablar con Hillary Clinton para que esos dos le pongan presión a Nancy Pelosi y el caso de Puerto Rico se vea en el Congreso de Estados Unidos.

Es en este momento que tenemos que aprovechar, que tenemos que lograr que la fuerza política que nos da el poder participar en estas primarias se convierta en una agenda específica dentro del Congreso de los Estados Unidos. Si no, nos exponemos a las cosas que aparecen en la otra noticia que aparece en el periódico de hoy, el que Eudaldo Báez Galib diga que lo que hay que hacer es acabar con las Primarias Presidenciales en Puerto Rico porque, de acuerdo a él, esto no va a resolver nada. Claro, esto no va a resolver nada que él quiere que se resuelva, porque Eudaldo Báez Galib es claro que no quiere el nuevo Estado Libre Asociado con independencia, que están hablando los populares...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. GARRIGA PICO: ...que lo que quiere es el Estado...

SR. TIRADO RIVERA: El tiempo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Tirado tiene un reloj distinto al que está utilizando

SR. TIRADO RIVERA: Bueno, ya lleva siete (7) minutos...

SR. VICEPRESIDENTE: Pero entendemos su preocupación por la extensión del mensaje.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en las últimas semanas hemos visto a los legisladores de la Minoría Parlamentaria como si fueran prácticamente un apuntador, pendientes al horario o al tiempo que duran los Turnos Iniciales. Los legisladores de Mayoría no estamos pendiente a los Turnos Iniciales de los compañeros, cuando atacan al Partido Nuevo Progresista o a las Administraciones pasadas, de Gobierno, del Gobernador Rosselló o Carlos Romero Barceló.

Me parece que es una obstrucción y violación al Reglamento que le quita la línea de pensamiento de un Senador en su Turno Inicial, en este caso el compañero Garriga Picó. Es un subterfugio para obstruir, para paralizar el mensaje que le da “standing”, en ese Turno Inicial, a un miembro de este Cuerpo, cosa que yo no haría si el compañero Tirado coge un turno para argumentar lo que él entienda que deba argumentar en el día de hoy en su Turno Inicial. Que espero que tenga un turno próximamente.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Tirado no solicitó Turno Inicial.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Tengo un Turno Inicial, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Tiene un Turno Inicial?

SR. TIRADO RIVERA: Tengo un Turno Inicial.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Se le asignó?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues, adelante con su Turno Inicial; y vamos a rogar que nadie lo interrumpa.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, primeramente, nosotros velamos aquí porque se cumpla el Reglamento. Este Turno Inicial es de un tiempo específico por el Reglamento. Y está bien que uno le permita un (1) minuto adicional, pero tres (3) minutos adicionales están demás, señor Presidente.

Con respecto a mi Turno Inicial, tengo que hablar de lo que mañana va a acontecer aquí, en el Senado de Puerto Rico. Mañana, hemos sido citados para evaluar la Ley de Incentivos Industriales para Puerto Rico. Una Ley que se está viendo porque el señor Presidente de la Cámara, José Aponte, insistió en que tenía que aprobarse una Ley de Incentivos Industriales.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes no quiso aprobar una extensión de dos (2) años, que era lo lógico, de tal manera que pudiéramos discutir durante este tiempo... -tenía Turno Inicial, señor Presidente, pregúntele a Kenneth, llame al señor Presidente del Senado. Ya me ha interrumpido el compañero de Castro Font, cuestionando si tengo o no Turno Inicial; refiéranse al récord-.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Usted ve lo que pasa cuando se interrumpen los Turnos Iniciales. En este caso, he recibido notificación de que no está claro si tenía Turno Inicial. Por nuestra parte, no hay problema que el compañero nos ilustre y se le dé el Turno, pero no queda constancia en la Subsecretaría y en la Oficial de Acta si el Presidente del Senado otorgó los Turnos Iniciales.

No habría objeción de que se le diera por turno de consentimiento unánime.

SR. TIRADO RIVERA: Bueno, señor Presidente, si es así no voy a hablar, no me interesa hablar así.

SR. DE CASTRO FONT: Muy bien, pues no hable. Eso es lo que nos notifica la Oficial de Actas del Senado de Puerto Rico, que el Presidente no concedió el turno.

Señor Presidente, para nuestro turno reglamentario, oficial, siempre.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Tirado ha renunciado a su Turno "accidental" Inicial. Adelante, señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, ¿en qué consiste?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no fue accidental el Turno. En el momento en que el señor Presidente estaba otorgando los Turnos yo estaba con el compañero de Castro y le señalé al Presidente que necesitaba un Turno Inicial.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: A eso es que iba, él le pidió el turno pero la Presidencia no accedió al Turno Inicial. Corresponde al Subsecretario notificarle al Portavoz, en este caso Presidente de Reglas y Calendario, si tiene o no tiene Turno. Me notifica la Subsecretaría que no autorizó el Turno el Presidente.

Le digo al compañero, con la elegancia que caracteriza a él y a este servidor y el respeto que hay de muchos años, que no hay objeción a que continúe el turno por consentimiento, y él renunció.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañeros.

SR. TIRADO RIVERA: No tengo problema, lo consumo mañana.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañeros.

SR. DE CASTRO FONT: No hay problema.

SR. VICEPRESIDENTE: Este incidente no debe prolongarse. Adelante con el Turno Inicial del señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, muchas gracias. Señor Presidente, en últimos días hemos estado viendo, por todos los rincones de Puerto Rico, al Gobernador de este país visitando cada municipio, cada barriada, cada residencial, comportándose como un "Santa Claus", en campaña, repartiendo, a diestra y siniestra, títulos de propiedad, apartamentos de bajo costo, visitas de reuniones -en crasa violación, estoy seguro, a la Ley Electoral, con un invento que se copió, mal copiado, de este servidor, de los "town meetings" por toda la Isla, dialogando con el Gobernador-, visitando cada Pueblo de Puerto Rico. Una persona que tiene ante sí diecinueve (19) cargos criminales contra él, por el Gobierno de nuestra Nación, los Estados Unidos de América.

Y yo veo, en los últimos días, en las fotografías de prensa y en los videos de los canales de televisión algunos miembros, por no mencionar los de este Senado, del Partido Popular Democrático, recibiéndolo, acompañándolo, a una persona que ha deshonrado la posición de Gobernador de Puerto Rico, a una persona que ha hecho historia en Puerto Rico, mala historia, sin fuerza moral, para congraciarse con el Pueblo de Puerto Rico -yo no sé si es como en las épocas antes de la llegada de don Luis Muñoz Marín, que coge lo que sea y después, cállate y sigue caminando; y por eso le cogen los títulos de propiedad y le cogen los apartamentos-. A un hombre que ha hecho historia y ha manchado la reputación del cargo, por ser la primera vez que un Gobernador es acusado criminalmente por el Gobierno de los Estados Unidos.

Yo no veo en este Hemiciclo la defensa férrima que tenía antes Juan Eugenio Hernández Mayoral y otros en los Turnos Iniciales y en los turnos en los debates, porque es una persona que está en estos momentos; mire, hay que tener fuerza de cara para ir a salir de Fortaleza, para ir a visitar los pueblos. O sea, yo no quisiera que esa persona se reuniera y estuviera cerca del colegio de mis hijos, una persona que está manchada, que empieza un caso en febrero, por consideración a las elecciones, para que no siga con la cantaleta de intervención federal en la política puertorriqueña; le dejaron el casito hasta febrero. Una persona que está acusada por el Gobierno de Estados Unidos. Tanto que atacaron a Pedro Rosselló, ¿se recuerdan? O se olvidan ahora los compañeros del Partido Popular -aquí hay dos (2), Báez Galib y el compañero Tirado Rivera, uno que se retira y uno que sigue en la reelección- cuando decían que esperaban que llegara al aeropuerto, para que lo fueran a buscar arrestado, en un uniforme anaranjado, a Pedro Rosselló González. ¿Ustedes se recuerdan de eso o se olvidaron? Mira como en la vida la rueda da muchas vueltas, ¡ah!

Tanto que mancharon la reputación del Gobernador del PNP, Pedro Rosselló González, y lo acusaron de cómplice y de los “cuarenta Alí Babá” y todas las porquerías que se inventaron en todas las campañas desde el 92 hasta el día de hoy; ni un solo señalamiento por el Gobierno de los Estados Unidos, ni un solo cargo, ni una sola prueba; chisme, habladurías, bochinchas del Partido Popular en la politiquería del deporte nacional puertorriqueño contra Pedro Rosselló y el Partido Nuevo Progresista. Esa es la verdad. ¿Y a quién le cayó? ¿A quién le cayó la estrellita encima de la cabecita? Al Gobernador de turno de Puerto Rico.

Y lo digo porque es una afrenta de que este hombre se atreva a presentarse como se presenta en los distintos pueblos y lo recibe la gente, algunos, de la manera en que se está presentando al país. Mire, no debería de salir de Fortaleza, no deben ni de recibirlo en ningún sitio.

Y yo creo, como dije antes, para concluir, que lo reciben como aquel cuento en el pasado que elaboraba el Partido Popular y los estadolibristas, cuando vendían el voto que decían: “Coge lo que sea y después le votas en contra”. ¿Ustedes se recuerdan? Pues eso parece que es lo que está haciendo el Pueblo de Puerto Rico cuando se presenta el Gobernador a repartir títulos de propiedad y apartamentos. No me extrañaría que en las próximas semanas lo veamos repartiendo neveras, estufas, calentadores solares, teléfonos, celulares; y sabe Dios que se inventa para seguir mejorando su “standing” ante el Pueblo de Puerto Rico por lo manchada que está su reputación, señor Presidente.

Y digo esto porque me siento, la vergüenza, señor Presidente, de un Gobernador en Fortaleza con estos señalamientos históricos, que se comporta con esa “cara de lechuga” -como digo yo-, como si nada hubiera pasado. Y me molesta por todas las barbaridades que dijeron y atacaron al Partido Nuevo Progresista y al líder y pasado Gobernador y Senador; y miren lo que pasó, el otro es el que tiene ahora los cargos de verdad, que no son cáscara de coco.

Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para solicitar continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4256, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2238, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 779.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2243; 2281 y 2289, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1378, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2246; 3931; 3941; 3978 y 4224, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 603 y del P. de la C. 10.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1575.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2881 y 4051, sin enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 15 de mayo de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3981

Por el señor Arango Vinent:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar un investigación sobre las razones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) para incumplir lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Municipal de San Juan en torno a la limpieza de la servidumbre de paso entre la Urbanización Reparto Metropolitano y el Centro Médico y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3982

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Club de Leones de Cataño celebrando sus 52 años de fundación.”

R. del S. 3983

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la empresaria ponceña Sonia Torres de Pérez por sus destacados logros en su carrera empresarial.”

R. del S. 3984

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la pareja de empresarios compuesta por Omayra Ruíz e Ismael Colón por sus destacados logros en su carrera empresarial, en ocasión de recibir el reconocimiento como Empresarios Destacados en la actividad “Homenaje a Empresarios 2008”.”

R. del S. 3985

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la diseñadora de moda Josefina Linares por sus destacados logros en su corta carrera.”

R. del S. 3986

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la empresaria Ivelisse López Adams por ser ejemplo de superación y por sus destacados logros en su carrera empresarial.”

R. del S. 3987

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la empresaria Helen Serrant, por sus destacados logros en su carrera empresarial, en ocasión de recibir el reconocimiento como Empresaria Destacada en la actividad “Homenaje a Empresarios 2008”.”

R. del S. 3988

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la empresaria Ana Mercedes Valmés Trinidad por sus destacados logros durante su carrera como diseñadora de modas y empresaria.”

R. del S. 3989

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la pareja de empresarios Alexandra Rodríguez y Roberto Duque, por sus destacados logros en su carrera empresarial, en ocasión de recibir el galardón de Empresarios Destacados en la actividad “Homenaje a Empresarios 2008”.”

R. del S. 3990

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los Hogares Crea Inc, en ocasión de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario de su fundación. De esta manera se dará testimonio de los valiosos servicios que esta noble institución ha ofrecido con gran generosidad y grandes sacrificios al pueblo puertorriqueño.”

R. del S. 3991

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para ordenarle a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las posibles irregularidades administrativas en la Escuela Segunda Unidad Pedro Rivera Molina, en el Municipio de Juncos.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3992

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los “Héroes en la Comunidad”, distinción otorgada por la Asociación de Hospitales de Puerto Rico a un grupo de más de 25 empleados que representan a 21 instituciones hospitalarias, como parte de los trabajos de la Semana del Hospital, que se celebrará del 11 al 17 de mayo de 2008.”

R. del S. 3993

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la mas sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sociedad Americana del Cáncer, en ocasión de celebrarse en Puerto Rico el evento de “Relevo por la Vida” durante el mes de abril en el Municipio de Canóvanas.”

R. del S. 3994

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Doña Delia Fernanda Muñiz Calderón, por su distinguido desempeño como mujer, profesional y servidora pública.”

(lunes, 19 de mayo de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2550

Por el señor de Castro Font:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Número 1 del 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, a los fines de añadir un nuevo párrafo (d) para que se defina lo que es un “pequeño comerciante” para los propósitos de esta ley; y se enmienda el párrafo (b) del artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, sustituyéndolo por un nuevo párrafo (b), a los fines de atemperarlo a la realidad económica del pequeño comerciante puertorriqueño que es afectado negativamente por las disposiciones de dicha ley.”
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2551

Por el señor Arango Vinent:

“Para enmendar el párrafo introductor y añadir un último párrafo al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de permitir que los individuos puedan optar por tomar como una deducción al computar su ingreso tributable, el equivalente al cien por ciento (100%) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro y establecer que dichas entidades, sean aquellas establecidas en la Sección 501c3 del Código de Rentas Internas Federal.”
(HACIENDA)

P. del S. 2552

Por el señor de Castro Font:

“Para establecer la “Ley para el bienestar y la protección de los animales”, a fin de establecer los procesos judiciales, facilitar la coordinación multi-sectorial entre municipios, agencias gubernamentales y organizaciones privadas; tipificar delitos e imponer penalidades; derogar la Ley Núm. 67 de 31 de mayo 1973, según enmendada, conocida como Ley de Protección de Animales, entre otras; y otros fines.”
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1064

Por el señor Agosto Alicea:

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande las facilidades de La Antigua Escuela José

Celso Barbosa, localizada en el Bo. Rayo Guaras, Sabana Grande, Puerto Rico, para continuar el desarrollo de estas facilidades para que sigan beneficiando a la comunidad.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

R. C. del S. 1065

Por el señor Agosto Alicea:

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande las facilidades de La Antigua Escuela Dr. Manuel Quevedo Báez localizada en el Bo. Santana, Carretera #120 de Sabana Grande, Puerto Rico, para continuar el desarrollo de estas facilidades para que sigan beneficiando a la comunidad.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

R. C. del S. 1066

Por el señor Agosto Alicea:

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande, las facilidades de la Antigua Escuela James Cooper, localizada en la Calle San Isidro, Esquina Muñoz Rivera, Sabana Grande, Puerto Rico, para reanudar el desarrollo de facilidades que sean de beneficio de la Comunidad.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

R. C. del S. 1067

Por el señor Agosto Alicea:

“Para transferir y reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Luis A. Maldonado Rodríguez, con residencia en Urb. Villas Dos Ríos #2921, Calle Guamani, Ponce, P.R. 00731; a ser utilizado para mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos tranferidos.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3995

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Melissa Marty, Nuestra Belleza Latina 2008, la cual el pasado viernes, 16 de mayo de 2008 se alzó con la corona, siendo la primera puertorriqueña cagüeña en ser coronada en tan innovador concurso.”

R. del S. 3996

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a cada uno de los Agentes Policiacos, oficiales, empleados y unidades de la policía Municipal que han sido proclamados valores del año 2007 en la policía Municipal de Humacao por haber sobresalido en forma extraordinaria en el descargue de sus responsabilidades ministeriales poniendo muy en alto el buen nombre de la fuerza policiaca Humacaena; son estos: Sgto. Marcos A. Corsi Cabrera, Sargento del Año, Agte. María I. Millán

Ruiz, Agente Fémína del Año, Agte. Luis A. Pérez Carrasquillo, Agente Masculino del Año, Sr. José Vázquez Sanabria, Empleado Civil del Año, Unidad de Tránsito, Unidad del Año, y al Sgto. Edgardo Quiñones Medina, a quien se le dedica esta celebración.”

R. del S. 3997

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Club Cívico de Damas de Puerto Rico en la celebración de su 87 aniversario de servicio cívico, cultural y social al pueblo de Puerto Rico.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1376

Por el señor Rivera Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 5.006 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”, a los fines de precisar y reafirmar el alcance de dicha Ley, cuando autoriza el uso de grabadoras electrónicas en todo procedimiento del tribunal, para que no se excluya el procedimiento de Vista Preliminar.”
(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1599

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales; en adición para autorizar la explotación de dicha industria o negocio; cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse; incluyendo pero sin limitarse, Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de gobierno donde puedan establecerse, restaurantes u hoteles; para añadir un inciso (m) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de adquirir franquicias comerciales y operar todo tipo de empresa con fines de lucro que promueva el Desarrollo Económico y eximir del requisito de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las franquicias de los municipios. Para añadir un inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico, antes citado, para adicionar la definición de empleado de empresas municipales disponiéndose que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 3215

Por el señor Rivera Guerra (Por Petición):

“Para establecer el “Programa Playa Segura para los Bañistas”, adscrito a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3462

Por el señor Molina Rodríguez:

“Para derogar la Ley Núm. 139 de 3 de agosto de 2000, según enmendada, que establece la creación de una Comisión Especial para el Desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agro- Turística; a los fines de liberar de las restricciones los terrenos comprendidos en dicho proyecto y permitir el desarrollo de los mismos para fines turísticos.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 4123

Por los señores Torres Cruz, Chico Vega y Jiménez Negrón (Por Petición):

“Para disponer sobre la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 4134

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1 de la Ley Núm. 170 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, a los fines de que el examen para diploma equivalente a escuela superior, conocido en inglés como GED (General Equivalency Diploma), se ofrezca indistintamente en español o inglés; garantizar que la persona solicitante seleccione libremente el idioma en que desea tomar el mismo; y requerir al Secretario de Educación expedir un diploma condicionado a la aprobación de la parte en inglés por un periodo fijo de dos (2) años, en los casos en que la persona apruebe exitosamente las restantes partes requeridas, a fin de que en dicho término pueda culminar la aprobación de la parte que mide su conocimiento de inglés como segundo idioma.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4146

Por los señores Crespo Arroyo, González Rodríguez, Navarro Suárez y las señoras Rivera Ramírez y Fernández Rodríguez:

“Para añadir un nuevo Artículo 6 y redesignar los actuales Artículos del 6 al 13 como 7 al 14, respectivamente, en la Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a fin de autorizar a los respectivos directores médicos de los municipios de Puerto Rico solicitar atención y/o el traslado de una persona sin hogar a una institución de salud si sufre peligro inminente.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES: Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 4246

Por los señores Aponte Hernández y Jiménez Cruz:

“Para establecer el “Premio a la Re-educación y Superación Ciudadana, Juan José “Chejuan” García” de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigido a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en su apoyo, dedicación y esmero por combatir el mal social de las sustancias controladas e ilícitas; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4256

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para añadir un apartado (d) y reenumerar el actual apartado (d) como apartado (e) de la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir del pago del arbitrio sobre combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica cuando ésta adquiera el Combustible residual núm. 6 para la generación de electricidad, así como cuando sea adquirido dicho combustible por parte de industrias y comercios establecidos en Puerto Rico para ser utilizado en sus gestiones de producción.”

(HACIENDA)

P. de la C. 4350

Por los señores Aponte Hernández, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colberg Toro, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Cruz Rodríguez, Del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores Ferrer Ríos, García Cabán, García Colón, señoras González Colón, González González, señores González Rodríguez, Hernández López, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, Márquez García, señora Méndez Silva, señores Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Ortiz Quiñones, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Pérez Román, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Reyes Oppenheimer, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez Aguiló, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Román González, Rosario Hernández, señora Ruiz Class, señores Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Cruz, Varela Fernández y Vega Ramos:

“Para establecer la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para continuar desarrollando una industria local; ofrecer una propuesta contributiva atractiva para atraer inversión directa foránea y fomentar el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; añadir el inciso (S) y el inciso (T) a la Sección 1022 (b)(4), enmendar la Sección 1232 (a)(f)(2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994; y crear la Administración de Asuntos Energéticos.”

(HACIENDA; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1857

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura de Compraventa Número Diez (10) sobre la

parcela marcada con el número uno (1) en el plano de subdivisión del Proyecto Cofi del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 2487

Por los señores Bulerín Ramos, Aponte Hernández Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para que a su vez sean transferidos a la Asociación Montadores de Caballos de Pueblo de Río Grande, Inc., para realizar obras y mejoras permanentes para dichas facilidades; provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2488

Por el señor García Colón:

“Para asignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Número 23 y a la Autoridad de Energía Eléctrica, Región Ponce la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para el desarrollo de obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2498

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1440 de 28 de diciembre de 2002 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2499

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes del Apartado 84, incisos (uu) y (vv) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2500

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señora González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de seis mil (6,000) dólares, para la instalación de tres postes de metal de treinta y cinco (35’) pies, con doscientos setenta y cinco (275’) pies de cable secundario, de conformidad con estimado WR-1272885 en el kilómetro 4.3 de la Carretera 834, Barrio Mamey II, en el término municipal de Guaynabo, proviniendo la referida cantidad del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2501

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para la construcción de un muro para desvío de desagüe en la cancha bajo techo localizada en el Sector Los Cotto, Barrio Caimito Alto del Distrito Representativo Número 5, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2502

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para ser utilizados para mejoras permanentes en la Escuela de la Comunidad La Esperanza, localizada en la Calle 19 NE, Puerto Nuevo en el término municipal de San Juan, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2503

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para la construcción de un muro de contención en el Sector Paracochoero del Barrio Quebrada Arenas, Distrito Representativo Número 5, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2504

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, para mejoras en servicios sanitarios en facilidades municipales en el Sector Las Curías del Barrio Cupey, Distrito Representativo Número 5, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2505

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan la cantidad de cincuenta y siete mil (57,000) dólares, para la instalación de buzones, con pedestales y hormigón, en distintos Sectores del Barrio Caimito de Río Piedras, según se detalla en la Sección 1, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2506

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, para la nivelación del terreno y construcción de área recreativa en el Centro Head Start Caimito, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2507

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señora González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para la construcción de un área de estacionamiento y pista de caminar en la Urbanización Hillside, Río Piedras del Distrito Representativo Número 5, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2508

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señora González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan la cantidad de cincuenta y seis mil (56,000) dólares, para remodelación de cancha de tenis y para facilidades para juegos pasivos en las urbanizaciones El Escorial, Paraná y Villas del Paraná del Distrito Representativo Número 5, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2509

Por los señores Navarro Suárez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señora González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, para mejoras en cemento a área para recreación en el Centro Head Start Cupey Alto, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2512

Por los señores Márquez García, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes dentro del Municipio de Toa Baja, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2553

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para declarar edificación histórica la Antigua residencia del Sr. Walter McK Jones y “El Santuario”, sitios en la Hacienda El Limón del Barrio Hato Puerco Arriba del Municipio de Villalba y ordenar que los mismos sean incluidos en el listado de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2553

Por el señor de Castro Font:

“Para enmendar las secciones 1, 2, 3 y 5 de la Ley Número 9 del 9 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de eliminar la segunda sesión legislativa; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3998

Por el señor Ramos Olivera:

“Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Raúl R. Bermúdez Vélez por haber alcanzado uno de sus más anhelados sueños, graduarse con honores de la Escuela Superior y obtener su diploma de cuarto año.”

R. del S. 3999

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los periodistas puertorriqueños con motivo de celebrarse la Semana de la Prensa en Puerto Rico del 27 de julio al 2 de agosto de 2008.”

R. del S. 4000

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a (**WERR**) Redentor 104.1 FM, con motivo de su gran trayectoria en la industria de radio cristiana en mayo, mes nacional de radio.”

R. del S. 4001

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al reverendo Nephtali Marrero Rodríguez, con motivo de su gran trayectoria de veinte años en la industria de radio cristiana. En la celebración de mayo, mes nacional de radio.”

R. del S. 4002

Por el señor González Velázquez:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Fernando A. Ortiz Robles, por ser un joven destacado en el arte de la pintura y ser reconocido en diversas competencias de esta expresión de belleza.”

R. del S. 4003

Por el señor González Velázquez:

“Para expresar la mas sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Jacobo Concepción Cardona, por ser un joven con visión artística y ejemplo dentro de la cultura fílmica puertorriqueña. Mediante su participación en varios festivales fílmicos.”

R. del S. 4004

Por el señor González Velázquez:

“Para extender la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Ismael Antonio Vélez de la Rosa, por ser un joven con determinación e iniciativa, símbolo del programa Puerto Rico en Forma del Departamento de Recreación y Deportes.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3257; 3823; 3832 y 3948 y a la R. C. de la C. 1875.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 4007 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Rodríguez Aguiló, Cintrón Rodríguez, Rivera Ortega, García Colón y García San Inocencio.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los siguientes proyectos de ley, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa, titulado:

P. del S. 1567

“Para crear el Registro General de Adopción de Puerto Rico, de forma que una familia de cualquier lugar del Archipiélago de Puerto Rico pueda adoptar niños y niñas del Sistema de Cuidado Sustituto del Departamento de la Familia; ordenar al Secretario de dicho Departamento establecer la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.”

Dicho proyecto de ley no fue firmado ya que el mismo resulta innecesario, toda vez que la Administración de Familias y Niños ya cuenta con el referido y se encuentra en el proceso de concluir la mecanización del mismo.

P. del S. 1744

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional como requisito de graduación del nivel superior.”

Dicho Proyecto no fue firmado debido a que contraviene las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

P. del S. 2160

“Para adoptar la “Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la “Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la “Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos; y para otros fines.”

Este proyecto no fue firmado ya que actualmente existen en Puerto Rico instalaciones y bibliotecas que bien podrían cumplir con los objetivos propuestos en esta medida sin que se tenga que realizar un inversión adicional. Por lo cual entiendo que se debe estudiar la posibilidad de invertir recursos fiscales y humanos en instalaciones y bibliotecas ya existentes, fortaleciendo las mismas sin la necesidad de crear un aparato gubernamental nuevo y de esta forma contribuir a la reducción del andamiaje gubernamental, reducir gastos y optimizar los recursos existentes.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los P. de la C. 2880; 3448 y 4072, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, las R. C. del S. 935 y 936.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 949 y 985.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dieciocho comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 454; los P. de la C. 3257; 3363 (conf.); 3785; 3823; 3832; 3948; 3983; 4027; 4033 y 4293 y las R. C. de la C. 1875; 1987; 2346; 2354; 2371; 2392 y 2456.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 454; los P. de la C. 3257; 3363(conf.); 3785; 3823; 3832; 3948; 3983; 4027; 4033; 4293 y las R. C. de la C. 1875; 1987; 2346; 2354; 2371; 2392 y 2456 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del ingeniero Edgar Hernández Patiño, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación de un ingeniero químico, para un término de cuatro (4) años; del señor Eusebio Recci Domínguez, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación de un agrónomo, para un nuevo término de cuatro (4) años, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos en el inciso b. que se nombre por Su Señoría un Comité de Conferencia, dado a que no estamos de acuerdo con... no se aceptan las enmiendas introducidas por el Senado a los Proyectos de la Cámara que presentamos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. La Presidencia designa, para los fines del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 4007, a las senadoras Soto Villanueva y Santiago Negrón; y a los senadores González Velázquez, Muñiz Cortés y Suárez Cáceres.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo se den por recibidos y leídos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en un término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el ingeniero Jorge Rodríguez, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, nos informe sobre el sistema de facturación y cobro de energía eléctrica en los portales de las paradas de transportación pública o paneles de publicidad energizados en la zona metropolitana y otros pueblos de Puerto Rico.”

Del ingeniero Jorge A. Rodríguez Ruiz, Director Ejecutivo, Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de capacidad para enfrentar Emergencias de Huracanes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 223 de 2006.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. M-08-39 Municipio de Toa Baja, Corporación para el Desarrollo de Viviendas de Toa Baja, C.D.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial M-08-36 (Rev.) Primera evaluación realizada de los consorcios municipales sobre la implantación de medidas para mejorar la Administración Pública y de un Programa de Prevención – Anticorrupción en el Año Fiscal 2006-2007.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo los informes especiales relacionados con la Primera evaluación realizada sobre la implantación de medidas para mejorar la Administración Pública y de un Programa de Prevención–Anticorrupción en el Año Fiscal 2006-07, a las siguientes agencias: CP-08-24 Sistema de la Universidad de Puerto Rico y la Administración Central; CP-08-25 Corporaciones Públicas de la Rama Ejecutiva; DA-08-20 Agencias y Departamentos de la Rama Ejecutiva; DB-08-16 Oficina de Administración de los Tribunales de la Rama Judicial; DB-08-17 Entidades de la Rama Legislativa; DB-08-18 Oficina de los miembros del Senado; DB-08-19 Oficina de los miembros de la Cámara de Representantes; DR-08-03 Sistemas de Retiro de la Universidad de Puerto Rico; M-08-36 Consorcios Municipales y M-08-37 Municipios.

Del señor Luis Berríos Amadeo, una comunicación, expresando su agradecimiento al Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del fallecimiento de su padre, el señor Luis P. Berríos García.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres días consecutivos, a partir del jueves 22 hasta el martes, 27 de mayo de 2008 y se le concede igual petición de así solicitarlo.

De la licenciada Marta Vera Ramírez, Directora, Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe y anejos del Estudio Comparativo de Clases y Series de Clases de Puestos de las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 2006.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se autoricen dichas Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, como la de Su Señoría, y las demás Comunicaciones y Solicitudes se den por recibidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Juan Echevarría Vargas con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Especializada en Ballet Julián E. Blanco y ser ejemplo de perseverancia al demostrar que todo es posible.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes Manuel A. Chau Pabón, María M. Figueroa Dávila, Jerome G. Zayas López, Keishla M. Román Silva, Vanessa Mateo Feliz, Michael G. Rincón Arias, Steven A. Alvarez Pizarro, Stephanie Quiñones Verdejo, Vilmarie Sánchez Ramos con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Superior Madame Lucchetti y ser ejemplo de excelencia al ser miembro del Cuadro de Honor 2007-2008.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Josué Pérez Miranda con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Especial Lcdo. Guillermo Atilés Moreu de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER) y ser ejemplo de perseverancia al demostrar que todo es posible.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes Gee- Ana Sánchez Pérez, Naydeen De León Ortiz y Giovanni Torres con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Central de Artes Visuales y ser ejemplo de excelencia al ser miembro del Cuadro de Honor 2007-2008.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes Digna Matos Díaz, Yashira Cerda Guerrero, Aurelio Ceballos De León, Luisa López Lorenzo, Andreina Cepeda Araujo, Juliana Romero Jiménez, Arismily Rodríguez Regalado, Jayson Barreto Martínez y Alexandra Gómez Avilés con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Superior Dr. Facundo Bueso y ser ejemplo de excelencia al ser miembro del Cuadro de Honor 2007-2008.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes Jo Angelie Durán Rosario y Chelie Marie Medina Burgess con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Especial Lcdo. Guillermo Atilas Moreu de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER) y ser ejemplo de excelencia al ser miembro del Cuadro de Honor 2007-2008.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a las jóvenes Neisha Ramos Benjamín y Karla Labrador Hernández con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Especializada en Teatro José Julián Acosta y ser ejemplo de perseverancia al demostrar que todo es posible.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes David R. Benjamín Stevens, María E. Hernández Pérez, Edwin Y. Z. Hernández Rivera, Emmanuel Fernández Brito y Sauri D. Mateo Feliz con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Superior Madame Lucchetti y ser ejemplo de perseverancia al demostrar que todo es posible.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes Zuleyka Roa Peguero, Darleen M. Verdejo Calderón, Jonathan J. Santos Carmona, Claudine E. Bueno Duval, Keishla Miosotas Ayuso, Alexandra C. Rodríguez Fontanez, Lizz M. Vargas Pérez, Daniela Segura Pinales, Raymond Lugo Millán, Sandibel Martell Cruz, Gynnette Otero Ayala y Emily Del Valle Ocasio con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt y ser ejemplo de excelencia al ser miembro del Cuadro de Honor 2007-2008.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes Franchelys Álvarez Carrasquillo, Tanisha C. Benítez De Santiago, Efraín Oquendo Canales, Ruth Rodríguez Díaz, Yei-Van Rodríguez Ocasio, Ralph Aponte Angleró, Carolina Silvestre Almanzar, Bárbara M. Torres Escobar, María A. Calderón García, Karla M. Casiano Clemente, Francheska López Cintrón, Joelis N. Mangual Rosado y Emily J. Mena Medina con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt y ser ejemplo de perseverancia al demostrar que todo es posible.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a las jóvenes Milca Alamo Sierra, Vilmarie Volmar Vega, Ivonne Denizac González, Coralís Toro Talavera y Jo

Ann Mulinelli Báez con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Especializada en Ballet Julián E. Blanco y ser ejemplo de excelencia al ser miembro del Cuadro de Honor 2007-2008.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a las jóvenes Namyra Vázquez Arroyo, Giselle Encarnación Pozo, Michelle Harthberger Solano, Paola Rivera Oquendo, Shaira Romero Quiñónez, Yashira Pérez Ferrer, Leysha Quiñónez Echevarría y Adriana Piñero Molina con motivo de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Especializada en Teatro José Julián Acosta y ser ejemplo de excelencia al ser miembro del Cuadro de Honor 2007-2008.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del senador Roberto A. Arango.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3998

Por el señor Ramos Olivera:

“Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Raúl R. Bermúdez Vélez, por haber alcanzado uno de sus más anhelados sueños, graduarse con honores de la Escuela Superior y obtener su diploma de cuarto año.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un sueño es un objetivo, una meta importante que se quiere alcanzar y por la cual uno está dispuesto a dar todo de sí hasta lograrlo. La importancia de los sueños estriba en que son el aliciente para que la gente esté estimulada y haga un esfuerzo constante. De ahí la importancia en definir exactamente qué es lo que queremos en el futuro, qué es lo que buscamos y deseamos.

Hoy, un joven talentoso ha luchado intensamente por ver realizado uno de sus sueños, lograr graduarse de cuarto año de Escuela Superior[-] Raúl R. Bermúdez Vélez. Es un estudiante que desde muy corta edad se ha destacado como estudiante de excelencia y el cual mantiene hasta el día de hoy. Su capacidad intelectual lo llevó a culminar sus estudios de Escuela Superior en sólo dos años.

A este joven no sólo lo distingue su capacidad intelectual, sino su sensibilidad social y cultural. Raúl pertenece al Comité de Reciclaje de la Academia Cristiana de Lares, Escuela a la cual pertenece y además es miembro del grupo de jóvenes de la Iglesia Católica Nuestra Señora de los Ángeles, donde realiza labor social y comunitaria. A nivel cultural, Raúl pertenece a la directiva del Centro Cultural Guarionex de Ángeles de Utuado, donde con su labor ayuda a exaltar nuestras tradiciones y nuestros valores culturales.

Este joven también pertenece al círculo de la Numismática de Puerto Rico, ya que es dueño de una gran colección de monedas de todos los países, incluyendo monedas antiguas de Puerto Rico. Además colecciona billetes en papel de diversos países, botellas antiguas, colecciona sellos y cartas de peloteros y muñequitos.

Su próximo sueño es estudiar medicina y convertirse en un doctor, para que a través de su profesionalismo, su dedicación y su sensibilidad, pueda ayudar a todo el que lo necesite.

Es alentador saber que Puerto Rico cuenta con jóvenes de excelencia como Raúl, que no sólo se limitan a soñar, sino que ponen todo su esfuerzo y su dedicación en lograr alcanzarlos. Es por esto que el Senado de Puerto Rico se honra en felicitar a este gran estudiante que de seguro será un ciudadano que aportará con su excelencia profesional y social al Pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Raúl R. Bermúdez Vélez, por haber alcanzado uno de sus más anhelados sueños, graduarse con honores de la Escuela Superior y obtener su diploma de cuarto año.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada, [~~en forma de pergamino,~~] al estudiante Raúl R. Bermúdez Vélez, en la ceremonia de graduación, que se llevará a cabo el 28 de mayo de 2008, a las [~~7:00 de~~] la noche (**7:00 p.m.**).

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3999

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los periodistas puertorriqueños, con motivo de celebrarse la Semana de la Prensa en Puerto Rico de [1] 27 de julio al 2 de agosto de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La esencia del periodismo es llevar el mensaje de la verdad para hacer realidad una sociedad más justa y libre. La democracia en nuestro país se rige bajo unos parámetros donde la libertad de expresión y de prensa se hace fundamental. Así, logramos un desarrollo compatible con nuestra identidad puertorriqueña.

En la Exposición de Motivos de la Ley 48 del 20 de agosto de 1992, se destaca el hecho de que [“]luego de muchos años de celebrar la “Semana de la Prensa”, durante la primera semana de julio de cada año, y el primer viernes de ese mes como el “Día de la Prensa”, los periodistas puertorriqueños iniciaron un proceso de evaluación en busca de una fecha conmemorativa que guardara mayor relevancia e identificación con su quehacer profesional y sirviera de estímulo y emulación a las generaciones venideras de trabajadores del periodismo.

Al emprender esa tarea, la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO), como representante de ese sector, entendió que la Semana de la Prensa debía coincidir con la celebración de un “Día Nacional del Periodista”, el cual conmemorara un suceso o natalicio de alguna persona vinculada a este quehacer y simbolizara el periodismo “ideal”, dedicado y comprometido con la verdad.

Ante tales circunstancias, se concluyó que la fecha idónea para celebrar la *Semana de la Prensa* es el 31 de julio, natalicio de César Andreu Iglesias, una de las figuras más destacadas del periodismo puertorriqueño. Don Cesar- 1915-1976[;] dedicó dos terceras partes de su fructífera vida a las tareas periodísticas y literarias.

La prensa es antorcha de Libertad y Justicia. La Libertad de prensa es fundamental para la convivencia de la democracia y la civilización. No existe libertad sin libertad de prensa. La primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos lo confirma. La lucha por la libertad de expresión y de prensa no es tarea de un solo día, es una tarea de todos los días. Puerto Rico reconoce la importancia del trabajo que realizan nuestros periodistas y sus organizaciones.

El Senado de Puerto Rico se une a tan significativa celebración y exhorta a la Prensa de Puerto Rico que durante esta semana informe a la ciudadanía sobre los logros de su profesión y resalten sus virtudes reconociendo el trabajo y dedicación de sus profesionales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los periodistas puertorriqueños, con motivo de celebrarse la Semana de la Prensa en Puerto Rico del 27 de julio al 2 de agosto de 2008.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada [~~en forma de pergamino~~] a las siguientes organizaciones: [¿] Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO), Overseas Press Club (OPC), Organización de Comunicadores y Periodistas Independientes (OCPI), y la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico (AFPR).

Sección 3.- Esta Resolución comenzara a regir al momento de su aprobación.”

R. del S. 4000

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado [~~del Estado Libre Asociado~~] de Puerto Rico a (WERR) Redentor 104.1 FM, con motivo de su gran trayectoria en la industria de la radio cristiana en mayo, Mes Nacional de la Radio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio cristiana de Puerto Rico[¿] se honra de contar con un recurso tan valioso como (WERR)[¿] Redentor 104.1 FM. Desde el año 1975, esta estación ha bendecido a nuestro terruño, siendo el pilar de la radio cristiana en Puerto Rico, [¿] cubriendo un 85% de nuestra Isla, especialmente el área norte con 50,000 vatios de potencia y una sola frecuencia.

Asimismo, ha sido la primera emisora cristiana de Puerto Rico. (WERR) Redentor 104.1 FM, ha renovado su programación a través de los años, sin perder su enfoque como medio cristiano, y algo que la distingue[¿] es su pasión por lo que hace.

El Senado de Puerto Rico reconoce la extraordinaria aportación de (WERR) Redentor 104.1 FM, por ser la primera emisora cristiana de Puerto Rico y por ayudar al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a (WERR) Redentor 104.1 FM, con motivo de su gran trayectoria en la industria de la radio cristiana en mayo, Mes Nacional de la Radio.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Rvdo. Jesús Rivera, gerente general, y al Dr. Miguel Cintrón, presidente de la junta de directores de (WERR), Redentor 104.1 FM, el miércoles, 28 de mayo de 2008, a las 7:00 de la noche, en San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4001

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado [~~del Estado Libre Asociado~~] de Puerto Rico al reverendo Nephtali Marrero Rodríguez, por su trayectoria de veinte años en la industria de la Radio Cristiana, con motivo de la celebración de mayo “Mes Nacional de la Radio”. [~~con motivo de su gran trayectoria de veinte años en la industria de radio cristiana. En la celebración de mayo, mes nacional de radio.~~]

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Radio Cristiana de Puerto Rico, se honra de contar con un recurso tan valioso como el reverendo Nephtali Marrero Rodríguez. Desde muy joven demostró sus dotes de locutor radial, produciendo programas de radio para Puerto Rico, Estados Unidos y América Latina.

Asimismo, ha sido locutor, técnico, reportero, relacionista público, productor y director de radio. Además, ha formado parte de la Asociación de Comunicadores Evangélicos, Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico.

El reverendo Nephtali Marrero Rodríguez ha sido objeto de varios reconocimientos por su destacada labor en la Radio Cristiana. Le han reconocido las siguientes organizaciones: WIDA AM y FM, por su labor y fidelidad;[7] el Departamento de Educación Cristiana y Juventud de la Iglesia de Dios “Mission Board” en Puerto Rico, por su destacada labor en el programa “Adelante En La Fe”[7] la National Religious Broadcaster – Hispanic Caribbean, le premi^ó por su abnegada labor en la radio cristiana, y el Municipio de San Juan, por su trayectoria en la radio cristiana.

Podemos destacar que el reverendo Nephtali Marrero Rodríguez actualmente colabora para varias emisoras cristianas del país. También es pastor y ministro ordenado de la Iglesia de Dios “Mission Board”.

El Senado de Puerto Rico reconoce la extraordinaria aportación del reverendo Nephtali Marrero Rodríguez en las comunicaciones cristianas y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la felicitación y reconocimiento del Senado [~~del Estado Libre Asociado~~] de Puerto Rico al reverendo Nephtali Marrero Rodríguez, **por su trayectoria de veinte años en la industria de ka Radio Cristiana, con motivo de la celebración de mayo “Mes Nacional de la Radio”**. [~~con motivo de su gran trayectoria de veinte años en la industria de radio cristiana. En la celebración de mayo, mes nacional de radio.~~]

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al reverendo Nephtali Marrero Rodríguez, el miércoles, 28 de mayo de 2008, a las siete [7:00] de la noche (**7:00 p.m.**), en San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 3909 de su autoría radicada el 28 de abril de 2008.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera el Anejo B.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 2512, que viene autorizado por la Comisión de Asuntos Municipales; y la Resolución del Senado 4005, del portavoz Dalmau y el senador Suárez Cáceres.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue también de la Resolución del Senado 3975, del compañero Garriga Picó. Y que se incluya en el Calendario el informe correspondiente al Proyecto de la Cámara 4256.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, solicitamos la aprobación de la moción radicada por el senador Ríos Santiago para el retiro de trámite de la Resolución del Senado 3909.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que los Asuntos Pendientes continúen pendientes de consideración al Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 915, 1851, 964 (veto expreso), 1023 (veto expreso), 1314 (veto expreso), 1323 (veto expreso), 1498 (veto expreso), 1895 (veto expreso), 1927, 1969 (veto expreso), 2043 (veto expreso), 2110 (veto expreso), 2282, 2297 (sobre la mesa); la R. C. del S. 148 (veto expreso); los P. de la C. 1389, 3464, 3468, 3469; la R. C. de la C. 1343).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, señor Presidente, que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día, así como de las medidas que se han autorizados sus descargues.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1378, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de establecer que el panel de arbitraje en los casos de impericia médico-hospitalaria esté compuesto, entre otros, por profesionales de la misma especialidad del médico o médicos demandados o institución de cuidado de salud, según sea el caso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, instituye la figura del panel de arbitraje para intervenir en aquellos casos donde se reclaman daños por impericia médico-hospitalaria. Estas reclamaciones de impericia profesional médico-hospitalaria versan sobre aspectos técnicos por lo cual, en la mayoría de los casos, es de gran conveniencia para el juzgador de los hechos contar con el asesoramiento adecuado y especializado en la materia.

El panel de arbitraje es un mecanismo que ofrece al juzgador una herramienta adicional para adquirir el conocimiento técnico que este tipo de caso requiere. En adición al asesoramiento que proporciona dicho panel, éste debe presentar sus hallazgos sobre los aspectos técnicos de la reclamación. El Artículo 41.090 establece varios factores que el Tribunal debe tomar en consideración al momento de tomar la decisión de designar un panel de arbitraje. Entre éstos se encuentran la especialidad técnica del litigio, los intereses de las partes, el tiempo transcurrido desde el inicio del pleito y el estado del calendario de su sala.

No obstante, a los fines de garantizar la certidumbre y eficacia de la información técnica que el panel de arbitraje facilitará al juzgador de los hechos, esta Ley dispone que el mismo quedará constituido por profesionales de la misma especialidad del médico o médicos demandados o institución de cuidado de salud, según sea el caso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41.090.-Panel de arbitraje

El juez de la Sala del Tribunal de Primera Instancia ante el cual esté radicada una reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria podrá designar un panel de arbitraje a los treinta (30) días de radicarse la contestación a la demanda o en cualquier otro momento posterior cuando lo estime conveniente para aligerar los procedimientos y facilitar la mejor comprensión de las controversias médicas envueltas. El panel asesorará al tribunal y ofrecerá sus hallazgos sobre los aspectos técnicos de la reclamación. Disponiéndose, que el tribunal, antes de designar dicho panel de arbitraje, deberá tomar en consideración, pero sin limitarse a estos, factores tales como la especialidad técnica del litigio, los intereses de las partes, el tiempo transcurrido desde el inicio del pleito y el estado del calendario de su Sala.

(1) El panel de arbitraje tendrá funciones similares a las de un Comisionado Especial bajo la Regla 41 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, y estará compuesto por tres (3) miembros seleccionados a la entera discreción del juez de la sala ante el cual esté pendiente la reclamación. El panel deberá estar integrado por un (1) abogado, quien será su presidente, y *por dos (2) médicos debidamente licenciados y de la misma especialidad del médico demandado, solo en aquellos casos en que la negligencia este vinculada a los procesos y requerimientos rutinarios de la especialización del médico y en la disponibilidad de peritos en esa área quienes no podrán tener interés directo o indirecto en el caso. Cuando en la reclamación estuvieren demandados médicos de distintas especialidades o alguna institución de cuidado de salud, el panel estará integrado por el presidente y por un médico de la misma especialidad de cada uno de los médicos demandados y un representante de la institución de cuidado de salud, por lo cual, en los casos que aplique, la composición del panel se ampliará para cumplir con este requisito. [un profesional de servicios de salud o representante de una institución de cuidado de salud, el cual no deberá tener interés directo o indirecto en el caso y un representante del interés público. Este último miembro no podrá ser abogado, profesional de cuidado de salud ni persona representativa de una institución de cuidado de salud.]*

(2)...."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. Núm. 1378 con enmiendas en el entrellado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1378 tiene el propósito de enmendar el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de establecer que el panel de arbitraje en los casos de impericia médico-hospitalaria esté compuesto, entre otros, por profesionales de la misma especialidad del médico o médicos demandados o institución de cuidado de salud, según sea el caso.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante se consideración la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros, el Colegio de Cirujanos de Puerto Rico y el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Al momento de redactar el informe no habíamos recibido los comentarios del Colegio de Cirujanos de Puerto Rico ni del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

En cuanto a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico consideran que además de los factores mencionados para la determinación de la designación del panel el tribunal deberá tomar en consideración si la negligencia atribuida al galeno necesariamente esta vinculada con su especialidad médica. La Oficina del Comisionado de Seguros consideran que no es necesario que un cirujano cardiovascular testifique sobre la negligencia que representa dejar gasas o pinzas dentro de un paciente luego de practicarle una operación del corazón ya que dicha negligencia no está vinculada necesariamente a la especialidad del medico.

Por otro lado, se debe considerar que hay especialidades en las cuales no abundan los médicos, por lo que requerir dos (2) de la misma especialidad para designarlos en el panel podría atrasar el trámite judicial al no encontrar médicos disponibles, sin contar el costo que ello representa si hubiese que localizarlos fuera de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros sugiere que antes de aprobar esta medida, la misma sea enmendada a los efectos de que el requisito de especialidad de los médicos que formen parte del panel sea obligatorio solo en aquellos casos en que la negligencia este vinculada a los procesos y requerimientos rutinarios de la especialización del médico demandado y en la disponibilidad de peritos en esa área.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre la radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará

ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El P. del S. Núm. tiene el propósito de enmendar el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de establecer que el panel de arbitraje en los casos de impericia médico-hospitalaria esté compuesto, entre otros, por profesionales de la misma especialidad del médico o médicos demandados o institución de cuidado de salud, según sea el caso.

El panel de arbitraje es un mecanismo que ofrece al juzgador una herramienta adicional para adquirir el conocimiento técnico que este tipo de caso requiere. En adición al asesoramiento que proporciona dicho panel, éste debe presentar sus hallazgos sobre los aspectos técnicos de la reclamación. El Artículo 41.090 establece varios factores que el Tribunal debe tomar en consideración al momento de tomar la decisión de designar un panel de arbitraje. Entre éstos se encuentran la especialidad técnica del litigio, los intereses de las partes, el tiempo transcurrido desde el inicio del pleito y el estado del calendario de su sala.

No obstante, a los fines de garantizar la certidumbre y eficacia de la información técnica que el panel de arbitraje facilitará al juzgador de los hechos, esta Ley dispone que el mismo quedará constituido por profesionales de la misma especialidad del médico o médicos demandados o institución de cuidado de salud, según sea el caso.

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. Núm. 1378 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2281, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías; y el procedimiento a seguirse cuando existe desconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, conocida como “Ley de Garantía de Vehículos de Motor”, fue concebida para proteger y ofrecer garantías a los consumidores adquirientes de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico. Esta Ley establece que dichos vehículos han de tener las mismas garantías de fábrica que el fabricante brinda a quienes los compran en cualquier lugar del mundo, y que el fabricante deberá proveer el mismo servicio de garantía de fábrica en Puerto Rico.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor”. Esta Ley establecía en Puerto Rico los parámetros mediante los cuales los fabricantes arreglarían o ajustarían los vehículos de motor durante un periodo mínimo de garantías que tenían que dar a los adquirientes de vehículos de motor nuevos, en especial cuando existía inconformidad en los vehículos de motor con vicios de fábricas.

La Ley Núm. 330, supra, fue derogada el 29 de septiembre de 2004, por la Asamblea Legislativa debido a que alegadamente establecía unos parámetros y requisitos que le resultaban onerosos a los consumidores, restándole derechos adquiridos mediante la Ley Núm. 7, supra. No obstante, esta Asamblea Legislativa reconoce que la compra de un vehículo de motor es una transacción sumamente importante que debe ser protegida por leyes claras y precisas que protejan los derechos e intereses de los consumidores. La presente medida hace precisamente eso, tomando como modelo los estatutos que se han adoptado a través de las jurisdicciones de los Estados Unidos. En el Puerto Rico de hoy, el tener un vehículo de motor es una necesidad y no un lujo. Más aún cuando los sistemas de transportación pública en nuestra Isla no son suficientes para el desplazamiento diario del trabajador común.

De acuerdo al rotativo “Caribbean Business”, en Puerto Rico se venden anualmente un promedio de 125,000 vehículos nuevos, de los cuales un gran por ciento requerirá en un momento u otro de alguna clase de reparación bajo su garantía. Sin embargo, existen menos de 200 centros de servicio autorizados de los fabricantes en Puerto Rico que puedan efectivamente brindarle servicio a todos los vehículos que se encuentren bajo su garantía. Dicha situación ha creado una alarmante problemática que afecta al consumidor puertorriqueño al causar demoras injustificadas al momento de recibir servicio bajo garantía. Además, por la aparente falta de capacidad de los talleres de servicio autorizados, una gran cantidad de vehículos requieren múltiples visitas de servicio para eliminar desperfectos. Esta situación no sólo le cuesta mucho tiempo y dinero al consumidor, sino también afecta sustancialmente la estabilidad de los consumidores quienes dependen del vehículo de motor para cumplir con sus obligaciones diarias.

Según el estudio inicial de calidad (“IQS”, por sus siglas en inglés), realizado por la agencia investigadora J.D. Power and Associates, los consumidores reportaron 119 problemas por cada 100 vehículos comprados en el año 2004. El IQS mide una amplia cantidad de defectos en vehículos nuevos y está basado en respuestas de más de 51,000 compradores y arrendatarios de vehículos nuevos que fueron entrevistados después de sólo 90 días de haber comprado su vehículo. Esto demuestra que no sólo aumentó la incidencia de defectos en vehículos de motor nuevos, sino que también aumentó la cantidad de vehículos que forman parte de “recalls” o campañas que afectan la seguridad de sus conductores.

Por su parte, según el National Highway Traffic Safety Administration (“NHTSA”, por sus siglas en inglés), en el año 2004, más de 30 millones de vehículos formaron parte de campañas que afectaron la seguridad de sus conductores. Dicha cifra resulta ser un aumento de 61% comparado al año 2003. Más alarmante es que el proceso de identificación y notificación de campañas es uno que puede demorarse por muchos años. Esto, desgraciadamente, obliga a que los consumidores continúen utilizando vehículos con defectos que pueden afectar su seguridad. Aunque las garantías provistas por los fabricantes de vehículos están diseñadas para limitar el riesgo financiero y psicológico al cual el consumidor se expone al comprar un vehículo de motor, dichas garantías son inútiles si el consumidor no puede ejercer sus derechos durante el tiempo de su duración. Un análisis concienzudo de la legislación de garantías de vehículos existente demuestra que hay lagunas que impiden que el consumidor tenga la debida garantía de fábrica que se establece por el fabricante. El problema principal es que toda la legislación existente obliga la

extensión de garantías y algunos requerimientos básicos, sin embargo, ninguna claramente establece parámetros para el debido cumplimiento de las mismas.

Esta Ley está dirigida a corregir esas deficiencias y así proteger debidamente a los consumidores de automóviles nuevos con vicios, al asegurarle el derecho a que se le reembolse el dinero pagado por la unidad en caso de que algún vicio no sea eliminado bajo un periodo de tiempo razonable. De esta manera, se subsana y garantiza que el adquiriente de un vehículo de motor pueda estar conforme con su compra. Además, esta Ley pretende aumentar la calidad de los servicios de garantías ofrecidos por los manufactureros a los consumidores. A su vez, limitará la cantidad de vehículos de motor que transiten nuestras vías con desperfectos mecánicos que pongan en riesgo la seguridad de conductores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”.

Artículo 2. - Aplicación.

Esta Ley será aplicable a toda persona natural o jurídica que se dedique por sí misma, o por mediación de su representante o agente, o como agente o representante del fabricante, o como intermediario de otra persona, a la venta y servicio de vehículos de motor nuevos o usados en Puerto Rico.

Artículo 3. - Interpretación.

Esta Ley deberá interpretarse liberalmente a favor del consumidor.

Artículo 4. - Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se indica a continuación:

A. Agente de servicio autorizado- ~~Significa cualquier~~ Cualquier persona, incluyendo a un distribuidor autorizado o concesionario, que esté autorizada por el fabricante o manufacturero para prestar servicios a los vehículos de motor. En caso de un vehículo recreativo, cuando hay dos (2) o más manufactureros o fabricantes, un agente de servicio autorizado para cualquier manufacturero o fabricante individual significa cualquier persona, incluyendo a un distribuidor autorizado o concesionario, que esté autorizado a prestar servicios a los artículos garantizados por dicho manufacturero o fabricante. El término no incluye a una compañía dedicada al alquiler de automóviles autorizada a reparar los vehículos de alquiler.

B. Arrendatario- ~~Significa cualquier~~ Cualquier consumidor que alquile un vehículo de motor por un año o más, conforme a un acuerdo escrito de alquiler o cualquier otro consumidor que adquiera un vehículo de motor mediante contrato de arrendamiento financiero mobiliario.

C. Arrendador- ~~Significa una persona~~ Persona que tiene el título de un vehículo de motor que es arrendado a un arrendatario conforme a un acuerdo escrito de arrendamiento o que puede ejercer los derechos del arrendador bajo dicho acuerdo.

CH. Cargos Colaterales – ~~Significa aquellos cargos~~ Cargos adicionales hechos a un consumidor o arrendatario incurridos como resultado de la adquisición de un vehículo de motor. El término incluye, pero no está limitado a artículos instalados por el manufacturero o cargos por servicios, cargos financieros devengados, cargos por el título, cargos de registro y/o impuestos de ventas, si alguno.

D. Cargos Incidentales- ~~Significa aquellos~~ Aquellos costos razonables pagados, según disponga el Departamento de Asuntos del Consumidor mediante reglamentación, cobrados al consumidor que son directamente causados por los vicios del vehículo de motor.

E. Compensación Razonable por Uso – El ochenta por ciento (80%) del número de millas atribuibles al consumidor hasta la fecha del tercer intento de reparación del defecto o componente mecánico que da lugar a la recompra del vehículo de motor o el número de millas hasta la fecha que el consumidor no haya tenido el vehículo de motor disponible por razón de reparaciones y/o intentos de reparación por un periodo de días que se exceda de lo establecido como razonable por esta Ley, multiplicado por el precio de compra del vehículo y dividido por ciento cincuenta mil (150,000), excepto en los casos de un vehículo recreativo donde deberá ser dividido por setenta y cinco mil (75,000).

~~E.~~ F. Componente Mecánico- ~~Significa una pieza~~ Pieza o combinación de piezas responsable por el funcionamiento de uno o más partes del vehículo de motor. Ejemplo de componentes mecánicos, incluyen pero no están limitados a, los contenidos en el Artículo 13.2 de esta Ley.

~~F.~~ G. Consumidor- Significa cualquiera de los siguientes:

- (1) El adquirente de un vehículo de motor, para otros propósitos que no sea la reventa;
- (2) el arrendatario de un vehículo de motor;
- (3) cualquier persona a la cual dicho vehículo de motor es transferido, para otros propósitos que no sea la reventa, durante el periodo de derechos de garantía mínima;
- (4) cualquier otra persona autorizada por los términos de la garantía a hacer valer las obligaciones de la garantía.

~~G.~~ H. Contrato de Servicio- ~~Es un acuerdo opcional de un producto de servicio. Este contrato provee protección adicional mas allá de lo que la garantía ofrece en el vehículo. La garantía viene con el producto y está incluida en el precio de compra. Por otro lado, el contrato de servicio es un acuerdo separado que conlleva un costo adicional al consumidor. Cualquier reclamación sobre el incumplimiento de un contrato de servicio se debe presentar ante la Oficina del Comisionado de Seguros. Aquél definido por la Ley Núm. 382 de 6 de septiembre de 2000, conocida como la “Ley de Contrato de Servicio”. Cualquier reclamación sobre el incumplimiento de un contrato de servicio deberá ser referida y atendida por la Oficina del Comisionado de Seguros.~~

~~H.~~ I. Certificado de Garantía- ~~Significa el documento~~ Documento que concede el fabricante o vendedor, mediante el cual se obliga a responder por fallas, defectos, vicios o cualquier deficiencia que los vehículos puedan presentar dentro de un período de tiempo y millaje determinado. Incluye las responsabilidades del comprador.

~~I.~~ J. Concesión por un Vehículo entregado en “Trade-In” -~~Significa la~~ La concesión neta del “trade-in”, según reflejada en el contrato de compra o el acuerdo de arrendamiento.

~~J.~~ K. Defectos o Vicios- ~~Significa aquellos~~ Aquellos defectos que excedan de las imperfecciones menores que cabe normalmente esperar en un vehículo de motor. No es requisito que dichos defectos imposibiliten el uso del vehículo de motor, siempre que afecten notablemente su uso, valor o seguridad.

~~K.~~ L. Departamento - ~~Significa el~~ Departamento de Asuntos del Consumidor.

~~L.~~ LI. Días- Significa días calendario, excluyendo los domingos.

~~LI.~~ M. Distribuidor Autorizado o Concesionario- ~~Significa toda~~ Toda persona que se dedique a la distribución o venta al detal de vehículos de motor por concesión y autorización o acuerdo con el fabricante o su representante de fábrica en Puerto Rico.

~~M.~~ N. Distribuidor de Fábrica- ~~Significa toda~~ Toda subsidiaria o afiliada del fabricante o manufacturero, responsable por la distribución de sus vehículos de motor en Puerto Rico.

~~N.~~ Ñ. Distribuidor Independiente- ~~Significa toda~~ Toda persona que se dedique a la venta al detal o la distribución de vehículos de motor de cualquier marca; y que no forme parte de la cadena de distribución establecida por el fabricante o manufacturero.

~~Ñ.~~ O. Fabricante o Manufacturero- ~~Significa toda~~ Toda persona que no sea distribuidor autorizado ni distribuidor independiente y que se dedique a la fabricación, manufactura, ensamblaje y distribución de vehículos de motor, incluyendo a sus subsidiarias o afiliadas.

~~O.~~ P. Garantía- ~~Significa cualquier~~ Cualquier garantía escrita expedida por el manufacturero o cualquier afirmación de hecho o premisa realizada por el manufacturero, excluyendo declaraciones realizadas por el vendedor (“dealer”), en conexión con la venta del vehículo de motor al consumidor, referente a la naturaleza del material o mano de obra, que afirme o prometa que tal material o mano de obra está libre de defectos o que satisfecerá un nivel específico de ejecución.

~~P. Q. Intento de Reparación o Visita de Servicio~~ Significa la acción de parte de un consumidor de llevar su vehículo de motor por un mal funcionamiento o posible vicio del mismo, al manufacturero o agente de servicio autorizado para la posible ejecución de reparo.

Intento de Reparación- Intervención mecánica defectuosa y/o inefectiva llevada a cabo por un manufacturero, concesionario autorizado, distribuidor autorizado o agente de servicio autorizado, que no logre eliminar permanentemente el defecto o condición cubierto por la garantía que le es señalado y reclamado por un consumidor durante el periodo de derechos de garantía mínima.

~~Q. Número Razonable de Intentos de Reparación~~ un número razonable de intentos de reparos han sido emprendidos para ajustar un vehículo de motor nuevo a la garantía si, durante el periodo de derecho de garantía mínima:

- (1) ~~El mismo vicio ha sido objeto de por lo menos tres (3) reparos, intentos de reparo, o visitas de servicio por el manufacturero o agente de servicio autorizado;~~
- (2) ~~el mismo componente mecánico ha sido objeto de por lo menos tres (3) reparos, intentos de reparo, o visitas de servicio dado a vicios por el manufacturero o agente de servicio autorizado; o~~
- (3) ~~el consumidor no ha tenido el vehículo de motor disponible por razón de reparos, intentos de reparación o visitas de servicio por uno o más vicios con el manufacturero, o su agente de servicios autorizado, por un total acumulativo de treinta (30) días o más durante el periodo mínimo de garantías. En el caso de un vehículo recreativo, el periodo será de sesenta (60) días o más durante el periodo mínimo de garantías. Ambos periodos de tiempo excluyen el tiempo que el vehículo de motor no esté disponible debido al mantenimiento rutinario prescrito en el manual del dueño. El periodo de treinta (30) días, o de sesenta (60) días, en caso de un vehículo recreativo, podrá ser extendido por cualquier periodo de tiempo en que los servicios de reparación no estén disponibles al consumidor debido a guerra, invasión, fuego, inundación o desastre natural. El que se le brinde transportación alterna al consumidor durante los días que su vehículo de motor se encuentra en el taller del agente de servicio autorizado, no libra al manufacturero de ajustar el vehículo de motor a su garantía durante el periodo acumulativo de días requerido por este inciso.~~

R. Manual del propietario o manual de operación - Documento con instrucciones y responsabilidades para el operador del vehículo para su uso adecuado.

~~R. S. Persona-~~ Significa cualquier Cualquier persona natural o jurídica.

~~S. T. Periodo de Derechos de Garantía Mínima-~~ Significa ~~el~~ El periodo que termina treinta y seis (36) meses después de la fecha en la cual el vehículo de motor fue originalmente entregado al consumidor o treinta y seis mil (36,000) millas, lo que ocurra primero. Este periodo de tiempo, también sirve como el periodo dentro del cual el consumidor ~~debe~~ podrá someter una reclamación al amparo de la garantía de un vehículo de motor nuevo. Cualquier reclamación al amparo de esta Ley se debe comenzar durante la vigencia del periodo de derechos de garantía mínima o en un plazo de seis (6) meses, contados del momento que expire el mismo.

~~T. U. Reparación Mecánica Estructural -~~ Cualquier alteración de la estructura de la unidad, de manera tal que pueda afectarse la precisión en esos componentes cuando engranan entre sí y producirse defectos funcionales o ruidos indeseables en la unidad.

~~U. V. Representante de Fábrica-~~ Significa ~~toda~~ Toda persona que, en representación del fabricante o manufacturero, o de cualquier corporación subsidiaria o afiliada a éste, resida o radique en Puerto Rico y a través de quién, o de la cual, se pueda emplazar y exigir al fabricante o manufacturero el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

~~V. W. Reparación-~~ Significa ~~el acto~~ Acto de reparo o intervención mecánica llevada a cabo por un manufacturero, representante autorizado, concesionario, o agente de servido autorizado una vez confirmado

el defecto o vicio presentado por un consumidor. Ejemplos de reparos, sin que se entienda como una limitación, son re-programaciones de componentes mecánicos, reemplazos o ajustes de piezas o componentes mecánicos hallados defectuosos o funcionando fuera de los parámetros del fabricante, entre otras.

~~W.~~ X. Secretario- ~~Significa el~~ Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o persona que éste designe.

~~X.~~ Y. Total Acumulativo de Días - ~~Significa la cantidad de días que el consumidor no ha tenido su vehículo de motor disponible por motivo de intentos de reparos de uno o más vicios. La cantidad acumulativa de días que el consumidor no ha tenido su vehículo de motor disponible por motivo de intentos de reparación o por otras reparaciones realizadas dentro de la garantía mínima del vehículo de motor nuevo de uno (1) o más defectos, condiciones o componentes mecánicos.~~

~~Y.~~ Z. Vehículo de Alquiler- ~~Significa todo vehículo que haya sido arrendado por un período de tiempo o millaje a cambio de un precio. Todo vehículo que haya sido arrendado por un período de tiempo o millaje a cambio de un precio previamente establecido, donde al consumidor se le han cedido los derechos sobre el mismo.~~

~~Z.~~ AA. Vehículo Comercial—~~Significa todo vehículo utilizado para explotación comercial. El vehículo de motor que esté registrado como “carga” que sea utilizado para fines personales, no comerciales, no vendrá considerado como un vehículo comercial según esta definición. Todo vehículo utilizado para industria y/o comercio o con fines económicos para generar lucro o ganancias en cualquier negocio, o cuyo peso bruto total sea de diez mil (10,000) libras o más. Se entenderá que el vehículo se utiliza para fines comerciales si se destina su uso por más del cincuenta por ciento (50%) del tiempo o recorrido en millas a fines de generar lucro en cualquier negocio. El vehículo de motor que esté registrado como “carga” que sea utilizado para fines personales, no comerciales, no vendrá considerado como un vehículo comercial según esta definición.~~

~~AA.~~ BB. Vehículo de Demostración- ~~Significa todo~~ Todo vehículo de motor que haya sido utilizado por el fabricante, distribuidor de fábrica, concesionario, distribuidor independiente o vendedor antes de ser puesto a la venta.

~~BB.~~ CC. Vehículo de Motor Nuevo- ~~Significa todo~~ Todo vehículo de motor que se venda como nuevo o que se represente como nuevo por el vendedor, que se inscriba por primera vez en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, cuyo odómetro indique no haber hecho recorrido mayor al indispensable para llegar al lugar de venta, no haya sido usado como unidad para demostración y cuya garantía de fábrica esté vigente en su totalidad para transportar a las personas o propiedad e incluye un vehículo recreativo o un vehículo usado como unidad de demostración o vehículo arrendado-, si la garantía del manufacturero fue expedida como condición de la venta o arrendamiento. Disponiéndose, que no incluye motocicletas, motonetas, vehículos que se corren solamente en pistas, camiones con un peso del vehículo bruto sobre las diez mil (10,000) libras, o los vehículos recreativos que son usados o mantenidos principalmente como vivienda.

~~CC.~~ DD. Vehículo Recreativo- ~~Significa un~~ Un vehículo de motor principalmente diseñado para proveer vivienda temporal para uso recreativo, campamentos o viaje, pero no incluye la transformación de un camión de carga cubierto (“van conversion”).

~~DD.~~ EE. Vehículo Similar- ~~Significa todo~~ Todo vehículo en buen estado mecánico y de seguridad que coincida con el vehículo del consumidor en cuanto a modelo, año, limpieza y tipo de transmisión. Incluirá, también, sistema de asistencia de dirección, acondicionador de aire y radio, cuando éstos existan en la unidad dejada en reparación.

~~EE.~~ FF. Vendedor- ~~Significa toda~~ Toda entidad o persona que debidamente autorizada por ley se dedique a la venta al detal o permuta de vehículos de motor en Puerto Rico.

GG. Vendedor Autorizado o Concesionario – Toda persona o entidad que se dedique a la venta al detal de vehículos de motor nuevo por concesión y autorización o acuerdo con el fabricante o su representante de fábrica en Puerto Rico, distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado.

HH. Visita de servicio – la acción de parte de un consumidor de llevar su vehículo de motor por un alegado mal funcionamiento o defecto del mismo, al agente de servicio autorizado para la posible ejecución del reparo de condiciones o faltas cubiertas por la garantía durante el periodo mínimo de garantía.

Artículo 5. - Excepciones

Esta Ley no será aplicable a transacciones privadas de compraventa de vehículos de motor. Se entenderá por transacción privada aquella efectuada fuera del curso regular de los negocios, por personas que no se dediquen al comercio o al negocio de compra y venta de vehículos de motor exceptuando cuando un vehículo de motor nuevo es transferido, para otros propósitos que no sea la reventa, durante el periodo de derechos de garantía mínima.

~~Artículo 6. - Entrega de Certificado de Garantía~~ Entrega de Certificado de Garantía, Inscripción y Prohibición a los Vendedores

~~*Todo vendedor de un vehículo de motor entregará al comprador el certificado de garantía correspondiente al momento de la entrega del vehículo.*~~

6.1.-Todo vendedor al detal de un vehículo de motor nuevo tendrá que entregar al comprador, libre de cargos, el certificado de garantía correspondiente, así como el Manual del Propietario o Manual de Operación del Vehículo al momento de la entrega del vehículo.

6.2.-Todo vendedor al detal de un vehículo de motor someterá al Departamento de Transportación y Obras Públicas toda la documentación exigida por ley para su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de venta. Todo cesionario del contrato de compraventa de un vehículo de motor responderá solidariamente con el vendedor de esta obligación.

6.3.-Se prohíbe a los vendedores retener suma alguna del pronto pagado por los compradores en aquellos casos que se le entrega el vehículo al consumidor y luego la venta no se efectúa por no aprobarse el financiamiento, salvo que la desaprobación del financiamiento se deba a información falsa o incorrecta suplida por el comprador.

Artículo 7. - Responsabilidad del Consumidor

Todo consumidor deberá cumplir las condiciones y requisitos legales y legítimos que se le exijan en el certificado de garantía del vehículo de motor. No obstante, el mantenimiento rutinario del vehículo recomendado por el manufacturero no tiene que ser hecho directamente con los agentes de servicio autorizados del fabricante.

Artículo 8. - Denegación de Servicio Bajo Garantía

~~*Cuando el fabricante, distribuidor o concesionario, vendedor de un vehículo de motor nuevo o usado, se niegue a honrar la garantía o alguna parte de ésta bajo el fundamento de que el consumidor incumplió las condiciones impuestas en la misma, deberá entregar a éste, por escrito, las razones específicas por las cuales entiende estar relevado de su obligación.*~~

Cuando el fabricante, manufacturero, distribuidor de fábrica, concesionario, vendedor autorizado o agente de servicio autorizado de un vehículo de motor nuevo, se niegue a honrar la garantía o alguna parte de ésta bajo el fundamento de que el consumidor incumplió las condiciones impuestas en la misma, y/o en el Certificado de Garantía, Manual de Operación o Manual de Propietario, la entidad ante la cual se solicita el servicio tendrá que justificar y entregar a éste por escrito las razones específicas por las cuales se le deniega la garantía dentro de dos (2) días calendario, excluyendo domingo, contados a partir del momento que deciden no honrar la garantía. No obstante lo anterior, el periodo de notificación en ningún momento podrá exceder cinco (5) días calendario, excluyendo domingos desde la entrega del vehículo ante la persona o entidad autorizada que se solicita el servicio.

Artículo 9. - Responsabilidad del Vendedor en Garantía

Todo vendedor de un vehículo de motor nuevo, que no tenga las facilidades necesarias para honrar la garantía, será responsable de que el distribuidor de fábrica o el distribuidor autorizado honren la misma. El vendedor asumirá la obligación o el costo de transportar el vehículo al taller de servicio que éstos seleccionen y será responsable de los daños que pueda sufrir el vehículo durante la transportación.

Artículo 10. - Obligación de Consultar al Consumidor

El consumidor deberá aprobar, previamente por escrito, todo servicio de reparación o mantenimiento que no esté cubierto por la garantía o que esté sujeto a un deducible o condición onerosa. El consumidor no será responsable por cargos de servicio o mantenimiento realizados sin su aprobación escrita.

Artículo 11. - Obligación de Entregar Copia de la Orden de Reparación

11.1- El manufacturero, a través de su agente de servicio autorizado, deberá proveer al consumidor libre de cargo, cada vez que su vehículo sea entregado al concesionario para ~~reparos~~ reparaciones en garantía, una declaración legible u orden de reparación que indique la fecha que se ingresó el vehículo al taller, el millaje que tiene el vehículo, las condiciones físicas de la unidad y las condiciones o defectos informados por el consumidor. La declaración deberá también contener la identificación del vehículo por marca, modelo, año, número de motor o serie, color y número de tablilla.

11.2- Una vez entregado el vehículo al consumidor luego de haber sido inspeccionado o reparado, se le debe entregar también una declaración legible u orden de reparación actualizada y completamente detallada, indicando lo siguiente:

- a. Identificación del vehículo por marca, modelo, año, número de motor o serie, color y número de tablilla.
- b. Una descripción detallada de los problemas informados por el consumidor.
- c. Cualquier prueba de manejo llevada a cabo y el tiempo aproximado de su duración.
- d. Cualquier diagnóstico realizado.
- e. ~~Todo el trabajo efectuado en el vehículo de motor, las piezas y labor.~~ Detalle completo de toda reparación o trabajo efectuado en el vehículo de motor, las piezas reemplazadas o añadidas y la labor realizada.
- f. La fecha y la lectura del odómetro cuando el vehículo de motor fue sometido para inspección o reparación y la fecha y la lectura del odómetro en que dicha inspección o reparación fue completada.
- g. El nombre y calificación del técnico o mecánico que realizó la misma.
- h. Costo de la reparación y las piezas, por separado, cuando dicho costo no esté cubierto por la garantía.

11.3- El manufacturero o su agente de servicio autorizado o el concesionario debe cumplir con toda solicitud de documentos de parte de un consumidor, ~~dichos~~ Dichos documentos incluyen, pero no están limitados a las copias de todas las facturas de reparos, reporte interno computarizado de reparos y diagnósticos, reporte de diagnósticos mecánicos, reporte de todos los códigos retraídos de la computadora del vehículo, con copia del manual mecánico indicando su significado, notas hechas por los técnicos durante reparos de su vehículo de motor, boletines de servicio relacionados al modelo y año del vehículo de motor, boletines de campaña o "recall". Los documentos solicitados por un consumidor deberán ser entregados gratis en un periodo de tiempo razonable que no exceda de cinco (5) días. Se le permitirá al distribuidor de fábrica, distribuidor autorizado, agente de servicio autorizado o concesionario omitir de la documentación entregada al consumidor cualquier información privilegiada que ponga en riesgo sus secretos de negocio. En caso que exista controversia sobre lo que constituye información privilegiada que pone en riesgo los secretos de un agente de servicio autorizado o concesionario, el Departamento o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto determinará si la información en cuestión debe ser omitida.

11.4- El no cumplir con lo establecido en este inciso y no proveer la información requerida para cumplir con el mismo será evidencia suficiente para multa según expuesto en esta Ley.

Artículo 12. - Término, y Naturaleza de la Garantía en los Vehículos de Motor Nuevos

12.1- ~~Todo distribuidor autorizado o concesionario, representante de fábrica, distribuidor de fábrica, distribuidor independiente y vendedor deberá, a nombre y en representación del fabricante o manufacturero, honrar la garantía que concede dicho fabricante o manufacturero en cualquier lugar del mundo. Tanto el fabricante o manufacturero como todos los representantes anteriormente señalados, podrán conceder una garantía más amplia y de mayor alcance que la que exige esta Ley. Todo distribuidor autorizado o concesionario, representante de fábrica, distribuidor de fábrica, agente de servicio autorizado, y vendedor autorizado tendrá que, a nombre y en representación del fabricante o manufacturero, honrar la garantía de fábrica a tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, tomando en cuenta que los vehículos de motor cuenten con los mismos componentes y especificaciones. Tanto el fabricante o manufacturero como todos los representantes anteriormente señalados, podrán conceder una garantía más amplia y de mayor alcance que la que exige esta Ley.~~

12.2- Cuando la garantía establecida por esta Ley y la garantía concedida por el fabricante o manufacturero establezcan términos y condiciones diferentes, prevalecerá la que sea más amplia y de mayor alcance.

Artículo 13. - Garantía Mínima de Tres (3) Años o Treinta y Seis Mil (36,000) Millas

13.1- Todo fabricante o manufacturero, concesionario, distribuidor o representante de fábrica, distribuidor autorizado, distribuidor independiente o vendedor de un vehículo de motor nuevo, hará efectiva una garantía no menor de tres (3) años o treinta y seis mil (36,000) millas, lo que ocurra primero, a partir de la fecha en que el vehículo sea entregado al consumidor. ~~El hecho de que el vehículo de motor haya recorrido más de 1,000 millas mensuales, no significa que ha abusado del uso del vehículo de motor.~~

13.2 - Esta garantía incluirá las piezas y mano de obra en las siguientes partes:

- a. Motor- Incluye todas las piezas internas o externas instaladas de fábrica, excepto aquella mano de obra o piezas ~~incluidas~~ incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como ajuste de motor, limpieza del sistema de alimentación, ni las piezas que requieren cambios periódicos tales como, filtros de aire y aceite.
- b. Transmisión- Incluye caja de transmisión y todas las piezas internas de la transmisión, caja de mecanismo de embrague del eje delantero y convertidores, excepto aquella mano de obra y piezas incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como cambio de aceite, remoción de sedimentos, ni las piezas que requieren cambios periódicos, tales como filtros de aceite y retenedores de grasa.
- c. Carrocería- Cuando surja corrosión perforante de los paneles estéticos desde adentro hacia afuera producto de una falta en la fabricación o en el diseño del automóvil o a la falta de cuidado por el fabricante, distribuidor o vendedor, según sus respectivas responsabilidades por el daño causado.
- ch. Sistema Eléctrico- Incluye el primer año de la batería; el segundo año es a prorrata. Excluye bombillas, fusibles y demás piezas fungibles que requieren cambios periódicos.
- d. Diferencial- Eje del cardan, unión universal, ejes traseros y delanteros con sus uniones.
- e. Sistema Electrónico- Incluye computadora y sus accesorios.
- f. Sistema de Suspensión- Incluye tanto el delantero como el trasero; ~~2~~ excluye el servicio normal de mantenimiento en alineación y balance de ruedas.
- g. Sistema de Frenos- Excepto aquella mano de obra y piezas incluidas en el servicio normal de mantenimiento, tales como ajuste de frenos y piezas que requieren cambios periódicos como las bandas o pastillas de freno.
- h. Sistema de Control de Emisiones de Gases y Piezas Relacionadas- Estas piezas tendrán una garantía mínima de ocho (8) años o ochenta mil (80,000) millas, lo primero que ocurra- lo

- que ocurra primero, de conformidad y sujeto a las disposiciones del “Clean Air Act” y cualquier otra legislación federal aplicable.
- i. Todos los accesorios instalados por el fabricante.
 - j. Pintura- Excepto deterioro natural y normal debido al uso o a la exposición a los elementos naturales y contaminantes ambientales en que fabricantes o vendedores no tuvieran parte activa.
 - k. Moldura y Tapicería- Excepto deterioro o desgaste normal y natural.
 - l. Sistema Direccional – (“rack and pinion”).
 - m. Sistema de Bolsas de Aire – (“Air Bags”).
 - n. Sistema de Inyección de Combustible.

~~13.3- Nada de lo contenido en este inciso deberá ser interpretado de tal manera que establezca alguna limitación de uso que un consumidor le puede dar a su vehículo de motor. El consumidor no está limitado a un uso específico mensual o anual de su vehículo de motor. El periodo mínimo de garantía es simplemente el periodo de tiempo y millaje en el cual el fabricante de un vehículo de motor viene obligado a responderle al consumidor por los defectos mecánicos del vehículo de motor según las especificaciones del certificado de garantía provisto como parte de la compra del vehículo de motor. Nada de lo contenido en este Artículo deberá ser interpretado de tal manera que establezca alguna limitación de uso en cuanto al recorrido total de millas dentro de un periodo determinado que un consumidor le puede dar a su vehículo de motor. El consumidor no está limitado a un uso específico mensual o anual de su vehículo de motor. El periodo mínimo de garantía es simplemente el periodo de tiempo o el límite de millas dentro del cual el fabricante de un vehículo de motor viene obligado a responderle al consumidor por los defectos mecánicos del vehículo de motor según las especificaciones del certificado de garantía provisto como parte de la compra del vehículo de motor. El hecho de que el vehículo de motor haya recorrido más de 1,000 millas mensuales, no significa que se ha abusado del uso del vehículo de motor.~~

Artículo 14.- Forma de la Garantía

14.1- Toda garantía o certificado de un vehículo de motor nuevo deberá estar redactada en español, a menos que el consumidor exprese su preferencia por la redacción en inglés, en cuyo caso se le entregará redactada en ambos idiomas. De surgir discrepancias entre ambos textos, prevalecerá la versión ~~en español~~ que haya solicitado el consumidor.

14.2- Dicha garantía deberá expresar, entre otras cosas:

- a. Duración.
- b. Partes o piezas garantizadas.
- c. Partes o piezas no garantizadas.
- ch. Forma y manera en que el consumidor podrá reclamarla.
- d. Nombre y dirección de la persona o entidad responsable de honrarla, según indicado por el vendedor y aceptado previamente por el proveedor del servicio.
- e. Exponer en forma clara y precisa las circunstancias bajo las cuales el consumidor puede perder el derecho a reclamarla.
- f. Que toda garantía en vigor será transferible a cualquier consumidor subsiguiente, sin costo alguno, por el tiempo o millaje que reste de la misma.
- g. Exponer en forma clara y precisa el derecho del consumidor a ser provisto de transportación, según los términos de esta Ley, ~~luego de transcurrido tres (3) días a partir del día en que el vehículo fue entregado para reparación.~~

Artículo 15. - Información que Deberá Ofrecerle a todo Comprador de un Vehículo de Motor Nuevo.

15.1- Todo vendedor de un vehículo de motor nuevo notificará al comprador por escrito, si previo a la venta de dicho vehículo, éste ha sido objeto de alguna reparación cosmética significativa o mecánica estructural, o cualquier otra reparación que pueda afectar la carrocería o mecánica del vehículo de motor nuevo e inundaciones.

15.2- Todo fabricante, representante, distribuidor de fábrica y distribuidor autorizado vendrá obligado a informar al comprador por correo certificado a su última dirección conocida dentro de un término no mayor de ~~treinta (30)~~ veinte (20) días desde que advino en conocimiento de la condición, sobre todo defecto o limitación en el uso del vehículo que ponga en peligro la seguridad de éste y/o su familia.

15.3- ~~Cada~~ Todo manufacturero deberá proveer a sus consumidores una notificación conspicua de la dirección y el número de teléfono para su zona, distrito u oficina regional para Puerto Rico en la garantía escrita o manual del ~~dueño propietario o manual de operación~~. Para el 1ro de enero de cada año, cada manufacturero deberá remitir al Departamento una copia fiel y exacta del manual del ~~dueño propietario o manual de operación~~ y cualquier garantía escrita para cada marca y modelo de vehículo de motor que vende en Puerto Rico.

15.4- ~~El manufacturero deberá proveer al concesionario vendedor y, al momento de la adquisición, el concesionario vendedor deberá proveer al consumidor una declaración escrita que explique los derechos del consumidor bajo esta Ley. Dicha declaración escrita deberá discutir específicamente los derechos concedidos de los Artículos 1, 8, 10, 11, 16, 17 y 19 de esta Ley. El concesionario vendedor deberá obtener un recibo firmado de la entrega oportuna de la declaración de derechos bajo esta Ley. La confirmación firmada por el consumidor relativo al recibo de materiales requeridos por este inciso deberá constituir evidencia prima facie del cumplimiento del manufacturero y del concesionario vendedor. La confirmación firmada por el consumidor deberá ser aprobada por el Departamento y el concesionario vendedor deberá mantener la confirmación firmada por el consumidor por el término de cuatro (4) años. El vendedor de un vehículo de motor nuevo tendrá que proveer, al momento de la venta, y libre de cargo, al consumidor copia de esta Ley. El vendedor deberá obtener un recibo firmado por la entrega oportuna de la copia de esta Ley. La confirmación firmada por el consumidor relativo al recibo de materiales requeridos por este inciso deberá constituir evidencia prima facie del cumplimiento del distribuidor autorizado y del concesionario vendedor. El concesionario o vendedor tendrá que mantener la confirmación firmada por el consumidor por el término de cuatro (4) años.~~

Artículo 16. - Obligaciones del Fabricante o Manufacturero, Distribuidor de Fábrica, Distribuidor Autorizado, Concesionario, Distribuidor Independiente o Vendedor al Proveer Servicio de Reparación en Garantía.

16.1- En situaciones donde los desperfectos mecánicos de un vehículo de motor nuevo imposibiliten su uso o presenten riesgos potenciales a la seguridad de los ocupantes del vehículo, ~~se aceptará para servicio dentro de las veinticuatro (24) horas laborables inmediatas a la solicitud el agente de servicio autorizado tendrá que recibir el mismo para reparación en el momento en que el consumidor así lo solicite, durante horas laborables.~~

16.2- ~~En casos donde el consumidor solicita servicio de mantenimiento, cotejo regular exigido por garantía o reparación ordinaria de la unidad, se aceptará para el servicio dentro de un término razonable que no excederá dos (2) días a partir de la fecha en que el consumidor lo solicite. Siempre que los defectos de un vehículo de motor nuevo no imposibiliten su uso o representen riesgos potenciales a la seguridad de los ocupantes del mismo, se recibirá para proveer servicio de reparación en garantía, servicio de mantenimiento o cotejo regular exigido por la garantía dentro de un término razonable que no excederá de seis (6) días a partir de la fecha en que el consumidor lo solicite. El consumidor podrá obtener servicio de mantenimiento, así como cotejo regular exigido por garantía, en cualquier taller de servicio, guardando evidencia de los mismos para efectos de cumplir con las obligaciones de la garantía.~~

~~16.3- El tiempo acumulativo de días que un vehículo permanezca en el taller de reparaciones prorrogará el término de la garantía básica requerida por esta Ley que esté más próximo a cumplirse. Dicha prórroga se hará añadiendo los días al plazo de treinta y seis (36) meses que reste de la garantía básica o sumando treinta y tres (33) millas por día, al millaje de 36,000 millas establecido por la garantía. El tiempo acumulativo de días que un vehículo nuevo permanezca en el taller de reparaciones en exceso de seis (6) días calendario, sin incluir domingos, prorrogará el término de la garantía básica requerida por esta Ley que esté más próximo a cumplirse. Dicha prórroga se hará añadiendo los días al plazo de treinta y seis (36) meses que reste de la garantía básica o sumando treinta y tres (33) millas por día, al millaje de treinta y seis mil (36,000) millas establecido por la garantía. El fabricante, distribuidor de fábrica o aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico entregará al consumidor un Certificado de Garantía Extendida en un término de diez (10) días laborables.~~

16.4- Todo fabricante o distribuidor mantendrá en Puerto Rico un inventario de piezas de repuesto en proporción a sus niveles de distribución en Puerto Rico. Ninguna pieza ordenada para un vehículo de motor nuevo que se encuentre bajo el periodo mínimo de su garantía debe demorarse más de diez (10) días. Dicho periodo de diez (10) días se entiende como uno razonable. El fabricante o manufacturero o su representante autorizado será responsable por los daños y perjuicios que causen las demoras irrazonables de piezas.

16.5- Las disposiciones indicadas en este Artículo no serán exigibles si la demora en la reparación se debe a caso fortuito o fuerza mayor.

16.6- Todo fabricante, representante o distribuidor de fábrica vendrá obligado a informar al consumidor por correo certificado a su última dirección conocida dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario de toda garantía adicional extendida sobre el vehículo, sus partes y/o piezas, cuando esta garantía adicional no forma parte de la garantía original expedida por el manufacturero como parte de la compra del vehículo de motor.

Artículo 17. - Obligación del Manufacturero, Distribuidor de Fábrica, Distribuidor Autorizado, Concesionario o Vendedor de Proveer Transportación.

17.1- Siempre que la reparación de un vehículo de motor nuevo exceda un período mayor de tres (3) días sin incluir domingo, salvo que el vehículo se dedique a transportación pública o explotación comercial o que la demora en reparar se deba a caso fortuito o causa mayor, el vendedor, el distribuidor autorizado, el concesionario, el distribuidor de fábrica y el fabricante o su representante, estarán solidariamente obligados a proveerle al consumidor un vehículo de motor similar al que dejó en reparación el cual estará disponible en el concesionario o agente de servicio autorizado donde se le esté prestando el servicio. De éstos no disponer de unidades, el concesionario o agente de servicio autorizado será responsable de alquilarle al consumidor un vehículo similar. El concesionario o agente de servicio autorizado debe pagar el costo del vehículo alquilado.

Esta obligación será exigible únicamente dentro de la garantía básica de tres (3) años o 36,000 millas que otorga esta Ley. La responsabilidad de proveer transportación o pagar por ella será responsabilidad de la entidad a la cual se le solicite el servicio a tenor con este inciso.

17.2- El cómputo de tres (3) días no se considerará interrumpido cuando la reparación haya sido inefectiva y por el mismo motivo o defecto el vehículo regresa al taller en el término de ~~siete (7) días~~ seis (6) días calendario sin incluir domingos para ser atendido nuevamente por el mismo motivo o defecto.

17.3- El consumidor cuidará diligentemente el vehículo prestado y realizará toda gestión razonable para proteger los derechos del propietario. Toda reclamación contra el consumidor con relación al vehículo prestado deberá dilucidarse en el foro judicial.

17.4- El consumidor devolverá la unidad prestada tan pronto se le notifique que su vehículo está debidamente reparado y éste verifique que el vehículo está listo para su uso. El consumidor tendrá que devolver la unidad prestada en las mismas condiciones en que recibió la misma excepto por el deterioro ocasionado por el uso normal, tan pronto se le notifique que su vehículo está debidamente reparado y éste verifique que el vehículo está listo para su uso. De no devolver la unidad prestada dentro de un término de

dos (2) días calendario, sin incluir domingos ni días feriados, luego de la notificación, el proveedor de la unidad podrá cobrar un cargo equivalente al costo de alquiler de una unidad similar a la del proveedor, o en el caso de haberse alquilado una unidad, el consumidor será responsable del costo de dicho alquiler por el tiempo que se tarde el consumidor en devolver la unidad desde que fue notificado que su vehículo estaba reparado.

Artículo 18. - Responsabilidad del Fabricante de Honrar la Garantía en Ausencia del Distribuidor de Fábrica.

El fabricante de todo vehículo de motor nuevo, a través de su agente o representante en Puerto Rico, honrará la garantía que concede, o la que exige esta Ley, cuando el distribuidor de fábrica en Puerto Rico se declare en quiebra, se haya disuelto o cese operaciones.

Artículo 19.- Oportunidad Razonable para reparar Defectos o Vicios

19.1.- Se presume que un vehículo de motor nuevo ha sido objeto de un número razonable de intentos de reparación para ajustarlo a su garantía si, durante el periodo de derecho de garantía mínima, ha ocurrido uno (1) o más de los siguientes:

- (a) El mismo vicio, defecto o componente mecánico ha sido objeto de por lo menos tres (3) intentos de reparación por el agente de servicio autorizado, concesionario y/o la entidad a cargo de prestar servicio en garantía y uno (1) por aquella entidad a quien el certificado de garantía o el Manual de Propietario identifique como responsable de administrar la garantía en Puerto Rico.
- (b) Un vicio, defecto o componente mecánico que pueda ocasionar la muerte o serio daño corporal ha sido objeto de un (1) reparo, intento de reparo o visita de servicio por el agente de servicio autorizado, concesionario y/o la entidad a cargo de prestar servicio en garantía el manufacturero o agente de servicio autorizado.
- (c) El consumidor no ha tenido el vehículo de motor disponible para su uso por razón de reparaciones o intentos de reparación por uno o más vicios, defectos o componentes mecánicos con un agente de servicios autorizado o concesionario, por un total consecutivo de treinta (30) días calendario o más, excluyendo domingos, o un total acumulativo de cuarenta y cinco (45) días calendario o más, excluyendo domingos, durante el periodo mínimo de garantía que otorga esta Ley. En el caso de un vehículo recreativo, el periodo será de sesenta (60) días consecutivos o más, excluyendo domingos, o un total acumulativo de setenta y cinco (75) días calendario o más, excluyendo domingos, durante el periodo mínimo de garantías que otorga esta Ley. Ambos periodos de tiempo excluyen el tiempo que el vehículo de motor no esté disponible debido al mantenimiento rutinario prescrito en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía. Los límites de días establecidos por este inciso podrán ser extendidos por cualquier periodo de tiempo en que los servicios de reparación no estén disponibles al consumidor debido a guerra, invasión, fuego, inundación o desastre natural. No obstante lo anterior, demoras causadas por piezas no disponibles no podrán extender los límites de días establecidos por este inciso. Además, los límites de días consecutivos establecidos por este inciso no se considerarán interrumpidos cuando la reparación haya sido inefectiva y no logra eliminar permanentemente el vicio, defecto o condición, por lo que el vehículo regresa al taller dentro de un término de seis (6) días calendario, sin incluir domingos para ser atendido nuevamente por el mismo motivo o defecto. El hecho de que se le brinde transportación alterna al consumidor durante los días que su vehículo de motor se encuentra en el taller del agente de servicio autorizado, no libera al manufacturero, agente de servicio autorizado o concesionario de su obligación de reparar y ajustar el vehículo de motor a su garantía durante el periodo de días requerido por este inciso.

- (d) En caso que el Departamento o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto determine que un concesionario o agente de servicio autorizado haya dejado de efectuar una reparación que luego se confirma mediante otra visita de servicio que la misma debió haber sido hecha, podrán éstos contar la visita de servicio como un intento de reparación.

19.2.-Ningún fabricante o agente de servicio autorizado podrá rechazar reparo o diagnóstico de un vicio, defecto o condición bajo los términos de la garantía escrita de un vehículo de motor con el propósito de evitar responsabilidad bajo esta Ley.

19.3.-La debida notificación de última oportunidad de reparación luego de tres (3) reparaciones infructuosas a aquella entidad a quien el certificado de garantía o el manual de propietario identifique como responsable de administrar la garantía en Puerto Rico a la que se refiere este Artículo se manejará de la siguiente forma:

- (a) Siempre que un consumidor visite un mismo agente de servicio autorizado, concesionario o entidad a cargo de prestar servicio en garantía por una cuarta ocasión para la reparación de un mismo vicio, defecto o componente mecánico, será responsabilidad de dicho agente de servicio autorizado, concesionario o entidad a cargo de prestar servicio en garantía de notificarle a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico dentro de dos (2) días calendario, excluyendo domingos, contados a partir del momento en que el consumidor le entregó el vehículo de motor. Una vez notificada dicha entidad responsable por administrar la garantía en Puerto Rico, ésta tendrá veinte (20) días, excluyendo domingos, y exceptuando el caso de un vehículo recreativo, para el cual tendrán cuarenta y cinco (45) días, excluyendo domingos, para ajustar el vehículo de motor a la garantía aplicable. Durante este periodo se le tendrá que prestar o alquilar un vehículo similar al consumidor. Si la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico no logra arreglar el defecto o componente mecánico dentro de los términos prescritos en este inciso, el requerimiento de que el consumidor le otorgue un intento final para subsanar el defecto o componente mecánico no aplicará. Además, en todo caso donde el agente de servicio autorizado, concesionario y/o entidad a cargo de prestar servicio en garantía proceda a hacer la reparación del defecto o componente mecánico sin haber hecho la notificación a la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico según requerida por este inciso, el consumidor no tendrá que ofrecer otra oportunidad de reparación.

- (b) En caso que un consumidor visite diferentes agentes de servicio, concesionarios y/o entidades a cargo de prestar servicio de garantía en tres (3) o más ocasiones para la reparación del mismo vicio, defecto o componente mecánico que luego persiste, el consumidor, su representante autorizado o su representante legal, deberá entregar una notificación escrita, mediante correo certificado con acuse de recibo a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, e indique la necesidad de reparar el referido defecto o componente mecánico e informe que le ofrece un intento final para remediarlo.

Una vez dicha entidad reciba la notificación enviada por el consumidor, ésta tendrá cinco (5) días calendario, excluyendo domingos, para responderle al consumidor con una cita de servicio para que su vehículo de motor nuevo sea reparado en un taller de servicio razonablemente accesible.

El agente de servicio, concesionario o entidad a cargo de prestar servicio en garantía que reciba el vehículo de motor nuevo, según referido por aquella entidad que aparezca en el

manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, para una última reparación luego de la notificación por el consumidor tendrá veinte (20) días calendario, excluyendo domingos, exceptuando el caso de un vehículo recreativo, para el cual tendrán cuarenta y cinco (45) días calendario, excluyendo domingos, a partir de la entrega del vehículo de motor por parte del consumidor al taller de servicio designado y la firma de la autorización de reparación, para ajustar el vehículo de motor a la garantía aplicable. Durante este periodo se le tendrá que prestar o alquilar un vehículo similar al consumidor.

Si la entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico falla en responder a la notificación del consumidor y darle a éste la oportunidad de tener su vehículo de motor nuevo reparado en un taller de reparación razonablemente accesible o no logra arreglar el vicio, defecto o componente mecánico dentro de los términos prescritos en este inciso, el requerimiento de que el consumidor otorgue un intento final para subsanar el defecto o componente mecánico no aplicará.

- (c) En caso que un consumidor presente una reclamación ante el Departamento luego de que su vehículo de motor nuevo haya sido objeto de al menos tres (3) intentos de reparaciones por el mismo vicio, defecto o componente mecánico en diferentes agentes de servicio autorizados, concesionarios o entidades a cargo de prestar servicio en garantía sin haberle enviado una notificación escrita, mediante correo certificado con acuse de recibo a aquella entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, éste podrá ofrecerle una última oportunidad de reparación a dicha entidad durante o posterior a una investigación o inspección técnica del Departamento, siempre y cuando durante dicha investigación o inspección técnica se confirme la existencia del alegado defecto. En este caso ninguna notificación escrita por parte del consumidor sería necesaria.

19.4 -- El certificado de garantía de todo vehículo de motor nuevo de año modelo 2009 en adelante expondrá de forma clara y precisa, en su propia página, los requisitos de notificación de último intento de reparación a aquella entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico establecida en este Artículo. Además, el certificado de garantía debe contener un borrador de una notificación que el consumidor podrá utilizar e instrucciones de cómo llenar dicho borrador, la dirección a la que tiene que ser enviada y una advertencia de que dicha notificación debe ser enviada por correo certificado con acuse de recibo. El borrador de notificación e instrucciones antes mencionadas deben ser aprobados por el Departamento y serán los mismos a utilizarse en todos los certificados de garantía de vehículos de motor nuevos que se vendan en Puerto Rico. No obstante, el consumidor no estará obligado a utilizar el borrador incluido en el certificado de garantía ya que puede utilizar su propio formato de notificación, siempre y cuando informe la necesidad de reparar el defecto.

19.5 -- Para los vehículos de motor nuevos de año modelo 2008 y anterior que no han sido vendidos y que se encuentran en concesionarios autorizados o independientes, el vendedor entregará al consumidor por separado a la copia de esta Ley, un anejo que contenga toda la información que requiere el Artículo 19.4. El vendedor deberá obtener un recibo firmado por la entrega del anejo requerido por este inciso y mantener el mismo por el término de cuatro (4) años. Además, todo distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica y/o entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico, tendrá que publicar, dentro de veinte (20) días laborables del momento que se apruebe esta Ley, un aviso público que contenga toda la información que requiere el Artículo 19.4 en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana.

Artículo ~~19~~ 20. - Deber del Manufacturero de Adquirir del Consumidor el Vehículo de Motor Nuevo

~~19.1 Si el manufacturero o su agente de servicio autorizado no puede ajustar el vehículo de motor a la garantía mediante reparación o corrección de cualquier vicio, después de un número razonable de intentos de reparos, el manufacturero o su representante autorizado, dentro de treinta (30) días, deberá comprar el vehículo de motor al consumidor.~~

20.1- Si el manufacturero o su agente de servicio autorizado, concesionario, o entidad a cargo de prestar el servicio en garantía en Puerto Rico no puede ajustar el vehículo de motor a la garantía mediante la reparación exitosa o permanente de cualquier defecto, después de un número de intentos de reparación razonables según establecido por esta Ley, el manufacturero, su representante autorizado, distribuidor de fabrica, distribuidor autorizado, o aquella entidad que aparezca en el Manual de Operación, Manual del Propietario o Certificado de garantía como responsable de administrar la garantía en Puerto Rico tendrá, dentro de veinte (20) días laborables, que readquirir el vehículo de motor del consumidor.

~~19.2~~ 20.2- El manufacturero o representante autorizado deberá reembolsarle al consumidor todas las mensualidades pagadas por el préstamo de financiamiento o arrendamiento, el pronto y/o concesión por un vehículo entregado en "trade-in", depósitos de seguridad, y todos los cargos colaterales e incidentales. Además, de existir un contrato de financiamiento o arrendamiento, el manufacturero le debe hacer el pago necesario a la compañía financiera o arrendataria para recibir un título limpio. Una vez finalizada la adquisición del vehículo de motor, el consumidor le debe proveer la posesión del vehículo de motor al manufacturero o representante autorizado. Se prohíbe a los manufactureros o representantes autorizados retener suma alguna por concepto de depreciación del vehículo de motor.

~~19.3~~ 20.3- Una penalidad por la terminación temprana de un contrato de financiamiento o contrato de arrendamiento no podrá ser fijada contra el consumidor que reciba el reembolso dispuesto bajo esta Ley.

~~19.4~~ 20.4- El defecto o vicio del vehículo de motor no tiene que estar presente o ser aparente al momento de la adquisición del mismo, siempre y cuando el vehículo haya sido sujeto a una cantidad de intentos de reparos que exceden lo establecido como razonable por esta Ley.

Artículo ~~20~~ 21.- Investigaciones o Inspecciones Técnicas

En el caso de que el vehículo de motor nuevo de un consumidor reclamante haya sido sujeto a una cantidad de intentos de reparos que exceden lo establecido como razonable por esta Ley, no existirá la necesidad de confirmar o corroborar los vicios del vehículo de motor a través de una investigación o inspección técnica citada por el Departamento, un manufacturero, representante de fábrica, concesionario o tribunal de justicia con competencia sobre el asunto. Sin embargo, se le reserva el derecho al Departamento de citar una investigación o inspección técnica si así lo encuentra necesario según sus Reglas de Procedimientos Adjudicativos.

Artículo ~~21~~ 22.- Reventa de Vehículos de Motor Adquiridos a Tenor con esta Ley

~~21.1~~ 22.1- Un fabricante que adquiera un vehículo de motor a tenor con las disposiciones de esta Ley, ya sea por una transacción o convenio voluntario con el consumidor, o por la determinación del Departamento o de un tribunal de justicia con competencia sobre el asunto, le notificarán al Departamento y divulgarán el número de identificación del vehículo en el plazo de (10) días después de tal aceptación o disposición del vehículo.

~~21.2 Una persona no arrendará, venderá al detal o al por mayor un vehículo de motor que haya sido adquirido en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a menos que el comprador o arrendador tenga conocimiento de los defectos que motivaron la adquisición previa del vehículo de motor. Además, el fabricante le extenderá una garantía mínima de un (1) año y doce mil (12,000) millas a las áreas afectadas que motivaron la adquisición previa del vehículo de motor. El Departamento establecerá las reglas, formas y procedimientos con relación a la notificación de defectos al consumidor.~~

22.2- Una persona no arrendará, venderá al detal o al por mayor un vehículo de motor que haya sido readquirido en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a menos que el comprador o arrendador tenga conocimiento de los defectos que motivaron la readquisición previa del vehículo de motor. Además,

el fabricante, distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica o representante autorizado le brindará una garantía mínima a las áreas afectadas que motivaron la readquisición previa del vehículo de motor, a base del millaje recorrido y según la siguiente escala:

- a. Hasta treinta y seis mil (36,000) millas - cuatro (4) meses o cuatro mil (4,000) millas, lo que ocurra primero.
- b. Más de treinta y seis mil (36,000) millas y hasta cincuenta mil (50,000) millas - tres (3) meses o tres mil (3,000) millas, lo que ocurra primero.
- c. Más de cincuenta mil (50,000) millas y hasta cien mil (100,000) millas - dos (2) meses o dos mil (2,000) millas, lo que ocurra primero.

El Departamento establecerá las reglas, formas y procedimientos con relación a la notificación de defectos al consumidor.

Artículo ~~22~~ 23.- Defensas

Constituye una defensa afirmativa a cualquier reclamación presentada al amparo de la garantía de un vehículo de motor nuevo que:

- (a) Los desperfectos o defectos mecánicos del vehículo no son defectos o vicios según las disposiciones de esta Ley.
- (b) El ~~vicio~~ defecto es el resultado de un accidente, abuso, negligencia o modificación o alteración no autorizada, hechas al vehículo de motor por persona que no sea manufacturero o su agente de servicio autorizado.
- (c) La reclamación del consumidor no fue presentada de buena fe. Cualquier otra defensa afirmativa permitida por ley podrá ser levantada contra la reclamación.

Artículo ~~23~~ 24.- Reclamación de Mala Fe.

Cualquier reclamación de un consumidor que se determine, por el Departamento o un tribunal de justicia con competencia sobre el asunto, haya sido presentada con mala fe o solamente con el propósito de persecución, o en completa carencia de un punto justiciable de ley o hecho levantado por un consumidor, conllevará que el consumidor asumirá la responsabilidad de responder por todos los costos y honorarios de abogado razonablemente incurridos por el manufacturero, o su agente, como consecuencia directa de la reclamación presentada de mala fe.

Artículo ~~24~~ 25.- Penalidades

~~24.1- Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o de las órdenes o resoluciones emitidas bajo la misma, constituirá causa para una multa de hasta diez mil dólares (\$10,000) por infracción.~~

25.1.- Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, o de las órdenes o resoluciones emitidas bajo la misma, constituirá causa para una multa hasta el máximo que le sea permitido al Departamento bajo la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor", por cada infracción.

~~24.2~~ 25.2- En caso de que se declare con lugar una reclamación que resultara por la violación a las disposiciones de esta Ley o de las órdenes o resoluciones emitidas bajo el mismo, en la Sentencia o Resolución se ordenará al manufacturero o su representante autorizado a que compense al consumidor querellante por las costas y honorarios de abogado incurridos.

~~24.3~~ 25.3- En caso que el Departamento o un tribunal de justicia, con competencia sobre el asunto, determine que un manufacturero y/o su representante autorizado actuaron con mala fe al obligar a un consumidor a presentar una reclamación innecesaria u obligó la presentación de una reclamación con el único propósito de hostigamiento e inconveniencia hacia el consumidor, sin ninguna causa justificable, el Tribunal de Justicia, con competencia en el asunto deberá multiplicar por dos (2) o tres (3) la cantidad de la sentencia final.

~~24.4~~ ~~25.4~~- El fabricante o manufacturero y/o su representante autorizado será responsable por los daños y perjuicios que causen los vicios, defectos de fabricación, diseño, ensamblaje o manufactura de los vehículos de motor por él fabricados o manufacturados.

Artículo ~~25~~ 26.- Derechos del Consumidor

~~Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará en forma alguna el derecho del consumidor a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las acciones de saneamiento por evicción, saneamiento por vicios ocultos y la acción redhibitoria que reconoce el Código Civil de Puerto Rico.~~

Toda reclamación presentada por un consumidor bajo el periodo mínimo de garantías de un vehículo de motor nuevo ante el Departamento o tribunal de justicia en la que éste solicite la readquisición, rescisión o resolución del contrato de compraventa, financiamiento o arrendamiento del mismo, debido a la inhabilidad de ajustar permanentemente el vehículo de motor nuevo a su garantía, tendrá que atenderse exclusivamente bajo las disposiciones de esta Ley. No obstante, en caso que la solicitud de remedio del consumidor se limite a una reducción del precio del vehículo de motor nuevo, debido a la inhabilidad de ajustar permanentemente el vehículo de motor nuevo a su garantía, se le reserva el derecho al consumidor a ejercer una acción *quantum minoris* que reconoce el Código Civil de Puerto Rico, siempre y cuando dicha acción sea presentada dentro del término establecido en el Artículo 1379 del Código Civil de Puerto Rico. Además, se le reserva el derecho al consumidor con un vehículo de motor que no esté cubierto por esta Ley a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nada de lo dispuesto en este párrafo deberá entenderse como una limitación a los derechos o beneficios concedidos a los consumidores a través de cualquier otra legislación y reglamentación vigente.

Artículo ~~26~~ 27.- Colección de Honorarios

Artículo ~~26.1~~ 27.1- Como parte de la venta de todo vehículo de motor nuevo que se venda a partir del momento que entre en vigor esta Ley, el concesionario o vendedor coleccionará del consumidor un honorario de un dólar (\$1.00). El total de los honorarios cobrados bajo este concepto por todo concesionario o vendedor serán remitidos al Departamento de Hacienda mensualmente para su depósito en una cuenta especial. El pago al Departamento de Hacienda se hará no más tardar del décimo día de cada mes. Los dineros en la cuenta serán transferidos por el Departamento de Hacienda al Departamento de Asuntos del Consumidor trimestralmente y serán utilizados exclusivamente para los propósitos de esta Ley y para mejoras en el manejo de reclamaciones de vehículos de motor por parte del Departamento, así como para asegurar que todo vehículo de motor nuevo cuente con material informativo producido por el Departamento que le explique al consumidor los derechos provistos por esta Ley.

Artículo ~~26.2~~ 27.2- Al final de cada año fiscal el Departamento tendrá que preparar un informe que detalle la totalidad de honorarios recibidos por concepto del cobro de honorarios establecidos por esta Ley. Dicho informe deberá incluir de manera detallada la manera que el Departamento utilizó los fondos recibidos bajo esta Ley. El informe, además, tendrá que incluir un desglose de los siguientes datos estadísticos específicos a reclamaciones atendidas por el Departamento bajo las disposiciones de esta Ley: 1) Cantidad de querellas atendidas; 2) Consultas atendidas; 3) Materiales educativos distribuidos; 4) Querellas archivadas; 5) Querellas pendientes a fin de año; 6) Querellas pendientes al comenzar el año; 7) Querellas resueltas; 8) De las querellas resueltas, cuántas fueron a favor del consumidor; 9) Resoluciones emitidas; 10) Total de querellas a considerarse; y 11) Vistas administrativas celebradas.

Artículo ~~27~~ 28.- Esta Ley le aplicará a los vehículos de motor adquiridos en y a partir del 30 de septiembre de 2004.

Artículo ~~28~~ 29.- Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos, alcance y aplicación de esta Ley, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo ~~29~~ 30. - Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~30~~ 31.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** previo estudio y consideración del P. del S. 2281, tiene a bien someter ante la consideración de este Alto Cuerpo este informe recomendando su aprobación, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe y se hace formar parte del mismo.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA - DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P. del S. 2281, tiene el propósito de adoptar la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias.

De entrada, es pertinente resaltar que este proyecto persigue el mismo propósito de los P. del S. 1006 y el P. de la C. 2005; ambos previamente analizados y recomendados para aprobación por esta Comisión y por este Senado.¹

Al final del proceso del proceso legislativo, el P. de la C. 2005, fue remitido para la firma del Gobernador. El 9 de noviembre de 2007, sin embargo, el Gobernador emitió un veto expreso al P. de la C. 2005.

En aras de atender el proyecto ante nuestra consideración, la Comisión solicitó memoriales explicativos o comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”), al Departamento de Justicia, a la Oficina del Comisionado de Seguros, al Comisionado de Instituciones Financieras, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Hacienda, a la Asociación de Suscripción Conjunta, al Grupo Unido de Importadores de Automóviles (“GUIA”), a la Asociación Independiente de Dealers de Automóviles (“AIDA”), a la Asociación de Distribuidores de Automóviles de Puerto Rico y a las entidades Limón Auto, Plaza Motors, Bella International, Suzuki del Caribe, Mitsubishi Motor Sales of the Caribbean, Autos Vega. Igualmente, la Comisión celebró una audiencia pública el 10 de enero de 2008.

¹ El 11 de abril de 2006, la Comisión presentó un Informe recomendando la aprobación del P. del S. 1006. El 25 de mayo de 2006, el Senado lo aprobó por unanimidad.

El P. del S. 1006 fue amplia y detalladamente evaluado por la Comisión en varias audiencias públicas. En aquel momento de evaluación, comparecieron y sometieron sus correspondientes memoriales explicativos el Departamento de Justicia, Asociación de Distribuidores de Automóviles de Puerto Rico, Centro de Resoluciones Automovilísticas de Puerto Rico Inc, (“CRAPR”), Reliable Financial Services, Inc., el Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”), Mitsubishi Motors Sales of Caribbean, Asociación Independiente de Concesionarios de Automóviles, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”), la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina Comisionado de Instituciones Financieras, el Departamento de Hacienda, la Asociación de Suscripción Conjunta, Suzuki del Caribe, Toyota de P.R, Bella International Corp. (“Honda”), Plaza Motors Corp. (“Mazda”), y los ciudadanos Carlos Rodríguez y Rumildo Ramos Mercado en su carácter personal. Se recalca que todas las opiniones y comentarios presentados diligentemente previo a la presentación del Informe se consideraron al momento de evaluar la medida.

A pesar de que el P. del S. 1006, se informó con siete meses de antelación al P. de la C. 2005, y se remitió para la consideración de la Cámara de Representantes, la Comisión de Asuntos del Consumidor de ese cuerpo atendió los dos proyectos. Así las cosas, el P. del S. 1006, recibió un informe negativo por parte de la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara. El P. de la C. 2005, fue aprobado por la Cámara y referido a esta Comisión.

El 1 de octubre de 2007, el P. de la C. 2005, fue recomendado para aprobación por esta Comisión luego que el mismo fuera objeto de revisiones y enmiendas sugeridas por las entidades concernidas. El 4 de octubre de 2007, el P. de la C. 2005, fue aprobado por el Senado.

Luego del debido análisis y contando con el beneficio de los comentarios y la información de estas entidades la Comisión presenta este informe recomendando la aprobación del P. del S. 2281, a tenor de las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe y se hace formar parte del mismo.²

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

A. ¿Por qué adoptar el proyecto de ley ante nuestra consideración?

En tanto el P. del S. 2281 es equivalente al P. del S. 1006 y al P. de la C. 2005, la Comisión reitera que ya realizó un análisis sobre la materia. A esos efectos, reiteramos las conclusiones plasmadas en nuestros informes previos en torno a las razones que justifican adoptar una legislación como la propuesta en el proyecto de ley ante nuestra consideración.³ A saber, que el P. del S. 2281 es de beneficio para los consumidores de Puerto Rico.

Asimismo, recalamos que Puerto Rico no puede ser la única jurisdicción de los Estados Unidos sin un estatuto como el que se adopta mediante este proyecto. La Comisión reitera que ello, inevitablemente, redundaría en una desventaja para los consumidores de la isla.

Insistimos, además, que el P. del S. 2281 -así como sus predecesores- está basado en los modelos de estatutos que se han adoptado a través de todas las jurisdicciones de los Estados Unidos. Estos estatutos son conocidos como “lemon laws”, o “leyes limón” y la experiencia de su aplicación demuestra que han sido efectivos en salvaguardar los derechos de los consumidores.⁴

Igualmente, la Comisión rechaza nuevamente cualquier pretensión de argumentar que la aprobación de una “Ley Limón” redundará en más gastos para el consumidor.⁵

² La Comisión hacen constar que la Asociación de Distribuidores de Automóviles adelantó durante la audiencia pública que habría de someter unas enmiendas al proyecto de ley ante nuestra consideración luego de unas reuniones que se habrían de sostener. El 12 de febrero de 2008, la Comisión solicitó a la Asociación las enmiendas y comentarios que habían comunicado que presentarían. Mediante carta del 13 de febrero de 2008, la Asociación solicitó diez días adicionales para someter su posición. A la fecha de presentación de este informe, la Asociación no ha presentado los comentarios.

³ Véanse los informes de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor sobre el P. del S. 1006 a las págs. 31-34 y al P. de la C. 2005 a las págs. 4-11.

⁴ En nuestra jurisdicción, la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, conocida como la “Ley de Garantías de Vehículos de Motor” (“Ley 7”), fue concebida para proteger y ofrecer garantías a los consumidores adquirientes de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico. La Ley 7 dispone que dichos vehículos tendrán las mismas garantías de fábrica que el fabricante brinda a quienes los compran en cualquier lugar del mundo y que el fabricante deberá proveer el mismo servicio de garantía de fábrica en Puerto Rico.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor” (“Ley 330”). Esta última Ley establecía los parámetros mediante los cuales los fabricantes arreglarían o ajustarían los vehículos de motor durante un período mínimo de garantías que tenían que dar a los adquirientes de vehículos de motor nuevos, en especial cuando existía inconformidad en los vehículos de motor con vicios de fábrica. La Ley 330 fue derogada el 29 de septiembre de 2004, bajo el alegato de que establecía unos parámetros y requisitos que le resultaban onerosos a los consumidores, argumentándose, además, que se restaban derechos adquiridos mediante la Ley 7.

No obstante, la derogación de la Ley 330 resultó en perjuicio para los consumidores de Puerto Rico. Por lo tanto, ambos proyectos de ley sobre la “Ley Limón” persiguen que la compra de un vehículo de motor nuevo esté protegida por leyes claras y precisas que protejan los derechos de los consumidores. En vista de lo anterior, esta Comisión estima necesario la adopción de la presente medida para proteger a todos nuestros consumidores.

⁵ Así, recalamos que

[d]urante las Audiencias Públicas celebradas, no se presentó la más mínima prueba objetiva que demostrara que [una “Ley Limón”], resultará en más gastos para el consumidor. De esa misma forma, no se presentó prueba alguna que demostrara que [una “Ley Limón”], causará que los vehículos de motor se encarezcan. De hecho, de la prueba documental que forma parte del expediente se pone en evidencia que en Puerto Rico los vehículos de motor ya cuestan de un 30% a un 40% más que en cualquier otro estado. Vale reiterar que en las jurisdicciones de los Estados Unidos ya tienen leyes limón y ello no implica un aumento en el costo.

La realidad es que [una “Ley Limón”], lo que pretende es establecer requisitos mínimos para el cumplimiento de las garantías que los fabricantes de vehículos y sus distribuidores en la Isla ya ofrecen con la venta de sus vehículos. Los fabricantes de vehículos ya cumplen con estos tipos de requisitos en todo otro estado y territorio americano. Por consiguiente, establecer estos requisitos en Puerto Rico no causará aumento en los gastos operacionales de estas compañías. Las únicas compañías que podrían venir afectadas por [una “Ley Limón”], son

Si estos estatutos han funcionado en otras jurisdicciones, vale entonces cuestionar los planteamientos esbozados en el veto expreso que emitió el Gobernador al P. de la C. 2005.

En su veto, el Ejecutivo argumentó que el proyecto de ley ante nuestra consideración le crea una situación adversa al consumidor al alegadamente eximir de responsabilidades posibles “co-causantes” de las circunstancias que de alguna forma u otra, dieron lugar a la reclamación y le somete a un calvario innecesario antes de lograr un verdadero remedio.

Añadió que supuestamente el taller autorizado de servicio de reparación y el concesionario que vendió el vehículo al consumidor son relevados expresamente de responsabilidad ante el consumidor aun cuando en la mayoría de los casos son estos quienes tienen contacto inicial y directo con el consumidor, el vehículo, la reclamación y aquello que es objeto de esta.

A tenor con el Ejecutivo, es irónico que quien único queda para responderle al consumidor es el fabricante, aunque quien haya sido responsable del defecto sea un tercero y aun si la reclamación no está relacionada a defectos en el diseño y manufactura y aun si la reclamación está relacionada a una reparación defectuosa o es producto de la venta. En el veto también se manifestó que “el efecto práctico” de lo anterior es un alegado desincentivo al taller de servicio y al concesionario que vendió el vehículo, luego de vencer la garantía, a hacer trabajos de calidad y de manera responsable porque, según el Ejecutivo, al final ellos comoquiera no van a ser los responsables al consumidor.

Para el Ejecutivo, los tres intentos de reparación antes de que se le obligue al manufacturero comprar un auto limón son un *vía crucis* para el consumidor. Además, cree que es injusto para el manufacturero ya que se eliminó al distribuidor y al fabricante se le hará responsable por actos negligentes de terceros que surjan en la cadena de servicio. Según esbozado por el Ejecutivo, eliminar al taller autorizado de servicio y al concesionario de la relación de solidaridad en la que hasta ahora han estado involucrados, éstos no tendrán incentivo alguno para ofrecer un servicio de excelencia o de corregir los defectos reclamados por los consumidores, toda vez que ya no son responsables de responderle al consumidor.

La Comisión no coincide con esta apreciación del Ejecutivo. Veamos.

En primer lugar, notamos que estatutos de ley limón en otras jurisdicciones excluyen de responsabilidad a los intermediarios de la cadena de distribución en tanto quien debe responder, en última instancia, es el fabricante. Es este último quien viene obligado a responder por los desperfectos o vicios que tiene el producto que puso en el mercado.

Esta situación no es diferente a cualquier otro producto que tiene garantías y que se venden en los comercios. Por ejemplo, cuando un consumidor adquiere enseres electrodomésticos en un comercio, si bien el vendedor responde durante un periodo inmediato a la compra, si la garantía excede ese término inicial, al final, quien viene obligado a cumplir con la garantía no es el comercio; es el fabricante. En esos casos, las gestiones las realiza el consumidor directamente con el fabricante. Así, lo que se presenta en este estatuto no es diferente a lo que se le exige a otros fabricantes de otros productos.

Igualmente, en aras de honrar sus garantías, los fabricantes o manufactureros exigen que el servicio lo brinde un establecimiento certificado o aceptado por éstos. A través de relaciones contractuales, el fabricante, entonces, consiente a que esas entidades le provean los servicios. Siendo ello así, los fabricantes no pueden argumentar que están “a merced” de un tercero.

aquellas que vendan vehículos defectuosos que no pueden ser arreglados o aquellas que no inviertan en el desarrollo de sus talleres para el debido cumplimiento de sus garantías. No obstante, debido a que el mercado de vehículos en la Isla es uno muy competitivo, el mismo marcará cómo, si algo, se afectará el precio de los vehículos al momento de implantar esta ley.

En cuanto a este particular, la Comisión entiende que el no adoptar un estatuto limón en Puerto Rico lo convierte en un mercado idóneo para aquellos inescrupulosos que quieran enviar vehículos de motor con desperfectos de fábricas descartados en otras jurisdicciones. Ciertamente, ello sería en mayor detrimento para nuestros consumidores.

En vista de lo anterior, la Comisión no coincide con la posición del Ejecutivo de que la presente medida pone en desventaja a fabricantes de vehículos. Ya éstos tienen sus garantías que tienen que honrar, aun si el servicio lo proveen los talleres que ya autorizaron para ello.

Además, insistimos que en tanto el proyecto de ley ante nuestra consideración está basado en estatutos similares en otras jurisdicciones, el número de intentos de reparo sirve para beneficiar al consumidor. Ello porque al final del proceso, el consumidor tiene la certeza que si adquirió un auto limón su calvario tiene fin. El verdadero **via crucis** de un consumidor es dejarle con un préstamo para pagar un vehículo limón que no funciona.

Finalmente, el ejecutivo nos argumenta un argumento de inconstitucionalidad basado en la retroactividad de la vigencia del proyecto de ley ante nuestra consideración. Sin embargo, el Departamento de Justicia manifestó a la Comisión- atendiendo ese asunto en particular- que el proyecto no presentaba visos de inconstitucionalidad.

B. Resumen de Ponencias y Comentarios.

En su ponencia a la Comisión, el **Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”)** hace constar que “la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como Ley de Garantías de Vehículos de Motor se creó para proteger y ofrecer a los consumidores de vehículos de motor nuevos de Puerto Rico las mismas garantías de fábrica que el fabricante o manufacturero otorga a estos vehículos de motor en los Estados Unidos continentales, y será siempre la que resulte mayor al alcance y amplitud de sus beneficios.” Dicha Ley también persigue “velar por que los intereses de los consumidores sean salvaguardados frente a los intereses del manufacturero y el distribuidor o vendedor”.

Al amparo de esa Ley, DACO aprobó el Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor que entró en vigor el 6 de julio de 2006.⁶ En sus comentarios a la Comisión DACO presentó una tabla comparativa en la cual se destacan las diferencias y similitudes entre lo propuesto en el proyecto ante nuestra consideración y el Reglamento antes mencionado, la cual incluimos a continuación.

ASUNTO	P. DEL S. 2281	REGLAMENTO DACO
Naturaleza de la garantía para los vehículos de motor nuevos	Provee para que se honre la misma garantía que concede el fabricante o manufacturero en cualquier lugar del mundo.	Provee para que se honre la misma garantía que resto de los Estados Unidos, excepto que por ley se establezca una distinta, en cuyo caso aplicará la mas beneficiosa.
Garantía mínima de los vehículos de motores nuevos	3 Años o 36,000 millas y añade que el consumidor no está limitado a un uso específico mensual o anual de su vehículo.	Igual. <u>Añade expresamente que el hecho de que el vehículo haya recorrido más de 1,000 millas mensuales, no significa que se ha abusado de éste.</u>
Obligación de proveer servicio de reparación en garantía cundo haya riesgo a la seguridad personal	Dentro de las 24 horas laborables inmediatas a la solicitud.	Al momento en que se solicite el servicio, durante horas laborables.
Termino para proveer servicio de mantenimiento	2 días calendario.	6 días laborables.

⁶ El Reglamento del año 2006, derogó el anterior Reglamento de Garantías del año 1992.

Inscripción del vehículo de motor nuevo	No dispone nada al respecto.	Dispone que todo vendedor someterá al DTOP toda la documentación para inscripción dentro de los 30 días siguientes a la fecha de venta y que todo cesionario del contrato de compraventa de un vehículo de motor responderá solidariamente con el vendedor de esa obligación.
Garantía de piezas y mano de obra en el sistema de inyección de combustible	No incluye esta garantía.	Incluye esta garantía.
Prohibiciones a los vendedores	Prohíbe a los fabricantes o representantes autorizados retener suma alguna por concepto de depreciación del vehículo de motor.	Incluye las siguientes prohibiciones para los vendedores: Retener suma alguna del pronto pagado en caso que no se apruebe el financiamiento; y retener suma alguna por depreciación del vehículo en caso de resolución de contrato.
Información a ofrecerse a los compradores de vehículos nuevos	Reparación cosmética significativa, mecánica estructural.	No califica la reparación cosmética en "significativa"; y se añade que se notifique al comprador cualquier otra reparación que pueda afectar la carrocería o mecánica.
Obligación de entregar copia de la orden de reparación	Incluida.	Igual.
Deber del fabricante o distribuidor de mantener inventario de piezas de repuesto	Incluido.	Igual.
Oportunidad razonable para reparar desperfectos o vicios	Le concede al fabricante tres oportunidades para reparación.	No ofrece número de oportunidades a favor de los fabricantes; se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.
Obligación de proveer transportación sustituta	Cuando la reparación exceda 3 días calendario.	Cuando la reparación exceda 5 días calendario.

Deber del fabricante de recomprar el vehículo de motor	Incluye este deber.	No contiene disposición similar.
Defensas Afirmativas a favor del fabricante	Incluye ciertas defensas a favor del fabricante en contra del consumidor.	No provee defensas afirmativas a favor del fabricante.
Concesión de costas y honorarios de abogado	Provee para la concesión de costas y honorarios de abogado.	Igual.
Colección de honorarios	\$1.00 de cada consumidor.	Nada dispone al respecto.
Derechos del consumidor / reclamaciones	No limita los derechos / reclamaciones a esta Ley exclusivamente.	No limita los derechos del consumidor al amparo de otras leyes y el Código Civil.
Garantías para los vehículos de motor usado	No provee garantías para vehículos usados.	Prohíbe la venta de vehículos usados sin garantía.
Garantías mínimas para vehículos de motor usados	No dispone.	Hasta 36,000 millas- 4 meses o 4,000 millas, lo que ocurra primero. Mas de 36,000 millas y hasta 50,000 millas- 3 meses o 3,000 millas, lo que ocurra primero Mas de 50,000 millas y hasta 100,000 millas- 2 meses o 2,000 millas, lo que ocurra primero.
Garantías para las motocicletas y motonetas	No provee garantías para estos vehículos.	Provee estas garantías.

DACO, a pesar de indicar que apoya que se apruebe el P. del S. 2281, manifestó una serie de preocupaciones. Así, opinó que, “en casos de defectos no muy graves, el establecer un requisito mínimo de tres oportunidades para reparar, puede ser de beneficio para el consumidor.” Sin embargo, DACO considera que, “cuando se trata de reparaciones mayores, por ejemplo, reemplazo de motor o transmisión, usualmente dos intentos son más que suficientes y, en ocasiones, hasta uno puede bastar para proceder con la resolución del contrato” e indican que sus Oficiales Examinadores deben ser quienes decidan qué constituye una “oportunidad razonable” de reparar.

Como parte de su ponencia, DACO sugirió una serie de posibles enmiendas la medida. Así, recomendó que se enmiende la definición de “Número Razonable de Intentos de Reparación” a fines de que incluya los casos en que un vicio, defecto o componente mecánico que pueda ocasionar la muerte o serio daño corporal y ha sido objeto de un reparo, intento de reparo o visita de servicio por el fabricante o agente de servicio autorizado.

En cuanto a la definición de “Vehículo de Motor Nuevo” sugieren que se enmiende la misma para referirse a todo vehículo de motor “que se represente como nuevo por el vendedor, que se inscriba por primera vez en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, cuyo odómetro indique no haber hecho recorrido mayor al indispensable para llegar al lugar de venta, no haya sido usado para demostración y cuya garantía de fábrica esté vigente en su totalidad.” También sugieren incluir en la

misma, vehículos recreativos, vehículos usados como unidad de demostración o vehículos arrendados, “si la garantía del fabricante fue expedida como condición de la venta o arrendamiento”.

Igualmente, DACO sugirió que cuando el vendedor autorizado de un vehículo de motor nuevo que no tenga las facilidades necesarias para honrar la garantía, el distribuidor de fábrica y distribuidor autorizado estén obligados solidariamente a honrar la misma. Además, sugirió que se añada la definición de “Representante Autorizado” y “Reparación Cosmética Significativa”. Para esta última sugieren la siguiente definición: “Aquella reparación previa a la venta de un vehículo de motor nuevo que afecta el valor de la unidad significativamente, altera la calidad del acabado de la pintura significativamente, altera la calidad del acabado de la pintura significativamente o pone en riesgo la garantía en alguna forma”.

Por otro lado, DACO considera que debe incluirse una garantía de piezas y mano de obra para el sistema de inyección de combustible, el sistema direccional, sistema de “air bags”, y todo el sistema de frenos, incluyendo el “ABS” e incluir una obligación de proveer información sobre inundaciones y cualquier otra reparación que pueda afectar la carrocería o mecánica del vehículo de motor nuevo.

Como recomendaciones adicionales, DACO sugirió que se añada al articulado de la Ley disposiciones en cuanto a la inscripción del vehículo de motor nuevo para fijar un término de 30 días a partir de la fecha de la venta para que el vendedor al detal de un vehículo de motor someta al Departamento de Transportación y Obras Públicas toda la documentación exigida por ley para la inscripción y establecer la responsabilidad solidaria de todo cesionario del contrato de compraventa de un vehículo de motor y del vendedor en el cumplimiento de lo anterior.

DACO también recomendó que se incluya una disposición que prohíba a los vendedores “retener suma alguna del pronto pagado por los compradores en aquellos casos que se le entrega el vehículo al consumidor y luego la venta no se efectúa por no aprobarse el financiamiento, salvo que la desaprobación del financiamiento se deba a información falsa o incorrecta suplida por el comprador”.

Por último, sugieren que en la medida se añadan garantías mínimas para los vehículos de motor usados y recomiendan las dispuestas en su Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor. También sugieren que se añadan garantías para motocicletas y motonetas, como provee el mismo.

En su contestación a un segundo requerimiento de información, y para clarificar asuntos y afinar el proyecto de ley ante nuestra consideración, DACO suministró datos sobre las marcas de vehículos sobre las que se han recibido la mayor cantidad de querrelas en su agencia desde el año 2005, siendo estas: Suzuki, Kia, Toyota y Chrysler. En cuanto a los concesionarios con la mayor cantidad de querrelas desde la misma fecha se encuentran Alberic Colón, Triangle, Abreu Power Cars, Taíno Motors, Royal Motors y Bella International, entre otros.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** hace referencia en su ponencia al “Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor” del DACO, previamente mencionado. Así, indicó que considera necesario que DACO evalúe esta propuesta legislativa dentro del contexto de la legislación vigente y sus facultades como agencia sobre este particular.

El Departamento también entiende- en lo referente al honorario de \$1.00 que propone la medida- que éste debe ser recaudado por DACO y que luego los fondos le sean transferidos al Departamento de Hacienda según dispone la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno”.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”)** hizo constar en su ponencia que, en su opinión, la definición de “contrato de servicio” debe ser cónsona con la ya existente en el Código de Seguros y que debe especificarse en la medida que la misma no es aplicable a los contratos de servicio y que la agencia que tiene jurisdicción sobre estos es la OCS. Concluyen indicando que “el alcance del Proyecto está fuera del ámbito de la materia de seguros” y que conceden total deferencia al DACO para que manifieste su posición al respecto.

La **Asociación de Distribuidores de Automóviles de Puerto Rico, Inc.** sugiere un estudio más profundo a los fines de proveer un proyecto que recoja todas las objeciones que se han presentado a este proceso desde sus principios. También sugieren que se aclare cualquier alcance de las responsabilidades del fabricante y los componentes de la cadena de distribución a los fines de que el consumidor esté adecuadamente protegido en su reclamación.

Por su parte, el **Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”)** indica que toda vez que la legislación propuesta no versa sobre ninguna de las leyes reguladas por la OCIF y va dirigida al DACO, otorgan deferencia a la opinión, comentarios y recomendaciones de dicha entidad gubernamental.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”)** respaldó el P. del S. 2281, “dada la protección adicional en términos de garantía que le proveerá a todo adquirente de un vehículo de motor nuevo”. Concluye su ponencia indicando que “a pesar de que el proyecto es loable, el DTOP no participa en la tramitación u otorgación de garantías a vehículos de motor” y que entienden que el mismo es un asunto de la competencia y jurisdicción del DACO. Por último, sugirió que se revise la fecha a la que se retrotraerán los efectos de la legislación ya que la fecha propuesta de 30 de septiembre de 2004 podría afectar a vehículos con garantías expiradas o a punto de culminar.

La **Alliance of Automobile Manufacturers** se opuso al P. del S. 2281 alegando que la legislación propuesta es una excesivamente “restrictiva”, “confusa” y su costo de implementación sería muy alto, tanto para las compañías relacionadas al mercado de vehículos de motor nuevos, como para el consumidor. Además, señaló que dado a la nueva reglamentación de DACO, el P. del S. 2281 no debe aprobarse por encontrar que crear disposiciones más restrictivas es completamente innecesario.

El **Departamento de Justicia**, por su parte, señaló que “todas las jurisdicciones de los Estados Unidos de América poseen legislación que garantiza a los consumidores la máxima protección contra fabricantes, distribuidores y fabricantes de vehículos de motor defectuosos”. Señala que, además de la legislación que cada estado ha promulgado, a nivel federal existe el “Magnuson-Moss Warranty Act”, 15 U.S.C. sec. 2301 et seq., estatuto federal que protege al consumidor de cualquier producto que compre cuyo valor exceda los \$25.00 y siempre que dicho artículo haya sido vendido con una garantía escrita. El Departamento también expresó que esa Ley “aplica a cualquier producto que el consumidor adquiera y que no funcione como es debido”.

Indicando no tener objeción legal a la intención legislativa, entendieron necesario indicar que desde la fecha hasta la que se retrotraerán los efectos de la legislación, 30 de septiembre de 2004, han transcurrido más de los treinta y seis meses de garantía que establece la medida y sugieren que “se establezca que la misma aplicará a vehículos adquiridos hasta treinta y seis meses antes de entrar en vigor la Ley”. Por último, señala que ya que la medida promueve un interés público sustancial, su carácter retroactivo no representa vicios constitucionales.

En su ponencia, **Limón Auto Corporation** hace un recuento de la trayectoria de los distintos proyectos de ley de garantías de vehículos de motor antes mencionados. En sus comentarios destacó el hecho de que “cada uno de los cincuenta estados de la nación americana posee legislación que garantiza a los consumidores la máxima protección contra fabricantes y distribuidores de vehículos de motor defectuosos”, leyes conocidas comúnmente como “lemon laws”.

La **Asociación Independiente de Concesionarios de Automóviles de Puerto Rico** ofreció una serie de recomendaciones y posibles enmiendas al P. del S. 2281. Así, sugieren enmiendas a las definiciones de los términos “componente mecánico”, “consumidor”, “contrato de servicio”, “defectos o

vicios”, “fabricante o manufacturero”, “intento de reparo o visitas de servicio” y “reparo”. Además, consideran necesario que se aclare lo dispuesto en torno a las oportunidades de reparo cuando un mismo componente mecánico ha sido reparado en tres ocasiones. Sugieren que se requiera la firma del consumidor en la declaración u orden de reparo, al igual que en un informe de defectos que no estén cubiertos por la garantía y que éste se niegue a reparar. También sugieren que se imponga al consumidor la obligación de pagar los costos de reproducción de los documentos para evitar que se soliciten copias de documentos indiscriminadamente. Igualmente, entienden que el término concedido en el mismo debe ser extendido a siete días y que el mismo incluye disposiciones “sumamente onerosas a la hora de proveer transportación”. Además, sugieren que se incluya una definición de “riesgos potenciales de los ocupantes del vehículo”.

También sugieren que se enmiende el Artículo 16.2 a fines de conceder un término de cinco días en lugar de tres para que la unidad sea aceptada para servicio de mantenimiento y disienten de lo dispuesto en el Artículo 17 en cuanto al término de tres días que establece el mismo y sobre la responsabilidad solidaria de las partes obligadas a proveer transportación al consumidor una vez transcurrido dicho término. Entienden que el Artículo 17.4 debe incluir disposiciones específicas en cuanto al término de tiempo que tendrá el consumidor para entregar el vehículo alquilado una vez recibe notificación indicando que su vehículo fue reparado y sugieren un término de 24 horas para estos fines.

En cuanto a las disposiciones contenidas sobre el deber del manufacturero de adquirir el vehículo de motor nuevo sugieren que, a fines de asignar un valor al mismo, se tome como base la publicación conocida como “Black Book”, la cual contiene valores actuales de vehículos de motor y “aplicando las depreciaciones que la ley permite en casos similares”.

Por último, manifiestan no estar de acuerdo con la disposición de retroactividad y concluyen indicando que se oponen a la aprobación del P. del S. 2281.

En su ponencia, el **Grupo Unido de Importadores de Automóviles (“GUIA”)** manifestó que entienden que “en Puerto Rico el comprador de un vehículo de motor nuevo, ya cuenta con una protección sumamente adecuada, y su derecho a que se honre la garantía de fábrica aplicable a su automóvil está más que protegido” ya que “el Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor vigente es más estricto y riguroso que las llamadas leyes limón de los diferentes estados de la nación norteamericana”.

Sugieren que se incluya en el estatuto “al distribuidor independiente, ya que este tipo de entidad también se dedica a la venta de vehículos de motor con garantía en Puerto Rico”. También sugieren que se elimine de su aplicación a los vehículos usados ya que el Proyecto debe estar encaminado a “regular el cumplimiento de las garantías de automóviles nuevos.

También se expresó que la definición de “agente de servicio autorizado” debe ser modificada para abarcar aquellos autorizados a prestar servicios de garantía por el distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado. También proponen enmiendas a las definiciones de los siguientes términos: “cargos incidentales”, “consumidor”, “certificado de garantías”, fabricante o manufacturero”, “intento de reparo o visita de servicio” y “número razonable de reparos”.

En cuanto a la definición de “cargos incidentales” proponen que, a fines de evitar ambigüedad, se enmiende la frase “directamente causados por los vicios del vehículo de motor” por esta ser “sumamente amplia y abarcadora” y poder causar un trato desigual en la aplicación y en lo referente al término “consumidor”, sugieren que se añada el arrendamiento al inciso (1) de la decisión ya que este “también se considera como un uso comercial”.

GUIA sugirió que se enmiende la definición de “certificado de garantía” a fines de que se elimine de la misma al vendedor ya que este “no tiene potestad alguna para determinar la garantía aplicable a un vehículo de motor nuevo” por ésta provenir directamente del manufacturero o fabricante. En cuanto a la definición de “fabricante o manufacturero” sugieren que se excluya de la misma a los “distribuidores de fábrica” a fines de evitar confusión.

La organización también entiende que la definición de “intento de reparo o visita de servicio” “mezcla dos conceptos que deben estar separados y que el concepto “intento de reparo” debe incluirse como parte de la definición del término “reparo”.

En cuanto a la definición del concepto “representante de fábrica” exponen que “en nuestro ordenamiento jurídico existen unos requisitos sustantivos y procesales para emplazar a personas o entidades que residen fuera de Puerto Rico” y que lo dispuesto en esta definición está en conflicto con éstos, por lo que sugieren que se modifique el texto a fines de que indique que el emplazamiento de dichas entidades “se efectuará de conformidad con los requisitos legales correspondientes” o “conforme a la ley aplicable”.

Continuando con las enmiendas al articulado del P. del S. 2281, GUIA entiende que deben añadirse a la medida las responsabilidades y obligaciones del consumidor que aparecen en lo que se conoce como “el manual del propietario” o el “manual de usuario” ya que en estos se incluye “una serie de requisitos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo de motor en cuestión, así como aquellos necesarios para mantener la garantía limitada aplicable al mismo en pleno efecto y vigor. Sugieren, también, que se elimine al “fabricante” o manufacturero del texto del Artículo 8, ya que en Puerto Rico no existen fabricantes o manufactureros de vehículos de motor.

GUIA también sugiere que se elimine al “manufacturero” del texto del Artículo 11 y que las responsabilidades que se le imponen a éste en dicho Artículo pasen a la figura del “agente de servicio autorizado” o cualquier otra persona facultada para proveer servicios de garantía. Sobre el Inciso 11.3 del mismo Artículo indican que, igualmente, debe ser eliminada la figura del “manufacturero” ya que el texto le impone obligaciones que “no le competen bajo el esquema en que opera la industria automotriz en Puerto Rico” y que por tal razón, las mismas deben recaer también sobre la figura del “agente de servicio” o persona autorizada.

También indican que la responsabilidad de notificar al consumidor sobre los boletines de campañas o “recalls” debe recaer sobre el “distribuidor autorizado” o sobre el “distribuidor de fábrica” ya que el “fabricante o manufacturero” le envía dicha información directamente a ellos y que resulta demasiado onerosa la responsabilidad de proveer al consumidor “copia del manual mecánico” donde se indica el significado de los “códigos extraídos de la computadora”. En cuanto al término impuesto para proveer esta información a los consumidores, entienden que el mismo es muy corto para el cumplimiento por lo que sugieren uno no menor de 10 días.

En lo referente al Artículo 12 del P. del S. 2281, GUIA opinó que debe atemperarse el mismo “a tenor con la Ley de Garantías de Vehículos de Motor” que establece que “la garantía a ofrecerse en Puerto Rico tiene que ser igual o mejor a la que se ofrezca en cualquier parte del mundo”.

GUIA también manifestó que “los requisitos establecidos en este articulado, en cuanto a proveerle transportación alterna al consumidor, son extremadamente onerosos y alegan que los términos establecidos en el mismo “están en contravención con la manera que las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico establecen para el cómputo de términos”. Sugieren que se modifique el texto a fines de “mantener el mismo lenguaje que aparece en el Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor vigente del DACO, excepto por el hecho de que no se debe computar el día en que el consumidor entrega el automóvil para reparación o servicio”.

En cuanto al inciso 15.3 del Artículo 15, GUIA sugiere la eliminación del mismo a fines de evitar confusión por entender que lo dispuesto en el texto “ya está contemplado por la Ley de Garantías de Vehículos de Motor, así como por el Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor del DACO”.

GUIA también manifestó no estar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 por entender que “no existe base para requerir que el cotejo regular exigido por la garantía limitada aplicable a un automóvil, así como las reparaciones ordinarias, se tenga que culminar dentro de un periodo de dos (2) días calendario” y que el término establecido en el Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor del DACO ofrece suficiente protección al consumidor ya que el mismo dispone para que se provea transportación alterna a un consumidor cuyo vehículo se encuentre en reparación por un término que sobrepase los cinco días calendario.

En lo referente a lo que dispone el Artículo 16 en cuanto a la extensión de la garantía limitada aplicable a un automóvil por el periodo de tiempo que el mismo permaneció en reparaciones o servicio, GUIA entiende que dicho requerimiento “resulta oneroso” y aseguran que no existe base o justificación alguna para requerir de manera automática la extensión de dicha garantía. También indican que “los requisitos ya establecidos en el Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor del DACO cumple cabalmente con la encomienda de proteger los intereses y derechos de los consumidores puertorriqueños en aquellos casos en que haya una demora excesiva en la prestación de un servicio de garantía”.

Igualmente, GUIA expresó su oposición a lo dispuesto el Artículo 17 de la medida sobre el término para que un consumidor tenga derecho a que se le provea transportación alterna. Sostienen que los requisitos establecidos a estos fines “son extremadamente onerosos y opresivos” y reiteran sus señalamientos sobre el cómputo de términos. Sugieren también que se modifique el término prescrito en el articulado 17.2 a fines de ampliar el mismo de tres días a 5 días.

GUIA manifestó que lo dispuesto en el Artículo 19 no es saludable ni justo ya que impone la responsabilidad de adquirir la unidad únicamente al manufacturero o su representante, partes que usualmente no intervienen directamente con los vehículos, y excluye a los demás. Sugieren que en lo referente al inciso 19.1 del Artículo 19, el termino establecido para llevar a cabo la recompra de la unidad sea mayor de treinta días, “de forma tal que advenga final y firme la determinación del foro correspondiente”. Consideran “sumamente injusto y oneroso” lo que se establece en el inciso 19.2 sobre la responsabilidad de la persona jurídica llamada a responder al consumidor, en cuanto a la obligación de rembolsar la totalidad de las mensualidades pagadas y el pronto o concesión por “trade-in”. Entienden que, en dichos casos es importante “que se aplique una depreciación por el uso del automóvil que luego es objeto de una resolución de contrato de compraventa y recompra”, esto ya que el consumidor ha tenido oportunidad de darle uso al mismo. Sugieren la aplicación de una depreciación “basada en el millaje recorrido por el vehículo de motor en cuestión”.

Sobre el Artículo 20, GUIA expresó que las disposiciones contenidas en el mismo “eliminan por completo el derecho a un debido proceso de ley a la entidad o entidades que en su día van a ser llamadas a adquirir el vehículo de motor de un consumidor” debido a que el lenguaje utilizado “no permite la corroboración del os desperfectos que alegadamente presenta el vehículo de motor en controversia”. En cuanto al Artículo 21, entienden que el mismo “debe eliminarse en su totalidad, ya que el vehículo de motor en cuestión no se pone en circulación hasta que el mismo haya sido debida y satisfactoriamente reparado”.

En cuanto a las penalidades impuestas en el Artículo 24, entienden que el texto “establece una condena automática de pago de costas y honorarios de abogado, ello aunque la persona jurídica en cuestión no haya actuado con temeridad”, lo que a su entender “va en contra de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico” el cual impone el pago de costas del litigio a la parte perdidosa en un pleito civil y el pago de honorarios de abogado sólo a quien el tribunal entienda que actuó con temeridad. También sugieren que lo mismo sea aplicable “al consumidor o su abogado, si éste o éstos han actuado con temeridad”. Sobre lo que se dispone respecto a la penalidad aplicable a la persona jurídica que actúe de mala fe en un procedimiento bajo este estatuto, entienden que la obligación de pago de la sentencia final multiplicado por dos o tres, “no guarda relación alguna con los costos reales incurridos por el consumidor” y que, por tal razón, la misma constituye la imposición de daños punitivos, los cuales están expresamente prohibidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Igualmente, expresan que “esta medida debe ser el remedio exclusivo para las reclamaciones incoadas por un consumidor durante el período mínimo de garantía, salvo para reclamaciones *quantum minoris* al amparo del Código Civil de Puerto Rico” y que el Artículo 25 de la medida debe modificarse a estos fines.

Por último, sostienen que la aplicación retroactiva de la medida “tiene el efecto de trastocar adversamente la relación contractual existente en torno al contrato de garantía que se establece entre el consumidor y la entidad a cargo de administrar la garantía aplicable en Puerto Rico” lo cual, según la

Organización, “ocasiona que el P. del S. 2281 adolezca de serios problemas de índole constitucional” ya que “la Constitución de los Estados Unidos de América y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresamente prohíben que se aprueben leyes que menoscaben las relaciones contractuales existentes”.

Por su parte, **Mitsubishi Motor Sales of Caribbean Inc.** manifestó que su opinión es cónsona con lo expresado en la ponencia sometida por el GUIA en torno P. del S. 2281, por lo que adoptan la misma como expresión de su posición en torno a la medida.

C. Análisis de Artículos

Según mencionado, este es el tercer proyecto de ley que esta Comisión evalúa en cuanto a la “ley limón”. En los informes para la P. del S. 1006 y P. de la C. 2005 la Comisión detalló el contenido de los artículos. Así, véanse los informes de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor sobre el P. del S. 1006 a las págs. 35-54 y al P. de la C. 2005 a las págs. 15-67.

A continuación, sin embargo, exponemos sucintamente el contenido de los artículos. La Comisión hace la salvedad que el contenido de los artículos del proyecto de ley ante nuestra consideración es sustancialmente idénticos a lo que habíamos informado anteriormente. En vista de lo anterior, se refiere nuevamente a las páginas antes mencionadas para la discusión de éstos.

Así, el Artículo 1 del P. del S. 2281, establece que la Ley se conocerá como “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”.

El Artículo 2 establece la aplicación de la ley. El Artículo 3 dictamina que la Ley deberá interpretarse liberalmente a favor del consumidor. Por su parte, el Artículo 4 establece las definiciones de términos relevantes contenidos en la legislación.

El Artículo 5 incluye las excepciones en la aplicación; señalando que esta Ley no será aplicable a transacciones privadas de compraventa de vehículos de motor y aclara lo que significa transacción privada para los efectos de la misma.

Por su parte, el Artículo 6 contiene las disposiciones relativas a la entrega de certificado de garantía y prohibición a los vendedores. Así, se obliga a todo vendedor al detal de un vehículo de motor nuevo a entregar al comprador, libre de cargos, el certificado de garantía correspondiente, así como los manuales al momento de la entrega del vehículo. Igualmente, se obliga a todo vendedor al detal de un vehículo de motor a someter al Departamento de Transportación y Obras Públicas toda la documentación exigida por ley para su inscripción. También se dictamina que todo cesionario del contrato de compraventa de un vehículo de motor responderá solidariamente con el vendedor de esta obligación.

Además, se prohíbe a los vendedores retener suma alguna del pronto pagado por los compradores en aquellos casos en que se le entrega el vehículo al consumidor y luego la venta no se efectúa por no aprobarse el financiamiento, salvo que la desaprobación del financiamiento se deba a información falsa o incorrecta suplida por el comprador.

El Artículo 7, por su parte, establece la obligación de todo consumidor a cumplir con las condiciones y requisitos legales y legítimos que se le exijan en el certificado de garantía del vehículo de motor y en el Manual del Propietario o Manual de Operación. Se aclara, sin embargo, que el mantenimiento rutinario del vehículo que recomienda el fabricante no tiene que ser realizado directamente a través de los agentes de servicio autorizados del fabricante.

El Artículo 8 establece las responsabilidades del fabricante, fabricante, distribuidor de fábrica, concesionario, vendedor autorizado o agente de servicio autorizado de un vehículo de motor nuevo que pretende negarse a honrar la garantía bajo el fundamento de que el cliente incumplió las condiciones impuestas. Establece también el término dentro del cual deberán notificarle al consumidor de su decisión.

El Artículo 9 establece la forma de proceder en caso de que el vendedor autorizado de un vehículo de motor nuevo no cuente con las facilidades necesarias para honrar la garantía.

Por su parte, el Artículo 10 establece que el consumidor deberá aprobar por escrito todo servicio que no esté cubierto por la garantía o que esté sujeto a un deducible o condición onerosa y el término para

hacerlo. De no haberlo aprobado, no será responsable por cargos de servicio, reparación o mantenimiento realizados sin su aprobación escrita.

El Artículo 11 dictamina lo referente a la obligación de entregar copias de la orden de reparación.⁷

El Artículo 12 y sus incisos dictaminan lo relativo al término y naturaleza de la garantía en los vehículos de motor nuevos. Así, se dispone que todo distribuidor autorizado o concesionario, representante de fábrica, distribuidor de fábrica, agente de servicio autorizado y vendedor autorizado tendrá que, a nombre y en representación del fabricante o manufacturero, honrar la garantía de fábrica a tenor con la Ley Núm. 7 del 24 de septiembre de 1979, tomando en cuenta que los vehículos de motor cuenten con los mismos componentes y especificaciones. También indica que cuando la garantía establecida por esta Ley y la garantía concedida por el fabricante o manufacturero establezcan términos y condiciones diferentes, prevalecerá la que sea más amplia y de mayor alcance.

El Artículo 13 establece la garantía mínima que se podrá ofrecer como una de 3 años o 36,000 millas, lo que ocurra primero, a partir de la fecha en que el vehículo sea entregado al consumidor. El inciso 13.2 especifica lo que incluirá dicha garantía. Por su parte, el inciso 13.3 establece que nada de lo contenido en dicho artículo deberá ser interpretado de tal manera que establezca alguna limitación de uso en cuanto al recorrido total de millas dentro de un periodo determinado que un consumidor le pueda dar a su vehículo de motor. También define lo que será el periodo mínimo de garantía.

El Artículo 14 y sus incisos establecen el requisito de que toda garantía o certificado de garantía de un vehículo de motor nuevo deberá estar redactada en español a menos que el consumidor exprese su preferencia por la redacción en inglés, en cuyo caso se le entregará dicho documento en ambos idiomas y que de surgir discrepancias entre ambos textos, prevalecerá la versión que haya solicitado el consumidor. Este artículo también contiene un listado de lo que deberá expresar el documento.

El Artículo 15 establece la información que tendrá que ofrecérsele a todo consumidor que adquiera un vehículo de motor nuevo. En su inciso 15.1, el derecho del consumidor a ser notificado si previo a la venta de dicho vehículo, el mismo ha sido objeto de alguna reparación cosmética significativa, reparación mecánica estructural o cualquier otra reparación que pueda afectar la carrocería o mecánica del vehículo. El inciso 15.2 impone la obligación de informar al consumidor por correo certificado sobre todo defecto o limitación en el uso del vehículo que ponga en peligro la seguridad de éste y su familia. Establece el modo y término para esto. Por su parte, el inciso 15.3 lo 15 establece que todo manufacturero tendrá que proveer a los consumidores su dirección y número de teléfono en Puerto Rico en la garantía escrita, Manual del Propietario o Manual de Operación. También le impone la obligación de remitir al DACO una copia fiel y exacta del manual del propietario o manual de operación y cualquier garantía escrita para cada marca y modelo de vehículo de motor que vende en Puerto Rico. El inciso 15.4 impone la obligación al vendedor de un vehículo de motor nuevo de, al momento de la venta y libre de cargo, proveer copia de esta ley al consumidor. El vendedor deberá obtener un recibo firmado por la entrega del mismo el cual conservará por un término de 4 años.

Por su parte, el Artículo 16 y sus incisos establece las obligaciones del fabricante o manufacturero, distribuidor de fábrica, distribuidor autorizado, concesionario, distribuidor independiente o vendedor al proveer servicios de reparación en garantía.

⁷ El inciso 11.1 establece el derecho del consumidor a recibir una declaración legible u orden de reparación que indique la fecha en que ingresó el vehículo al taller, el millaje que tiene el vehículo, las condiciones físicas de la unidad y las alegadas condiciones o defectos informados por este. Esta declaración deberá también contener la identificación del vehículo por marca, modelo, año, número del motor o serie, color y número de tablilla. El inciso 11.2 dispone que una vez entregado el vehículo al consumidor luego de haber sido inspeccionado o reparado, deberá serle entregada una declaración legible u orden de reparación actualizada, completamente detallada y libre de cargo. También contiene un listado de lo que deberá contener la misma.

El inciso 11.3, por su parte, establece que el agente de servicio autorizado o concesionario deberá cumplir con toda solicitud de documentos de parte de un consumidor, a qué documentos tendrá derecho este y el término para que le sean entregados. El inciso 11.4 impone una multa por incumplimiento con lo establecido en el presente artículo.

El Artículo 17 dispone lo concerniente a la obligación del manufacturero, distribuidor de fábrica, distribuidor autorizado, concesionario o vendedor de proveerle transportación al consumidor.

El Artículo 18 dictamina que el fabricante de todo vehículo de motor nuevo, a través de su agente o representante en Puerto Rico, honrará la garantía que concede, o la que exige esta Ley, cuando el distribuidor de fabrica en Puerto Rico se declare en quiebra, se haya disuelto o cese operaciones.

En sus incisos, el Artículo 19 establece los criterios para determinar si un vehículo de motor nuevo ha sido objeto de un número razonable de intentos de reparación para ajustarlo a su garantía. También se dispone que ningún manufacturero o agente de servicio autorizado podrá rechazar reparo o diagnostico de un defecto o condición bajo los términos de la garantía escrita de un vehículo de motor con el propósito de evitar responsabilidad bajo esta Ley. El inciso 19.3-del Artículo 19- establece la manera en que se manejarán las notificaciones de última oportunidad de reparación luego de 3 reparaciones infructuosas. El propósito del inciso 19.4 es establecer que el certificado de garantía de todo vehículo de motor nuevo de año modelo 2009 en adelante expondrá de forma clara y precisa, en su propia pagina, los requisitos de notificación de ultimo intento de reparación.

Por su parte, el inciso 19.5 dispone que para los vehículos de motor nuevos de año modelo 2008 y anterior que no han sido vendidos y que se encuentran en concesionarios autorizados o independientes, el vendedor entregará al consumidor por separado a la copia de esta Ley, un anejo que contenga toda la información que requiere el inciso anterior. Además obliga a todo distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica o entidad que aparezca en el manual de operación, manual del propietario o certificado de garantía como entidad responsable de administrar la garantía en Puerto Rico a publicar, dentro de 20 días laborables a partir de la aprobación de esta Ley, un aviso público que contenga toda la información requerida en el inciso 19.4 en un diario de circulación general en Puerto Rico, por espacio de 2 semanas y por lo menos una vez por semana.

El Artículo 20 y sus incisos obligan a los manufactureros, agentes de servicio autorizado, concesionarios o entidades a cargo de prestar el servicio en garantía en Puerto Rico a, de no poder ajustar el vehículo a la garantía mediante la reparación exitosa o permanente de cualquier defecto, después de un número de intentos de reparación razonables, readquirir el vehículo del consumidor. También establece que tendrán que rembolsar al consumidor todas las mensualidades pagadas por el préstamo de financiamiento o arrendamiento, el pronto o concesión por un vehículo entregado como pronto pago y todos los cargos colaterales o incidentales menos una compensación razonable por uso y cualquier depreciación adicional causada por accidentes no reparados, cualquier componente o pieza sustraído del vehículo, multas asignadas al mismo, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal del mismo.

El inciso 20.3 dispone que no podrá fijarse una penalidad por la terminación temprana de un contrato de financiamiento o contrato de arrendamiento al momento de la readquisición de un vehículo de motor bajo esta Ley. El inciso 20.4 indica que no será necesario que los defectos del vehículo de motor nuevo estén presentes o sean aparentes al momento que el consumidor solicite la readquisición del mismo, presente su reclamación ante el Departamento o tribunal de justicia con competencia o al momento de la readquisición del vehículo.

El Artículo 21 establece que siempre que un consumidor presente una reclamación ante el Departamento, luego de que su vehículo de motor nuevo haya sido objeto de una cantidad de reparaciones o intentos de reparación que exceden lo establecido como razonable en el Artículo 19, el Departamento tendrá 20 días para llevar a cabo su investigación o inspección técnica y 10 días para rendir el informe de la misma todas las partes del pleito.

Por otro lado, las disposiciones el Artículo 22 dictaminan que la parte que readquiera un vehículo de motor en cumplimiento de una determinación del Departamento o tribunal de justicia con competencia, notificará al Departamento y divulgará el numero de identificación del vehículo dentro de un término de 20 días laborables a partir de tal aceptación o disposición del vehículo, lo que ocurra primero. El inciso 22.2 establece que una persona no podrá arrendar, vender al detal o al por mayor un vehículo de motor que haya sido readquirido en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, salvo que el comprador o arrendador

tenga conocimiento de los defectos que motivaron la readquisición previa del vehículo, en cuyo caso, el fabricante, distribuidor autorizado, distribuidor de fabrica o representante autorizado le brindará una garantía mínima a las áreas afectadas que motivaron la readquisición.

El Artículo 23 establece lo que constituirá defensa afirmativa a cualquier reclamación presentada al amparo de la garantía de un vehículo de motor nuevo.

El Artículo 24, por su parte, establece las penalidades que se impondrán a los consumidores por concepto de realizar reclamaciones que se determine que fueron presentadas con mala fe.

El Artículo 25 y sus incisos contienen las penalidades a imponerse a las partes por violaciones a la Ley, temeridad o frivolidad y mala fe.

El Artículo 26 establece que nada de lo dispuesto en esta Ley limitará en forma alguna el derecho del consumidor a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las de saneamiento por evicción, saneamiento por vicios ocultos y la acción redhibitoria que reconoce el Código Civil.

El Artículo 27 impone el cobro de un honorario por la cantidad de \$1.00 a ser pagado por el comprador de un vehículo de motor nuevo. Los recaudos serán remitidos por el concesionario o vendedor al Departamento de Hacienda y luego depositados en una cuenta especial para finalmente ser transferidos al DACO para ser utilizados para los propósitos de esta Ley y para mejoras en el manejo de reclamaciones. También impone al DACO la obligación de preparar un informe que detalle la totalidad de honorarios recibidos.

El Artículo 28 establece que esta Ley aplicará a los vehículos de motor adquiridos en y a partir del 30 de septiembre de 2004. El Artículo 29, por su parte, faculta al Secretario del DACO a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos, alcance y aplicación de esta Ley.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con las disposiciones de la “Ley de Reforma Fiscal”, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, informamos que la Comisión informante solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda respectivamente sus certificaciones el 7 de febrero de 2007 y a la fecha de hoy no se han recibido los comentarios.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico concluye que el P. del S. 2281, redundará en beneficios para el consumidor de Puerto Rico. En vista de lo cual, la Comisión recomienda la aprobación de la medida a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión Asuntos Federales
y del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2289, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a todo negocio que esté operando en Puerto Rico y que ~~se dedique a la venta de~~ venda televisores a que coloquen un aviso en aquellos aparatos de televisión que contengan un sintonizador análogo con tal de para informar al consumidor de que dicho equipo necesitará una caja convertidora a partir del 17 de febrero de 2009, para poder recibir las transmisiones de televisión por aire y para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a realizar una campaña de orientación sobre el cambio de señal, el programa de reembolso de fondos federales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 17 de febrero del 2009, todas las cadenas de televisión bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América deberán, por ley federal, comenzar a transmitir su programación a través de una señal digital. La transición a la televisión digital (“DTV”) se refiere al cambio de la transmisión televisiva análoga a digital. Cuando se complete esta transición el 17 de febrero de 2009, todas las televisoras de alta potencia dejarán de difundir en formato análogo, para sólo transmitir de manera digital. A partir de ese momento, los consumidores que estén suscritos a los servicios televisivos por cobro como por ejemplo, Cable T.V. o satélite, no se afectarán por el cambio.

No obstante, los consumidores que no tengan los servicios televisivos de suscripción tendrán dos opciones: (1) pueden adquirir una caja convertidora digital a análoga para cada uno de sus televisores análogos para continuar recibiendo gratuitamente la programación de televisión digital transmitida por aire; o (2) pueden comprar un televisor con un sintonizador digital integrado.

Comenzando en el 2008, habrá un programa del gobierno federal manejado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información que pondrá a la disposición de los consumidores cupones de subsidio de \$40, dos por cada hogar, para ayudar a los consumidores a pagar por las cajas convertidoras.

No obstante, nos preocupa la poca información que el consumidor está teniendo sobre este asunto a pesar del inminente cambio. Entendemos que los comercios que se dedican a vender sistemas televisivos deben orientar a las personas al momento de adquirir un televisor sobre estos cambios. Tenemos constancia de que muchos establecimientos están dándole la orientación debida a los ciudadanos, sin embargo, tenemos la obligación de prever que personas inescrupulosas se aprovechen de la desinformación para obtener ganancias a costa del desconocimiento de los ciudadanos.

Debido a la cercanía de la fecha, al comprar televisores, los consumidores deben conocer si éstos tienen un sintonizador digital. De lo contrario, podría suceder que por desconocimiento o confusión, adquieran televisores que no podrán transmitir la señal digital a partir del 17 de febrero de 2009. Es preciso saber que aunque ya está prohibida por ley federal la manufactura, importación o el envío interestatal de cualquier televisor que contenga un sintonizador análogo, a menos que también contenga un sintonizador digital, algunos comercios pudieran todavía tener en sus inventarios televisores con sintonizadores análogos solamente, por lo que entendemos que el consumidor debe estar al tanto.

Es por ello que mediante la presente Ley, se impone la obligación a todo establecimiento que venda aparatos de televisor el deber de colocar un aviso en aquellos televisores que contengan un sintonizador análogo con tal de informar al consumidor de que dicho equipo necesitará una caja convertidora a partir del 17 de febrero de 2009 para poder recibir las transmisiones de televisión por aire.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a todo negocio que esté operando en Puerto Rico y que ~~se dedique a la venta de~~ venta de televisores a que coloquen un aviso, con las características que establezca el Departamento de Asuntos del Consumidor mediante reglamento, en aquellos aparatos de televisión que contengan un sintonizador análogo con tal de informar al consumidor de que dicho equipo necesitará una caja convertidora a partir del 17 de febrero de 2009 para poder recibir las transmisiones de televisión por aire.

~~Así también~~ Igualmente, los establecimientos que se dediquen a la venta de televisores deberán informar a todos los consumidores ~~acerca de~~ sobre la transición de televisión análoga a televisión digital a llevarse a cabo el 17 de febrero de 2009, según la “DTV Transition Act of 2005”. A tales efectos, orientarán al consumidor sobre las opciones disponibles y las consecuencias de adquirir un televisor análogo.

Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer y desarrollar una campaña de orientación pública para los consumidores sobre el programa de reembolso federal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información para la adquisición de los convertidores.

Artículo 2.- El incumplimiento con las disposiciones de esta Ley podrá conllevar una multa a fijarse por el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Artículo 3.- El Departamento de Asuntos del Consumidor atemperará cualquier reglamento a esta Ley.

Artículo 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** previo estudio y consideración tiene a bien someter su Informe en torno al P. del S. 2289, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se incluye con este informe y se hace formar parte del mismo.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El Proyecto del Senado 2289 propone que se ordene a todo negocio que esté operando en Puerto Rico y que se dedique a la venta de televisores a que coloquen un aviso en aquellos aparatos de televisión que contengan un sintonizador análogo para de informar al consumidor que dicho equipo necesitará una caja convertidora a partir del 17 de febrero de 2009 para poder recibir las transmisiones de televisión por aire.

En aras de atender el P. del S. 2289, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor (“Comisión”) recibió los comentarios del Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”), de la Junta Reglamentadota de Telecomunicaciones de Puerto Rico, del Departamento de Justicia de Puerto Rico y del Centro Unido de Detallistas.

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe y recomienda la aprobación del P. del S. 2289, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico y que se hace formar parte de este informe.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. Análisis de la Medida

Según se ha hecho constar, el P. del S. 2289 pretende imponer la obligación a todo negocio que opere en Puerto Rico y se dedique a la venta de televisores de colocar un aviso en aquellos aparatos de televisión que contengan un sintonizador análogo con el propósito de informar al consumidor que dicho equipo necesitará una caja convertidora a partir del 17 de febrero de 2009, para poder recibir las transmisiones de televisión por aire.

A tenor con la Exposición de Motivos, el 17 de febrero de 2009, todas las cadenas de televisión bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América deberán, por ley federal, comenzar a transmitir su programación a través de una señal digital. La transición a la televisión digital (“DTV”) se refiere al cambio de la transmisión televisiva análoga a digital. Al completarse esta transición el 17 de febrero de 2009, todas las televisoras de alta potencia dejarán de difundir en formato análogo, para sólo transmitir de manera digital. A partir de ese momento, los consumidores que estén suscritos a servicios televisivos por cobro como por ejemplo, Cable T.V. o satélite, no se afectarán por el cambio.

La Exposición de Motivos, además, señala que no obstante lo anterior, los consumidores que no cuenten con estos servicios televisivos de suscripción tendrán dos opciones: (1) adquirir una caja convertidora digital a análoga para cada uno de sus televisores análogos para continuar recibiendo gratuitamente la programación de televisión digital transmitida por aire; o (2) comprar un televisor que ya cuente con un sintonizador digital integrado.

Se manifiesta, además, que actualmente, existe un programa del gobierno federal manejado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información que pondrá a la disposición de los consumidores dos cupones de subsidio por hogar, cada uno por un valor de \$40.00, para ayudarles a costear las cajas convertidoras.

A pesar de esto, el proyecto de ley ante nuestra consideración manifiesta como preocupante la falta de información al consumidor tan cercana la fecha del inminente cambio. Igualmente, entiende que los comercios que se dedican a vender sistemas de televisión deben orientar a las personas al momento de adquirir un televisor e informarle sobre el cambio.

Se añade que, debido a la cercanía de la fecha, los consumidores deben conocer al momento de comprar un televisor, si el mismo cuenta con un sintonizador digital o no. De lo contrario, a tenor con la exposición de motivos del P. del S. 2289, podría suceder que, por desconocimiento o confusión, adquieran televisores que no estén habilitados para transmitir la señal digital a partir del 17 de febrero de 2009. Es preciso que el consumidor esté al tanto de que, aunque ya está prohibida por ley federal la manufactura, importación y el envío interestatal de cualquier televisor que contenga un sintonizador análogo sin contener también uno digital, algunos comercios pudieran todavía tener en sus inventarios televisores con sintonizadores análogos solamente.

Por tales razones, mediante el proyecto de ley ante nuestra consideración, se impone a todo establecimiento que venda televisores la obligación de colocarle un aviso a los equipos que solo cuenten con el sintonizador análogo indicando que dicho equipo necesitará una caja convertidora para poder recibir transmisiones de televisión por aire a partir del 17 de febrero de 2009.

B. Resumen de Ponencias

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** (“DACO”) inició indicando que, a pesar de que el DACO apoya los propósitos que motivaron el proyecto de ley ante nuestra consideración, no se debe perder de vista que existe una ley federal que ya tiene regulado el asunto y ha delegado en la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”) su fiscalización e implementación. DACO también señala que su agencia se encuentra desarrollando, con la ayuda de los estudiantes de la Escuela de Comunicación Pública de la

Universidad de Puerto Rico en Carolina, una extensa campaña educativa dirigida al público puertorriqueño sobre la transición a la televisión digital y, en particular, sobre las normas de la FCC en cuanto al etiquetaje obligatorio de equipos que solo cuenten con sintonizadores análogos.

El DACO terminó señalando que los inspectores del Departamento estarán realizando inspecciones a los establecimientos al amparo de su Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos, que en su Regla 7 dispone como una práctica engañosa, el representar o expresar un hecho u oferta si tal declaración es engañosa o falsa, o posee la tendencia o capacidad para confundir, o si no se tiene la información suficiente para sustentarla, o se ocultare un dato relevante.

Por su parte, la **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (“Junta”)** expresó su respaldo a la medida considerando necesario aclarar que la reglamentación federal implantada por la FCC con relación a la transición a televisión digital ya establece que todo negocio que se dedique a la venta de televisores, deberá colocar un aviso en aquellas unidades que aún tengan en inventario que sólo tengan sintonizador análogo. Indicó también que el DACO o la entidad a la que la Ley de la medida eventualmente confiera tal responsabilidad, tendría que imponer las obligaciones de la medida de referencia sin violar o contradecir lo establecido en la reglamentación federal.

Por otro lado, la Junta señala que, pese a la reglamentación promulgada por la FCC, favorece que exista un mayor respaldo por parte de una entidad en Puerto Rico, que pueda velar por el bienestar de los consumidores, especialmente durante los meses donde el anticipo a la transición a televisión digital será aún mayor y que puede generar mayor actividad en las ventas de nuevos televisores, las ventas de cajas convertidoras y nuevas suscripciones a servicios pagados de televisión por cable o satélite.

El **Departamento de Justicia** entendió pertinente señalar que el DACO es la agencia gubernamental en Puerto Rico responsable de vindicar e implementar los derechos del consumidor y que, actualmente, se encuentra muy adelantado el procedimiento administrativo federal para atender el asunto de la eliminación de transmisión televisiva análoga para convertirla en digital y sus consecuencias en Puerto Rico.

El Departamento de Justicia señala, además, que a su entender antes de elevar a rango estatutario el programa administrativo que nos ocupa, se debe permitir a dicha agencia desarrollar su propio protocolo para atender el propósito de la medida que nos concierne. Igualmente, consideró necesario advertir que cada agencia desempeña funciones particulares las cuales, a su vez, inciden sobre el grado de su contacto con la comunidad y que por tal razón, lo más deseable, como cuestión de política pública, es que los detalles que expresa la orden de la FCC se elaboren administrativamente.

Por último, el **Centro Unido de Detallistas** expresa en su ponencia que, a su juicio, la función que corresponde al DACO es velar por que el comerciante cumpla con el Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos y oriente de manera efectiva y responsable al consumidor. Concluye señalando que respalda la aprobación de la medida.

C. Análisis de la Medida

En el Título III de la legislación federal conocida como *Deficit Reduction Act of 2005*, el Congreso de los Estados Unidos promulgó la *Digital Television Transition and Public Safety Act of 2005*. Esta ley dispone que, a partir del 17 de febrero de 2009, todas las estaciones de televisión de los Estados Unidos transmitirán sus señales de manera digital, sustituyendo estas las señales análogas.

Tomando en consideración la necesidad de todo consumidor de estar informado sobre esta transición, esta Comisión entiende que es meritorio asegurar que todo ciudadano esté conciente al momento de comprar un televisor sobre el cambio que habrá de ocurrir en febrero de 2009. Por esta razón, entendemos que es necesario imponer la responsabilidad a todo negocio que venda televisores en Puerto Rico, de informar a sus clientes de la necesidad de adquirir una caja convertidora a partir del 17 de febrero

de 2009. Para así lograrlo, se adopta la presente legislación obligando la colocación de un aviso en los aparatos que contengan un transmisor análogo únicamente.

Además, y en aras de atender la preocupación de que se agoten los reembolsos que actualmente otorga un programa federal para adquirir los convertidores, la Comisión enmendó el proyecto para que DACO realice una campaña alertando a los consumidores sobre el programa federal de reembolsos y la deseabilidad de presentar la reclamación lo mas temprano posible.

En vista de que el propio Departamento manifestó que ya está desarrollando una campaña de orientación, lo aquí ordenado no conlleva gasto o erogación adicional para el Departamento.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

El **Departamento de Hacienda** señaló que la certificación que se solicita no está dentro su área de competencia y que la agencia a expresarse sobre la disponibilidad de recursos para una asignación presupuestaria es la Oficina de Gerencia y Presupuesto en los casos que aplique. A su vez, recomienda que se ausculte a cada una de las agencias que tienen la responsabilidad de implantar las referidas medidas.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”)** señaló que la presente medida no establece la necesidad de asignación de recursos para cumplir con las disposiciones de la misma y sugiere que se considere la posición que pueda tener el Departamento de Asuntos del Consumidor.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, previo análisis y estudio de la presente medida, recomienda la aprobación del P. del S. 2289, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Orlando Parga, hijo
 Presidente
 Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1010, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ~~resignar~~ reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil ~~dólares~~ (3,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 del 15 de diciembre de 2006 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Resignar~~ Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil dólares (3,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 del 15 de diciembre de

2006 para ser distribuidos según se detalla en la ~~Sección 1 de esta Resolución Conjunta~~; y para autorizar el ~~pareo de los fondos reasignados~~. a continuación:

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS

1. R.C. 265 - 2006

A. Administración de Servicios Generales

Inciso 1-Equipo de Fútbol Profesional de PuertoRico Islanders **5,000**

FONDOS REASIGNADOS

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir las siguientes necesidades:

Administración de Servicios Generales

1. Andrés Vázquez

Dirección física:

Bo. Buena Vista

Sector El Nueve

Carr. 167 Km. 13.9

Bayamón

Dirección postal:

RR-12 Box 10158

~~Sector El Nueve, Barrio Buena Vista~~

Bayamón, PR 00956

Costo estimado: \$1,700.00

Para reparación del techo de la vivienda

Cantidad reasignada **1,000**

Nayda Rodríguez Acevedo

Calle 3 A OO-12

Urb. El Cortijo

Bayamón, PR, 00960

Costo estimado: \$1,380.00

Para la compra de una máquina para tratar la condición de apnea del sueño

Cantidad reasignada **700**

3. Ángel Luis López

Dirección física:

Bo. Candelaria

Calle Tabonuco, Toa Baja

Dirección postal:

HC-01 Box 9811

Toa Baja, PR, 00949

Costo estimado: \$800.00

Para gastos de viaje de su hijo José Luis López para participar del Torneo AAYBA Open World Series.

Cantidad reasignada **600**

~~3-~~ 4. Francisco Javier Centeno Nieves

Dirección física:

Bo. Cerro Gordo

Sector Gobeo

Carretera 830 Km. 2.5

Bayamón

Dirección postal:

P.O. Box 519

Guaynabo, PR, 00970

Costo estimado:\$5,000

Para gastos de viaje del Equipo Jets para participar en el “World Youth Baseball Tournament”.

Cantidad reasignada	700
TOTAL REASIGNADO	\$3,000
SOBRANTE	\$0

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 ~~de 16 de agosto~~ de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1010**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. del S. 1010, tiene el propósito reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 2006 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 13 de marzo de 2008, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, esta Comisión entiende que esta Agencia no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, toda vez que los fondos a reasignarse provienen de la Administración de Servicios Generales. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1046, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco con ochenta centavos (46,875.80) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 1993; 315 de 1993; 1267 de 1995; 702 de 1994; 704 de 1994; 2007 de 1996; 2012 de 1996; 84 de 1997; 1289 de 1999; 1411 de 2000; 1862 de 1999; 2271 de 2000 y 155 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco con ochenta centavos (46,875.80) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. Núm. 314 de 1993; 315 de 1993; 1267 de 1995; 702 de 1994; 704 de 1994; 2007 de 1996; 2012 de 1996; 84 de 1997; 1289 de 1999; 1411 de 2000; 1862 de 1999; 2271 de 2000 y 155 de 2001, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta 314 de 1993		
	Cantidad Disponible	106.00
2. Resolución Conjunta 315 de 1993		
	Cantidad Disponible	.43
3. Resolución Conjunta 1267 de 1995		
	Cantidad Disponible	25.00
4. Resolución Conjunta 702 de 1994		
	Cantidad Disponible	12.92
5. Resolución Conjunta 704 de 1994		
	Cantidad Disponible	45,203.25
6. Resolución Conjunta 2007 de 1996		
	Cantidad Disponible	16.09
7. Resolución Conjunta 2012 de 1996		
	Cantidad Disponible	501.00
8. Resolución Conjunta 84 de 1997		
	Cantidad Disponible	.01
9 Resolución Conjunta 1289 de 1999		
	Cantidad Disponible	122.00

10. Resolución Conjunta 1411 de 2000		
	Cantidad Disponible	5.00
11. Resolución Conjunta 1862 de 1999		
	Cantidad Disponible	79.10
12. Resolución Conjunta 2271 de 2000		
	Cantidad Disponible	705.00
13. Resolución Conjunta 155 de 2001		
	Cantidad Disponible	100.00
	TOTAL DISPONIBLE	46,875.80

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Morovis

P.O. Box 655

Morovis, PR. 00687

Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Barahona.

	Cantidad reasignada	\$46,875.80
	Total Reasignado	\$46,875.80
	SOBRANTE	-0-

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

~~Sección 3.- Los Municipios y/o agencias que reciban los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta someterán un informe a la Secretaría del Senado en torno a los desembolsos y usos de los mismos.~~

Sección 4. 3 - Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 5. 4- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1046**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1046**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco con ochenta centavos (46,875.80) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 1993; 315 de 1993; 1267 de 1995; 702 de 1994; 704 de 1994; 2007 de 1996; 2012 de 1996; 84 de 1997; 1289 de 1999; 1411 de 2000; 1862 de 1999; 2271 de 2000 y 155 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Morovis.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio Autónomo de Bayamón.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida. Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1047, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil (3,000.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 350 de 14 de agosto de 1997; 519 de 9 de septiembre de 1996; 205 de 11 de agosto de 2001 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1-Reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil (3,000.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 350 de 1997; 519 de 1996; 205 de 2001 para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta 350 de 1997		
	Cantidad Disponible	1,500.00
2. Resolución Conjunta 519 de 1996		
	Cantidad Disponible	500.00
3. Resolución Conjunta 205 de 2001		
	Cantidad Disponible	1,000.00
	TOTAL DISPONIBLE	\$3,000.00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Vega Alta	
P.O. Box 1390	
Vega Alta, PR. 00692-1390	
Para mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos económicos	
Cantidad reasignada	\$3,000.00
Total Reasignado	\$3,000.00
SOBRANTE	-0-

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

~~Sección 3.- Los Municipios y/o agencias que reciban los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta someterán informe a la Secretaría del Senado en torno a los desembolsos y usos de los mismos.~~

Sección 4.3- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 5.4- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1047**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1047, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco con ochenta centavos (46,875.80) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 1993; 315 de 1993; 1267 de 1995; 702 de 1994; 704 de 1994; 2007 de 1996; 2012 de 1996; 84 de 1997; 1289 de 1999; 1411 de 2000; 1862 de 1999; 2271 de 2000 y 155 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Vega Alta

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Vega Alta

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1051, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez dólares con cincuenta y nueve centavos (\$43,910.59), de fondos de mejoras permanentes, consignados en la Resolución Conjunta Número 394 ~~de 6 de agosto~~ de 2000, de la Resolución Conjunta Número 533 ~~de 25 de agosto~~ de 2000, de la Resolución Conjunta Número 63 ~~de 4 de enero~~ de 2003, de la Resolución Conjunta Número 1397 ~~de 28 de agosto~~ de 2004, de la Resolución Conjunta Número 1433 ~~de 2 de septiembre~~ de 2004, de la Resolución Conjunta Número 144 ~~de 27 de febrero~~ de 2003, de la Resolución Conjunta Número 98 ~~de 7 de julio~~ de 2001, para la repavimentación de caminos municipales en barrios y sectores para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel del Municipio de Aguada, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez dólares con cincuenta y nueve centavos (\$43,910.59), de fondos de mejoras permanentes, consignados en la Resolución Conjunta Número 394 ~~de 6 de agosto~~ de 2000, de la Resolución Conjunta Número 533 ~~de 25 de agosto~~ de 2000, de la Resolución Conjunta Número 63 ~~de 4 de enero~~ de 2003, de la Resolución Conjunta Número 1397 ~~de 28 de agosto~~ de 2004, de la Resolución Conjunta Número 1433 ~~de 2 de septiembre~~ de 2004, de la Resolución Conjunta Número 144 ~~de 27 de febrero~~ de 2003, de la Resolución Conjunta Número 98 ~~de 7 de julio~~ de 2001, para la repavimentación de caminos municipales en Barrios y Sectores para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel del Municipio de Aguada, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

A. <u>Procedencia de los Fondos</u>	
1. <u>Resolución Conjunta Núm. 394 de 2000</u>	<u>\$6,000</u>
2. <u>Resolución Conjunta Núm. 533 de 2000</u>	<u>\$4,000</u>
3. <u>Resolución Conjunta Núm. 63 de 2003</u>	<u>\$97.56</u>
4. <u>Resolución Conjunta Núm. 1397 de 2004</u>	<u>\$14,422.00</u>
5. <u>Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2004</u>	<u>\$3,587.03</u>
6. <u>Resolución Conjunta Núm. 144 de 2003</u>	<u>\$7,668</u>
7. <u>Resolución Conjunta Núm. 98 de 2001</u>	<u>\$8,136</u>

<u>Cantidad disponible</u>	43,910.59
<u>TOTAL DISPONIBLE</u>	<u>\$43,910.59</u>

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Aguada

Centro de Envejecientes

Bo. Espinel

Aguada, PR

Para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel

<u>Cantidad disponible</u>	43,910.59
<u>TOTAL ASIGNADO</u>	<u>\$43,910.59</u>

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1051**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1051**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez dólares con cincuenta y nueve centavos (43,910.59), de fondos de mejoras permanentes, consignados en la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 533 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 63 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 1433 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 144 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 98 de 2001, para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel del Municipio de Aguada, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio Aguada.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio Aguada.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1056, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Bayamón, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 ~~de 2 de septiembre~~ de 2004, Incisos 10,14,18,28,34,47,51 y 53, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad ocho mil seiscientos (8,600,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 ~~de 2 de septiembre~~ de 2004, Incisos 10,14,18,28,34,47,51 y 53, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación.

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 1433- 2004	
Inciso 10- Centro Cristiano Yo Me Levantaré	1,000.00
Insiso 14- Equipo Juvenil Orioles	1,000.00
Insiso 18- Escuela José Campeche	2,000.00
Insiso 28- José González Barrios	1,000.00
Insiso 34- Julio G. Ramos González	300.00
Insiso 47- Olga E. Olivo Cruz	2,000.00
Insiso 51- Roberto A. Díaz Rodríguez	300.00
Insiso 53- Samarie Rivera Román	1,000.00
TOTAL DISPONIBLE	<u>\$8,600.00</u>

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

1. Escuela Superior Dr. Agustín Stahl	
Sra. Carmen Rosario, Directora	
Calle Parque Esq. Betances	
Bayamón, PR 00960	
Para la remodelación de techo acústico oficina de registraduría.	800.00
2. Jorge López Ortiz	
F-4 Calle 16	
Ext. Campo Alegre	
Bayamón, PR 00959	
Gastos Médicos	2,000.00

<p>3. Enrique Torres Fernández Sr. Julio Torres Martínez Calle 2 # 293 Hermanas Dávila Bayamón, PR 00959 Compra equipo de vehículo para facilitar transportación silla de ruedas</p>	<p>2,000.00</p>
<p>4. Vaqueros Baseball Club de Bayamón Liga River View Boys Baseball Sr. Juan M. Erazo, Director Calle Clavel R-18 Lomas Verdes Bayamón, PR 00956 Para compra equipos deportivos</p>	<p>1,000.00</p>
<p>5. Mario C. Fernández Rondón Box 2337 Flamboyán Gardens Station Bayamón, PR 00960 Para la compra de audífonos</p>	<p>800.00</p>
<p>6. Gadiel Pérez Arrieta Sra. Rosimari Arrieta Ramos Calle 6 G-3 Urb. Hermanas Dávila Bayamón, PR 00959 Para la compra de audífonos digital</p>	<p>2,000.</p>
<p>Cantidad reasignada</p>	<p>\$8,600,000</p>
<p style="padding-left: 100px;">Total reasignado</p>	<p><u>\$8,600,000</u></p>

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

~~Sección 3.- El Municipio de Bayamón someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe detallado sobre el cumplimiento con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.~~

Sección 3.- Los beneficiarios de estos fondos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1056**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1056**, tiene el propósito de reasignar al Municipio Bayamón, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2004, Incisos 10,14,18,28,34,47,51 y 53, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio Autónomo de Bayamón.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio Autónomo de Bayamón.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida. Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1057, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ciento un mil quinientos veinte dólares con cincuenta y ocho centavos (\$101,520.58) al Municipio de Aguada provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 181 de 1994, 519 de 1996, 508 de 1998, 402 de 1999, 814 de 1999, 22 de 2000, 394 de 2000, ~~533 de 2000~~, 98 de 2001, ~~63 de 2003~~, ~~144 de 2003~~, 869 de 2003, y 763 de 2004, ~~1397 de 2004 y 1433 de 2004~~, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ciento un mil quinientos veinte dólares con cincuenta y ocho centavos (\$101,520.58) al Municipio de Aguada provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 181 de 1994, 519 de 1996, 508 de 1998, 402 de 1999, 814 de 1999, 22 de 2000, 394 de 2000, ~~533 de 2000~~, 98 de 2001, ~~63 de 2003~~, 144 de 2003, 869 de 2003, y 763 de 2004, ~~1397 de 2004 y 1433 de 2004~~, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Municipio de Aguada

- ~~1. Para realizar mejoras al Centro de Envejecientes del Barrio Espinal del Municipio de Aguada.~~

~~Cantidad reasignada~~ ~~\$43,910.59~~

- 2. 1. Para repavimentar el Camino Juan XXIII del Barrio Mamey del Municipio de Aguada.

Cantidad reasignada \$57,609.99

Total reasignado \$101,520.58 \$57,609.99

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales, federales y/o particulares.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1057**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1057, tiene el propósito de reasignar la cantidad de ciento un mil quinientos veinte dólares con cincuenta y ocho centavos (101,520.58) al Municipio de Aguada provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 181 de 1994, 519 de 1996, 508 de 1998, 402 de 1999, 814 de 1999, 22 de 2000, 394 de 2000, 98 de 2001, 869 de 2003 y 763 de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio Aguada.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio Aguada.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2881, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el día 19 de agosto de cada año como el día para la reflexión y promoción de los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo puertorriqueño ha organizado un gobierno democrático que propende una sana convivencia social entre sus ciudadanos enmarcado en valores éticos y sociales que nos enaltescen como pueblo. Los padres de nuestro sistema político perpetuaron mediante nuestra Carta Magna las garantías necesarias para promover el respeto por los seres humanos y la promoción de valores éticos que ejemplificaran nuestra cultura. La Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y protege a todas las personas contra ataques abusivos a su honra, reputación, vida privada y familiar.

Desafortunadamente, la calidad de vida de nuestro pueblo se ha ido deteriorando con resultados nefastos para el sano crecimiento de nuestra ciudadanía. La violencia, el poco respeto a la vida, la indiferencia hacia los pobres y menesterosos, la poca ayuda al prójimo, la intolerancia a las diversidades de expresión del ser humano, el desenfrenado consumismo y materialismo, la lucha política partidista sin sentido entre hermanos puertorriqueños, el desenfrenado interés por el poder económico, el desmesurado interés por manchar reputaciones e indagar sobre la vida de los demás, así como el sentido individualista y de control sobre alegadas verdades, resultan características que se apoderan cada día de algunos puertorriqueños. Tales características abonan a un clima de violencia, poco respeto a la diferencia y dignidad humana y a la pobre convivencia social entre familiares, vecinos y ciudadanos en general.

Nuestra gente, que a través de la historia, ha mostrado al mundo sus grandes cualidades, dones y talentos como pueblo tiene que colocar estas características como su norte para promover la sana convivencia social entre nuestros ciudadanos. Es hora de retomar entre nuestra ciudadanía en general, no sólo en los niños y jóvenes, los valores éticos que promuevan el respeto y la sana convivencia entre todos. La promoción de valores no es un asunto exclusivo del sistema de enseñanza, ni de los líderes religiosos o líderes de fe, sino es una obligación de todos los ciudadanos puertorriqueños.

El respeto entre hermanos y la tolerancia a las diferencias son las bases esenciales en que descansa nuestro sistema democrático y de gobierno. Resulta fundamental que nuestro pueblo retome los valores que

propendan una mejor calidad de vida, valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el día 19 de agosto de cada año como el día para la reflexión y promoción de los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños.

Artículo 2.-El Gobernador (a) mediante proclama, exhortará anualmente al pueblo de Puerto Rico, a promover los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. de la C. 2881, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, **la aprobación** de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Número 2881**, tiene como propósito declarar el día 19 de agosto de cada año como el día para la reflexión, y promoción de los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños.

I. ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión tomó en consideración la exposición de motivos e información relacionada a los conceptos de valores éticos, la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia.

En la exposición de motivos se destaca que el pueblo puertorriqueño ha organizado un gobierno democrático que propende una sana convivencia social entre sus ciudadanos enmarcando en valores éticos y sociales que nos enaltecen como pueblo. Valores éticos que van en busca de promover la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano y la tolerancia a las diferencias.

No obstante, tenemos que reconocer que la formación de valores ocurre mediante un proceso gradual, que comienza en el hogar. La educación en valores es un proceso sistémico, pluridimensional, intencional e integrado, que garantiza el desarrollo de una personalidad consciente. La globalización ha generado una sociedad que tiende a la homogeneización de las diferentes formas de expresión, este panorama genera un escenario en donde el valor está considerado como un bien de consumo. Lamentablemente, la calidad de vida de nuestro pueblo ha ido en deterioro, en el cual la violencia, la falta de respeto por la vida, la indiferencia a los pobres y menesterosos, la intolerancia a la diversidad de expresión del ser humano, el materialismo, la lucha política partidista, el individualismo, el desenfrenado interés por el poder económico, el desmesurado interés por manchar reputaciones e indagar sobre la vida de los demás, son algunas de las características que se apoderan cada día de algunos puertorriqueños.

Sin embargo, la sociedad puertorriqueña de nuestros días se caracteriza también por el establecimiento de nuevos patrones de relaciones sociales que sin duda representan avances de enorme importancia, reconociendo que nuestro norte es propiciar la sana convivencia. Nos corresponde a todos la función esencial de educar a los seres humanos en relación a los valores éticos que promueven la libertad

de pensamiento, de juicio, de sentimientos y de imaginación que necesitan para que sus talentos alcancen la plenitud.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso relativamente permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, es un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación del ser humano, de manera que este tenga sentido de solidaridad social. La promoción de valores éticos no es un asunto exclusivo del sistema de enseñanza, ni de los líderes religiosos o líderes de la fe, sino que es una obligación de todos los puertorriqueños. Por tanto se debe dar espacio y promover el surgimiento de nuevos valores y actitudes más constructivas, como lo son los valores de la libertad, responsabilidad, solidaridad, justicia social, respeto y tolerancia a las diferencias, búsqueda de la verdad, respeto a los derechos humanos, conservación del medio ambiente y una cultura de paz y de sana convivencia.

Reconocemos que la diversidad está presente en el ser humano desde el momento que cada persona tiene sus propias características evolutivas, distintos intereses académicos-profesionales, expectativas y proyectos de vida. Además de estas manifestaciones, podemos encontrar otras de carácter individual, como pueden ser las deficiencias o fortalezas intelectuales, físicas, sensoriales, altas capacidades, o aquellas otras que se manifiestan en contextos socioculturales desfavorecidos o relacionados con las minorías étnicas y culturales. No obstante, a su vez reconocemos la necesidad de hacer un alto y reflexionar, y promocionar los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños.

II. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que ésta **no tiene impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomienda la aprobación del P de la C 2881.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3931, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 5.05, 5.07 y 5.12 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a fin de establecer requisitos adicionales a las personas que aspiren a ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa; aclarar lo correspondiente a los términos de los cargos de las juntas y comités de las cooperativas; y para añadir dos (2) miembros suplentes a los comités de supervisión de las mismas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Es política pública en Puerto Rico encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. Por ello, el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestida de alto interés público.

Ante dicha realidad, se hace imperativo brindar a las cooperativas de ahorro y crédito un esquema legal para operar que esté a la altura de lo esperado por sus socios. Esta Ley tiene el propósito, entre otras cosas, de disponer que no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que tengan como cónyuge a un miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la cooperativa; los que tengan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y las personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

Esta Ley atiende una queja generalizada en diversas cooperativas de ahorro y crédito que ven algunas familias toman posesión del control de las mismas. Con este cambio pretendemos dotar a las Juntas y Comités de las cooperativas de ahorro y crédito de sangre nueva que esté dispuesta a asumir las responsabilidades que conlleva el cargo sin mayores limitaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (m) al Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 5.05.-Requisitos de los Miembros de los Cuerpos Directivos

Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- (a) ...
- (k) tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación. Disponiéndose, que estos requisitos no serán de aplicación a los miembros o aspirantes a la asamblea de delegados;
- (l) no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que a partir de la fecha de vigencia de esta Ley ocupen un puesto electivo en el

- gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal ; y
- (m) no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que tengan como cónyuge a un miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la cooperativa; los que tengan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y las personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

Toda persona que al momento de ser electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo muestre cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto en el Artículo 5.08 de esta Ley.”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.07.-Términos del Cargo

- (a) Norma General. - Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión del cargo. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios, la asamblea de distrito o la asamblea general de delegados, según corresponda, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.

...”

Artículo 3.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5.12 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.12.-Elección y Composición del Comité de Supervisión

En la primera asamblea general de socios o de delegados de toda cooperativa, se elegirá entre los socios un Comité de Supervisión, el cual estará integrado por cinco (5) miembros; tres (3) en propiedad y dos (2) suplentes. Los miembros del Comité de Supervisión serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno, quienes ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión del cargo. El tiempo de incumbencia de aquellos que sirvieron en el pasado como miembros suplentes del Comité de Supervisión se contará como un término únicamente cuando hayan ocupado el cargo por más de dos (2) años consecutivos. En lo que respecta a su reelección, los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta. En el reglamento general de toda cooperativa se proveerá para la elección escalonada de los miembros del mismo por la asamblea general de socios o de delegados, según corresponda, de forma que el término de elección de no más de una tercera (1/3) parte de los miembros de dicho Comité venza en un mismo año.

...”

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3931, recomienda la **aprobación** de la medida sin enmiendas en el entrellado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3931 tiene el propósito de enmendar los artículos 5.05, 5.07 y 5.12 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a fin de establecer requisitos adicionales a las personas que aspiren a ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa; aclarar lo correspondiente a los términos de los cargos de las juntas y comités de las cooperativas; y para añadir dos (2) miembros suplentes a los comités de supervisión de las mismas.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. de la C. 3931. En esta ocasión se le solicitó los comentarios de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la Cooperativa de Ahorro y Crédito VEGACOOOP y a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito VEGACOOOP nos explica en su memorial explicativo que se opone a la medida basado en el hecho de que el “Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, se recogen y atienden las preocupaciones planteadas en la medida.

No obstante, con lo esbozado por VEGACOOOP, esta Comisión entiende que al realizar los cambios en la correspondiente Ley, se asegura de que las preocupaciones de los dirigentes cooperativos que trajeron a la atención del legislador sean debidamente subsanadas.

La Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico nos comenta que sobre el asunto de establecer requisitos adicionales a las personas que aspiren a ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa; comparten la preocupación del Movimiento Cooperativo por cuanto se han dado situaciones en que cooperativas han estado siendo administradas y controladas por familias en las que ha imperado el favoritismo y el nepotismo. Opinan que es necesario eliminar este mal que aqueja varias facetas de nuestro quehacer cotidiano para así poder garantizar a los socios de cooperativas un trato imparcial, equitativo y libre de influencias arbitrarias.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz apoya totalmente la medida. Establece que en consideración a los principios fundamentales del cooperativismo de adhesión abierta y voluntaria, control democrático de sus socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación y capacitación, integración e interés por la comunidad, pero sobre todo de sus valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FICAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la Cooperativa de Ahorro y Crédito VEGACOOOP y a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Juana Díaz.

La propuesta legislativa tiene el propósito de enmendar los artículos 5.05, 5.07 y 5.12 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a fin de establecer requisitos adicionales a las personas que aspiren a ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa; aclarar lo correspondiente a los términos de los cargos de las juntas y comités de las cooperativas; y para añadir dos (2) miembros suplentes a los comités de supervisión de las mismas.

Esta Ley estaría atendiendo una queja generalizada en diversas cooperativas de ahorro y crédito que ven a algunas familias tomar posesión del control de las mismas. Con este cambio pretendemos dotar a las juntas y comités de las cooperativas de ahorro y crédito de sangre nueva que esté dispuesta a asumir las responsabilidades que conlleva el cargo sin mayores limitaciones.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 3931 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3941, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas examinará anualmente a las cooperativas juveniles; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, se promulga con el propósito de autorizar y promover la creación de cooperativas juveniles en Puerto Rico. Las mismas tienen la función de: 1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; 2)

establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad; 3) ofrecer a sus socios y no socios los servicios de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad; 4) promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas; y 5) proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.

Básicamente y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 220, *supra*, una cooperativa juvenil es la organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público y privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos de las cooperativas juveniles escolares se destaca el promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Entre las actividades que realizan las cooperativas juveniles se encuentran el establecer programas de administración y operación de distintos proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales con las cooperativas juveniles. Para ser socio de una cooperativa juvenil se requiere ser menor de 29 años, ser estudiante de escuela pública o privada o residente en la comunidad donde se organice una cooperativa juvenil y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

De acuerdo a datos provistos por la Escuela Nacional de Cooperativismo (ENCOOP), existen aproximadamente 129 cooperativas escolares juveniles organizadas y otros grupos en proceso que se dividen en diversos tipos, a saber: 1) cooperativas de consumo; 2) bellas artes; 3) librerías; 4) materiales de escuelas agrícolas; 5) ahorro; 6) recreación y otras. Estas cooperativas están autorizadas a realizar variadas actividades, entre estas: 1) comprar y vender meriendas y efectos escolares a socios y no socios en el plantel escolar; 2) auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas, en la comunidad y por el movimiento cooperativo; 3) colaborar con la escuela y su comunidad en áreas de necesidad que afecten la seguridad o salud de los estudiantes; 4) realizar actividades dirigidas a la concienciación y educación en los principios y valores cooperativistas en la comunidad escolar y en otros sectores juveniles; y 5) establecer programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos solas o en conjunto con otras cooperativas, o desarrollar proyectos que permitan ampliar destrezas empresariales en las cooperativas juveniles.

Dado lo anterior, podemos concluir que las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. Tan es así que en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 220, *id.*, se estableció lo imperativo de “...salvaguardar, ampliar y mejorar...” las cooperativas juveniles y las catalogó de “...laboratorios de formación juvenil”. Además, dispuso que “[l]as Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria”.

No obstante, en la actualidad, las cooperativas juveniles carecen de una estructura de apoyo gerencial que les permita fortalecerse y desarrollarse al máximo de sus potencialidades.

Dado lo anterior, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima razonable que el Inspector de Cooperativas las examine anualmente a los fines de que se puedan consumir los elementos de una sana administración. Además, se pretende que la Oficina del Inspector les prepare un informe de auditoría dirigida a puntualizar las fortalezas y debilidades operacionales de la cooperativa y a establecer un plan para el desarrollo continuo de las mismas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, que leerá como sigue:

“Artículo 36.2-A.-Examinar anualmente las operaciones de las cooperativas juveniles.

El Inspector deberá examinar por lo menos una vez al año las operaciones de toda cooperativa juvenil incorporada y funcionando en Puerto Rico. Dicho examen tendrá un propósito educativo e informativo y no punitivo en donde el auditor junto a los estudiantes del taller canalizarán los elementos de una sana administración y prepararán un informe de auditoría dirigido

a puntualizar las fortalezas y debilidades operacionales de la cooperativa y a establecer un plan para el desarrollo continuo de la misma.

Dicho examen, al igual que cualquier otra consulta, será libre de costo para las cooperativas juveniles, considerándose éste un servicio público para todos los efectos de la Ley.

El examen a prepararse por el Inspector de Cooperativas en conjunto con las cooperativas juveniles se realizará únicamente bajo los parámetros establecidos en este Artículo y sobre las bases de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”.

Además, la Oficina del Inspector de Cooperativas preparará anualmente un Informe de Situación de las cooperativas juveniles operando en Puerto Rico, el mismo contendrá la siguiente información:

- (a) estado operacional de las cooperativas juveniles;
- (b) logros significativos alcanzados;
- (c) factores limitantes de desarrollo; y
- (d) detalle del apoyo gubernamental, cooperativo, comunal y privado brindado a la cooperativa juvenil.

Disponiéndose, que dicho Informe de Situación será sometido al 30 de septiembre de cada año a las Comisiones con jurisdicción sobre cooperativismo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Oficina del Gobernador, a la Administración de Fomento Cooperativo, a la Oficina de Asuntos de la Juventud, al Departamento de Educación, al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, al Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

El Departamento de Educación y la Administración de Fomento Cooperativo tendrán la responsabilidad de facilitar y colaborar con el proceso de examen de las cooperativas juveniles.”

Artículo 2.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Inspector de Cooperativas consignará, anualmente, en el presupuesto de gastos de funcionamiento las cantidades que sean necesarias para implantar la misma. No obstante, será obligación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificar la fuente de financiamiento para cubrir la partida inicial de los fondos necesarios para cumplir con esta Ley.

Artículo 3.-Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el Inspector de Cooperativas deberá formular, aprobar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que estime pertinentes. Dicho proceso se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 36.11 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor a partir del Año Fiscal 2008-2009.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Número 3941, recomienda la **aprobación** de la medida sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 3941 tiene el propósito de añadir un nuevo artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas examinará anualmente a las cooperativas juveniles; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración; la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico ha determinado que el P. de la C. 3941 persigue igual propósito que el P. del S. 3342. A pesar de dicha medida haber contado con un amplio respaldo de diversos sectores, la misma recibió un inesperado veto expreso bajo la premisa que: es innecesario debido a que bajo la facultad de la “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004” se puede atender lo que aquí se propone con relación al ámbito de las cooperativas juveniles.

No obstante, se contradice el veto expreso impartido por el Señor Gobernador de Puerto Rico dado que al promulgarse la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, se entendió necesario establecerle parámetros más liberales a las cooperativas de referencia a la vez que se le brindaba seguimiento y tutela por la Administración de Fomento Cooperativo y el Departamento de Educación, en atención a ello, no se dejó al Inspector de Cooperativas tener gran ingerencia en el ámbito de las mismas. De hecho, la Ley Núm.220, *id.*, dejó el aspecto de supervisión operacional en la Administración de Fomento Cooperativo.

De lo anterior se desprende que las cooperativas juveniles no son supervisadas, en la actualidad, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Corporativas de 2004”, sino bajo las disposiciones de la Ley Núm. 200, *supra*.

Ahora bien, reconocemos que la realidad es que la Administración de Fomento Cooperativo no cuenta con los recursos adecuados para desarrollar un apoyo cónsono con las necesidades de las cooperativas juveniles. Es por ello que entendemos que debe ser el Inspector de Cooperativas quien las examine, pero, bajo unos parámetros especiales.

Dichos parámetros serían los siguientes: 1) Que el examen se lleve a cabo por lo menos una vez al año; 2) Que el propósito del examen sea uno educativo e informativo; y 3) Que el examen y cualquier consulta que se peticione sea libre de costo para las cooperativas juveniles.

No se debe perder de perspectiva que las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. Tan es así que en la Exposición de Motivos de la Ley Núm 200, *supra*, se estableció lo imperativo de “*salvaguardar, ampliar y mejorar...*” las cooperativas juveniles y las catalogó de “*... laboratorios de formación juvenil*”. Además, dispuso que:

[I]as Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria.

En atención a lo anterior, es nuestra firme contención que con la aprobación de este proyecto se permitirá a los socios de las cooperativas juveniles conocer como se llevan a cabo los negocios y como se miden las fortalezas y debilidades de su cooperativa. Este examen ayudará a los socios determinar los cambios necesarios para un mayor progreso de su cooperativa y complementará el proceso educativo de lo que es la cooperativa juvenil.

De otra parte, creemos que lo propuesto en la presente pieza legislativa tendrá el efecto de fomentar, potenciar y desarrollar, aún más, la clara política pública vigente en Puerto Rico para con las cooperativas juveniles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y evaluación recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 3941 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3978, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 2771 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Corporaciones Privadas de 1995”, a los fines de corregir errores técnicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995 derogó la “Ley de Corporaciones Domésticas”, y creó la nueva “Ley de Corporaciones Privadas de 1995”. Luego de un análisis de dicho estatuto esta Asamblea considera necesario aclarar la aplicación de la enmienda incorporada a través de la Sección 2771 de la “Ley de Corporaciones Privadas de 1995” y corregir ciertos errores técnicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2771 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2771.-Certificado de acciones; acciones sin certificado.

Las acciones de una corporación estarán representadas por certificados de acción, disponiéndose, sin embargo, que la junta de directores de la corporación podrá determinar por resolución o resoluciones que algunas o todas, de cualquiera o todas las clases o series de sus acciones, serán acciones sin certificado. Tal resolución no aplicará a las acciones representadas por certificados hasta tanto el certificado se entregue a la corporación. Todo accionista de acciones representadas por certificado tendrá derecho a poseer un certificado firmado por, o a nombre de la corporación por el presidente o vicepresidente, y por el tesorero y subtesorero, o el secretario o subsecretario de tal corporación que representan el número de acciones registradas en forma de certificado. Todas y cada una de las firmas en el certificado podrán ser facsímiles. En caso de que cualquier funcionario, agente de traspaso o registrador que haya firmado o cuya firma en facsímil aparezca en el certificado, haya cesado en sus funciones como tal antes de que dicho certificado se

emita, la corporación podrá emitir dicho certificado con igual validez tal como si dicho funcionario, agente de traspaso o registrador ejerciera su cargo a la fecha de la emisión. Una corporación no podrá emitir certificados de acciones al portador.”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. 3978, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3978 tiene el propósito de enmendar la Sección 2771 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Corporaciones Privadas de 1995”, a los fines de corregir errores técnicos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros de Puerto Rico sometió los comentarios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y el Departamento de Estado.

Al momento de redactar este Informe la Cámara de Comercio de Puerto Rico no había hecho llegar su posición con relación a la medida en discusión.

El Departamento de Estado señala en su memorial que han revisado la Ley de Corporaciones. Para ello, se creó un comité presidido por el Secretario y compuesto por representantes de diversos sectores del país. En cuanto a la Sección 2771 de la Ley Núm. 144 de 10 agosto de 1995, según enmendada, el comité propuso ciertas enmiendas que fueron incorporadas en el cuerpo hermano de la Cámara de Representantes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre la radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto de la Cámara Número 3978 tiene l propósito de enmendar la Sección 2771 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Corporaciones Privadas de 1995”, a los fines de corregir errores técnicos.

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y evaluación del P. de la C. 3978 tiene a bien, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4051, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar con el nombre de “Escuela Isabel Luisa Garcés Borrego de Gelabert”, a la escuela pública Los Caños de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 20 de febrero de 1895, en la ciudad de Las Lomas, San Germán, nació la Sra. Isabel Luisa Garcés Borrego de Gelabert, mejor conocida por todos en Arecibo como Chabeca. Fueron los padres de Doña Chabeca Garcés el matrimonio compuesto por el Sr. Emilio Garcés y la Sra. Amalia Dorreco. Chabeca era la tercera de diez hermanos habidos en esta familia que gozó de respeto y consideración en San Germán y luego en Arecibo.

Sus padres se trasladaron a la ciudad de Arecibo, siendo muy niña y aquí crece junto a sus trece hermanos. La escuela elemental, intermedia y superior la cursó en la Villa del Capitán Correa. Isabel “Chabeca” Garcés, cursó sus estudios universitarios donde alcanzó la honrosa profesión de maestra. Ejerció sus primeros años en las escuelas Julio Seijo del Barrio Hato Arriba y en Manuel Ruiz Gandía del Barrio Dominguito.

En el año 1935, pasó a ser maestra en el Sector Los Caños del Barrio Tanamá, donde continúa sus servicios como educadora hasta el año 1960, fecha en la que se acoge al retiro y luego de haber ejercido durante cuarenta y dos (42) años la difícil, pero gratificante tarea de educar a varias generaciones de arecibeños. Doña Isabel Garcés, contrae matrimonio con Don Andrés Gelabert de descendencia Mallorquina. Tuvo un hijo de crianza que era su sobrino, hijo de Don César Garcés. Se distinguió por ser una excelente ama de casa; además ayudaba económicamente a sus sobrinos. Ella bordaba, calaba y tejía. Se confeccionaba su propia ropa, luciendo siempre elegante y distinguida. Era amante de la fauna y de la flora puertorriqueña.

Era una persona muy estricta, pero muy humana a la vez; así ella era muy querida y respetada por su familia, compañeros de trabajo, discípulos y amigos que tuvieron la oportunidad de compartir con ella. También se distinguió, no sólo por la forma de transmitir el pan de la enseñanza, sino por su humanidad,

dedicándose a hacer el bien y ayudando a los jóvenes menos afortunados para que se pudieran convertir en hombres y mujeres de provecho para sus familias y para su pueblo. Por todo ello será siempre recordada en el Sector de Los Caños y en todo el pueblo de Arecibo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa con el nombre de “Escuela Isabel Luisa Garcés Borrego de Gelabert”, a la escuela pública Los Caños de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. de la C. 4051, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, **la aprobación** de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Número 4051**, tiene como propósito designar con el nombre de “Escuela Isabel Luisa Garcés Borrego de Gelabert”, a la escuela pública Los Caños de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.

I. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

A. Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, destacó que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas cuenta con un procedimiento en el que la consulta a agencias y municipios son importantes para la determinación final de una designación. Alegan que lo anterior surge del mandato expreso en el Artículo 3 de la Ley Núm. 99, antes citada, que dispone que sea la Comisión Denominadora:

...el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal, o sus agencias e instrumentalidades, o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión tomó en consideración la exposición de motivos y la ponencia del Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentada a la Cámara de Representantes. En la exposición de motivos se destaca que la Sra. Isabel Luisa Garcés Borrego de Gelabert, nació, el día 20 de febrero de 1895, en la ciudad de Las Lomas, en San Germán. La Escuela Elemental, Intermedia y Superior la cursó en la Villa del Capitán Correa. Isabel Garcés, cursó sus estudios universitarios donde alcanzó la honrosa profesión de maestra.

En el año 1935, pasó a ser maestra en el Sector Los Caños del Barrio Tanamá, donde continúa sus servicios como educadora hasta el año 1960, fecha en la que se acoge al retiro y luego de haber ejercido durante cuarenta y dos (42) años la difícil, pero gratificante tarea de educar a varias generaciones de arecibeños. También se distinguió, no sólo por la forma de transmitir el pan de la enseñanza, sino por su humanidad, dedicándose a hacer el bien y ayudando a los jóvenes menos afortunados para que se pudieran convertir en hombres y mujeres de provecho para sus familias y para su pueblo.

No obstante, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado comparte con los miembros de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que la pieza legislativa aquí informada no interfiere con las funciones de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que ésta **no tiene impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomienda la aprobación del P de la C 4051, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4224, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14.0; y añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de permitir la creación de cooperativas de confinados y ex confinados; delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas podrá examinarlos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, tiene como propósito dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

En atención a ello, es política pública garantizar el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas; y buscar la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo, entre otras cosas. Para ello, es preciso dotarlas de los instrumentos y mecanismos necesarios que les permitan desarrollarse y potenciarse como debieran.

Esta Ley, tiene el propósito de establecer un marco más flexible para el examen de las cooperativas de confinados y ex confinados que existan o pudieran existir en Puerto Rico más adelante. Hasta donde se tiene conocimiento, existe una cooperativa de confinados que son artesanos. Este grupo de confinados se hace llamar los ARIGOS. Su nombre es un compuesto derivado de las tribus indígenas Arcaicos, Ignoris y de los Ostiones. Los ARIGOS, al igual que estas tribus que se destacaron por los atributos que los caracterizaban, interesaban llevar su proyecto a todas las instituciones de confinados en Puerto Rico. Sin embargo, ya sea por desconocimiento o falta de apoyo, dicho proyecto no ha podido desarrollarse plenamente en otras instituciones carcelarias.

No obstante, recientemente fue promulgada la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, la cual tiene el propósito de fomentar y desarrollar la cultura cooperativista en las experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo de los clientes del sistema correccional. A su vez, dicha Ley enmienda la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”.

Por entender que ya pronto comenzará el proceso de desarrollo de cooperativas de confinados y ex confinados es imperativo establecer el referido marco de examen, cuestión de que el proceso no se detenga por lo riguroso, que en ocasiones, es la Ley Núm. 239, antes citada. Por entender que la filosofía cooperativista es una alternativa de rehabilitación, se promulga la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14.0 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.0.-Requisitos

Podrán ser miembros de la Junta y del comité de supervisión, los socios que cumplan los siguientes requisitos:

a. no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral, se exime de la aplicación de este inciso a los socios de aquellas cooperativas que se formen con el propósito de servir a poblaciones de confinados y ex confinados y que demuestren cumplir con los planes de desarrollo elaborados junto con el Inspector de Cooperativas según contemplado en el Artículo 36.2-A de esta Ley;
...”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 36.2-A.-Examen a cooperativas de confinados o ex confinados.

Se faculta al Inspector a examinar, por lo menos una vez al año, las operaciones de toda cooperativa de confinados o ex confinados incorporada y funcionando en Puerto Rico. Dicho examen tendrá, principalmente, un propósito educativo e informativo en donde el examinador junto a los confinados o ex confinados puedan elaborar elementos de sana administración y prepararán un informe de auditoría dirigido a puntualizar las fortalezas y debilidades operacionales de la cooperativa y a establecer un plan para el desarrollo continuo de la misma.

Dicho examen, al igual que cualquier otra consulta, será libre de costo para las cooperativas de confinados y ex confinados, considerándose éste un servicio público para todos los efectos de la Ley.

El examen a prepararse por el examinador del Inspector en conjunto con las cooperativas de confinados y ex confinados se realizará únicamente bajo los parámetros establecidos en este Artículo y sobre las bases de la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, la cual tiene el

propósito de fomentar y desarrollar la cultura cooperativista en las experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo de los clientes del sistema correccional, y que a su vez, enmienda la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”.

Además, la Oficina del Inspector de Cooperativas preparará anualmente un Informe de Situación de las cooperativas de confinados y ex confinados operando en Puerto Rico, el cual contendrá la siguiente información:

- (a) estado operacional de las cooperativas de confinados y ex confinados;
- (b) logros significativos alcanzados;
- (c) factores limitantes de desarrollo; y
- (d) detalle de los apoyos gubernamentales, cooperativos, comunales y privados brindados a las cooperativas de confinados y ex confinados.

Disponiéndose, que dicho Informe de Situación será sometido al 30 de agosto de cada año a las comisiones con jurisdicción sobre el cooperativismo en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Oficina del Gobernador, a la Administración de Fomento Cooperativo, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, al Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo tendrán la responsabilidad de colaborar y facilitar al Inspector el proceso de examen de las cooperativas de confinados y ex confinados.”

Artículo 3.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Inspector de Cooperativas consignará en su presupuesto de gastos de funcionamiento las cantidades que sean necesarias para implantar la misma.

Artículo 4.-Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el Inspector de Cooperativas, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo deberán aprobar las reglas y reglamentos necesarios para aplicar las disposiciones de esta Ley. Así también, deberán derogar, enmendar o modificar todas las reglas, reglamentos y/o procesos administrativos de sus respectivas agencias que estén en contraposición o interfieran con la consecución de los términos y disposiciones de esta Ley. Dicho proceso, según corresponda, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 36.11 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, y bajo las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días al Inspector de Cooperativas, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo para aprobar las reglas y reglamentos necesarios para aplicar las disposiciones de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. Núm. 4224 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 4224 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 14.0; y añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de permitir la creación de cooperativas de

confinados y ex confinados; delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas podrá examinarlos; y para otros fines relacionados.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios al Inspector de Cooperativas, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

En términos generales, el Inspector de Cooperativas basa su oposición bajo el pretexto de que la medida no establece con claridad cuáles serían los parámetros para examinar a las cooperativas de confinados y ex confinados. Específicamente, manifiesta lo siguiente: El proyecto pretende que eso se obvie y que se utilicen otros parámetros, los cuales no se mencionan, en detrimento de la responsabilidad del empleado y los estándares que rigen su profesión. Esto es inadmisibles y un contrasentido. Mucho más controvertible es que se utilice como fundamento para un examen, una ley que no establece disposiciones para los mismos, ni mucho menos establece los estándares de la profesión de contador. Lo único que trata la citada Ley Núm. 133 de 2007 es de planificar y diversificar las actividades de capacitación y desarrollo empresarial de los confinados mediante la base de empresas cooperativas.

La Liga de Cooperativas expone lo siguiente en su memorial explicativo: [e]s por todos sabido que el proceso de incorporación a la sociedad de los ex confinados es uno sumamente difícil sobre todo en su aspecto económico debido a que la inmensa mayoría de las empresas se niegan a ofrecerles oportunidades de trabajo. El modelo de organización cooperativa provee a estos miembros la oportunidad de organizarse en empresas donde participan en calidad de trabajadores y dueños. Mediante estas aportan bienes e industria en una empresa común que le provee el sostenimiento económico indispensable para su proceso de incorporación social a la vez que tienen el deber de conocer y practicar los valores y principios que distinguen a nuestras empresas. El modelo de organización cooperativa no sólo constituye un excelente medio de organización empresarial para desarrollo de empresas económicamente exitosas sino que también promueve el desarrollo integral de los individuos que participan, dirigen y componen sus estructuras. En armonía con los postulados de la rehabilitación el cooperativismo propone la integración a un sistema de dirección democrática y participativa donde los intereses comunes y colectivos van por encima de cualquier interés individual. Por otro lado, expone a sus participantes a la opción de asumir la carga y disfrutar el gozo de trabajar por la satisfacción de sus propias necesidades. Mediante el modelo de empresa cooperativa no sólo se incrementan las fuentes de trabajo sino que también se elaboran empresas donde se promueve el desarrollo integral y equitativo del talento humano. Además, se cultiva y se promueve la práctica de valores cooperativos como la ayuda mutua, la solidaridad, la democracia, la igualdad y otros que enaltecen al ser humano y que definitivamente contribuirán a la formación de seres más responsables con su entorno y accionar.

La Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, enmendó la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, sobre la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo con el propósito de viabilizar la formación de estas experiencias de adiestramiento y trabajo al amparo del modelo y estructura cooperativo. Sin embargo, ello no puede ser posible si la vara de supervisión gubernamental se ciñe sobre sus empresas con carácter punitivo. El afán del Estado en el cumplimiento de su encomienda fiscalizadora debe protegernos del accionar impune de las grandes corporaciones que explotan de forma excesiva nuestros recursos y nuestros ciudadanos en lugar de ceñirse sobre los sectores más débiles de nuestra economía. Nuestra experiencia de pueblo ha dado muestras fehacientes de la capacidad del modelo cooperativo para auto examinarse y fiscalizarse. Mediante este se han desarrollado empresas que han podido suplir necesidades desatendidas por la complejidad de nuestro sistema económico capitalista. Las experiencias de fraude o malversación son escasas en comparación con las innumerables empresas que han obrado para el beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de sus participantes, proveyendo además oportunidades de trabajo directo e indirecto para nuestra ciudadanía en general.

La intervención indebida con nuestras empresas incipientes y débiles constituye una fuerte limitación de su máximo potencial de desarrollo, por lo que este trato no punitivo debía extenderse a todas las cooperativas nuevas y pequeñas.

Por su parte, el Departamento de Corrección y Rehabilitación nos manifiesta estar totalmente de acuerdo con los postulados del P. de la C. 4224. Indican lo siguiente: [n]os parece acertada que se conceda a las cooperativas de confinados esa ayuda o colaboración especial, porque se está promoviendo a corto y largo plazo, la rehabilitación y reincorporación de estos a la libre de comunidad.

La Asamblea Legislativa ha ido progresivamente atendiendo esta política pública al promulgar en primera instancia: la Ley Núm. 285 de 20 de diciembre de 2002, en la cual se exige a las cooperativas de los confinados de la aplicación del requisito de no haber cometido delito grave o menos grave para ser miembro de una Junta de Directores.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, cuyo fin es fomentar y desarrollar la cultura cooperativista en las experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo de los clientes del sistema correccional.

Somos del criterio que lo planteado en este Proyecto de Ley fomenta la rehabilitación del confinado al flexibilizar aún más las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas.

Por tal razón, el Departamento de Corrección y Rehabilitación avala la presente medida. A partir de este momento, comenzaremos la evaluación del impacto de esta pieza legislativa y del Artículo 36.11 de la Ley Núm. 239, antes citada, sobre los reglamentos aplicables a los miembros de la población correccional, de modo que podamos establecer de antemano, cual enmienda, nueva disposición o derogación, si alguna, debe hacerse en cuanto a éstos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre la radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

No podemos perder de perspectiva que por virtud de la Ley Núm. 239, antes citada, es política pública en Puerto Rico “...*garantizar el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas; y buscar la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo...*”, entre otras cosas. Para ello, es preciso dotarlas de los instrumentos y mecanismos necesarios que les permitan desarrollarse y potenciarse como debieran.

Esta Ley, tiene el propósito de establecer un marco más flexible para el examen de las cooperativas de confinados y ex confinados que existan o pudieran, eventualmente, existir en Puerto Rico más adelante.

Estamos plenamente convencidos de que el modelo de organización cooperativa encierra en sí mismo el potencial para superar muchas de las crisis económicas y sociales de las que hoy día enfrentamos. Este no sólo constituye un excelente medio de organización empresarial para el desarrollo de empresas económicamente exitosas sino que también promueve el desarrollo integral de los individuos que participan, dirigen y componen sus estructuras.

En armonía con los postulados de la rehabilitación, el cooperativismo propone la integración a un sistema de dirección democrática y participativa donde los intereses comunes y colectivos van por encima de cualquier interés individual. Por otro lado, expone a sus participantes a la opción de asumir la carga y disfrutar el gozo de trabajar por la satisfacción de sus propias necesidades. Mediante el modelo de empresa cooperativa no sólo se incrementan las fuentes de trabajo sino que también se elaboran empresas donde se promueve el desarrollo integral y equitativo del talento humano. Además, se cultiva y se promueve la práctica de valores cooperativos como la ayuda mutua, la solidaridad, la democracia, la igualdad y otros que enaltecen al ser humano y que definitivamente contribuirán a la formación de seres más responsables con su entorno y accionar.

Pueden dar fe de este proceso los participantes de la Cooperativa de Servicios ARIGOS, organización cooperativa dedicada a la elaboración y venta de productos artesanales en madera, cerámica y cuero, dirigida por jóvenes cuya formación emana de nuestro sistema correccional.

De convertirse en Ley el P. de la C. 4224, se potenciaría el desempeño financiero y el libre desenvolvimiento de las cooperativas de confinados y ex confinados, teniendo éstas la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. Núm. 4224 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2454, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), la cantidad de noventa y cinco mil novecientos noventa y siete (95,997) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante el sub-inciso 2, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002, el sub-inciso 3, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, los sub-incisos s y t, inciso 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, y el inciso 1, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, para que sean reasignados para mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38 como aportación para la compra de materiales de construcción tales como arena, piedra, cemento, bloques, varillas, etc., necesarios para mejoras a hogares; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), la cantidad de noventa y cinco mil novecientos noventa y siete (95,997) originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante el sub-inciso 2, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002, el sub-inciso 3, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, los sub-incisos s y t, inciso 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, y el inciso 1, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004 para mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38, tales como aportación para la compra de materiales de construcción tales como arena, piedra, cemento, bloques, varillas, etc., necesarios para mejoras a hogares.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2454**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2454**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), la cantidad de noventa y cinco mil novecientos noventa y siete (95,997) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante el sub-inciso 2, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002, el sub-inciso 3, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, los sub-incisos s y t, inciso 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, y el inciso 1, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, para que sean reasignados para mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38 como aportación para la compra de materiales de construcción tales como arena, piedra, cemento, bloques, varillas, etc., necesarios para mejoras a hogares; y para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2008, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2457, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ciento noventa y tres mil (193,000) dólares asignada previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129 de 30 de septiembre de 2004, Inciso B, para que dichos fondos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129, Inciso B de 30 de septiembre de 2004, se asignaron diversos fondos al Distrito Núm. 19 que comprende las ciudades de Mayagüez y San Germán. La administración y distribución de estos fondos se canalizaría mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de Fondos Legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de ciento noventa y tres mil (193,000) dólares, asignada previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129 de 30 de septiembre de 2004, para que sean utilizados para los siguientes fines:

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 19 MAYAGÜEZ – SAN GERMÁN

A. Municipio de Mayagüez

1. Para asignar al Municipio de Mayagüez y transferir a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEPE) Región de Mayagüez, para la construcción de cancha 30’ x 52’, techo de 30’ x 52’, con luminarias y construcción de gradas para la Escuela de la Comunidad Concordia, localizada en el Barrio El Seco de la Ciudad de Mayagüez. \$85,000.00
2. Para asignar al Municipio de Mayagüez y transferir a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEPE) Región de Mayagüez, para la construcción

de salón de Educación Especial y Título 1 en la Escuela de la Comunidad Asenjo localizada en el Barrio Balboa de Mayagüez.	\$63,000.00
3. Para transferir a la Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. con dirección postal Apartado 745 Mayagüez, PR 00680, con teléfonos (787) 831-8724 (R), (787) 832-7460 (T) y (787) 640-2922 (Sra. Esther Caro, Directora de dicha organización y peticionaria), para la rehabilitación de “La Casa de Ampí, Inc.” con número de incorporación 49,438, incorporada el 7 de abril de 2006, para la rehabilitación de esta vivienda con cabida para ocho personas con impedimentos en las áreas del sistema eléctrico, sistema para sordas, rampa y todos los aditamentos requeridos por la Ley ADA.	\$25,000.00
4. Para transferir al Departamento de Obras Públicas de Mayagüez, para la construcción de almacén para materiales y suministros al lado del Centro Comunal del Barrio Trastalleres en la Ciudad de Mayagüez.	<u>\$20,000.00</u>
Total asignado	<u>\$193,000.00</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2457**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2457, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ciento noventa y tres mil (193,000) dólares asignada previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129 de 30 de septiembre de 2004, Inciso B, para que dichos fondos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Mayagüez.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2008, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen por el Municipio de Mayagüez

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida. Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2460, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados al Municipio de San Juan en la Resolución Conjunta Núm. 42 de 5 de enero de 2006, para ser destinados a la Sra. María del Carmen Pastrana Molina, residente de la Calle Brazil #624 en Barrio Obrero para mejoras al hogar y/o materiales de construcción; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados al Municipio de San Juan en la Resolución Conjunta Núm. 42 de 5 de enero de 2006, para ser destinados a la Sra. María del Carmen Pastrana Molina, residente de la Calle Brazil, #624 en Barrio Obrero para mejoras al hogar y/o materiales de construcción.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2460**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2460, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados al Municipio de San Juan en la Resolución Conjunta Núm. 42 de 5 de enero de 2006, para ser destinados a la Sra. María del Carmen Pastrana Molina, residente de la Calle Brazil #624 en Barrio Obrero para mejoras al hogar y/o materiales de construcción; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2008, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2461, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares asignados en el Apartado 13 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 562 de 21 de agosto de 1999, para la construcción de un muro de contención de gaviones en carretera municipal en el Sector Santos Valle del Barrio Piedras Blancas de dicho Municipio; para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares asignados en el Apartado 13 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 562 de 21 de agosto de 1999, para la construcción de un muro de contención de gaviones en carretera municipal en el Sector Santos Valle del Barrio Piedras Blancas de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2461** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2461, tiene el propósito de reasignar reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares asignados en el Apartado 13 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 562 de 21 de agosto de 1999, para la construcción de un muro de contención de gaviones en carretera municipal en el Sector Santos Valle del Barrio Piedras Blancas de dicho Municipio; para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Aguada.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2008, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Aguada.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2470, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón de fondos originalmente asignados a dicho municipio, la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno (50,641.87) dólares con ochenta y siete centavos de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos 27), 28), 29), y 30), Resolución Conjunta Núm. 282 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de

agosto de 2002, incisos 30, 31, 32, 36, 37 y 42, Resolución Conjunta Núm. 844 de 29 de agosto de 2002, inciso a) y c), Resolución Conjunta Núm. 1141 de 3 de septiembre de 2003, inciso 3), Resolución Conjunta Núm. 1142 de 3 de septiembre de 2003, inciso 7), Resolución Conjunta Núm. 1989 de 29 de diciembre de 2003, inciso 1), y Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, 12), 13) e inciso 31), Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón de fondos originalmente asignados a dicho municipio, la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno (50,641.87) dólares con ochenta y siete centavos de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos 27), 28), 29), y 30), Resolución Conjunta Núm. 282 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, 25), Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, incisos 30, 31, 32, 36, 37 y 42, Resolución Conjunta Núm. 844 de 29 de agosto de 2002, inciso a) y c), Resolución Conjunta Núm. 1141 de 3 de septiembre de 2003, inciso 3), Resolución Conjunta Núm. 1142 de 3 de septiembre de 2003, inciso 7), Resolución Conjunta Núm. 1989 de 29 de diciembre de 2003, inciso 1), y Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, 12), 13) e inciso 31), Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica a continuación:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón
para ayuda a residentes del Distrito Representativo Núm. 7. | \$50,641.87 |
|--|-------------|

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2470** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2470, tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón de fondos originalmente asignados a dicho municipio, la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno (50,641.87) dólares con ochenta y siete centavos de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos 27), 28), 29), y 30), Resolución Conjunta Núm. 282 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, incisos 30, 31, 32, 36, 37 y 42, Resolución Conjunta Núm. 844 de 29 de agosto de 2002, inciso a) y c), Resolución Conjunta Núm. 1141 de 3 de septiembre de 2003, inciso 3), Resolución Conjunta Núm. 1142 de 3 de septiembre de 2003, inciso 7), Resolución Conjunta Núm. 1989 de 29 de diciembre de 2003, inciso 1), y Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, 12), 13) e inciso 31), Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio Autónomo de Bayamón.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2008, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio Autónomo de Bayamón.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2491, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de un millón ochocientos mil (1,800,000) dólares de fondos provenientes del Apartado 22, Incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes cuarteles según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de un millón ochocientos mil (1,800,000) dólares de fondos provenientes del Apartado 22, Incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes cuarteles, según se describe a continuación:

1. Taller de Mecánica de Aguadilla	45,000
2. Comandancia de Arecibo	40,000
3. Cuartel de Precinto de Arroyo	20,000

4. Cuartel de Distrito de Barranquitas	25,000
5. Cuartel de Precinto #111 de Bayamón Norte	45,000
6. Precinto de Bayamón Oeste	20,000
7. División de Operaciones Tácticas de Bayamón	20,000
8. División de Tránsito de Bayamón	20,000
9. Cuartel de Distrito de Cabo Rojo	25,000
10. Cuartel de Distrito de Quebradillas	25,000
11. Cuartel de Distrito de Cataño	130,000
12. Cuartel de Distrito de Cayey	25,000
13. Cuartel de Distrito de Ciales	30,000
14. Cuartel de Precinto de Corozal	25,000
15. Cuartel de Distrito de Fajardo	20,000
16. Cuartel de Precinto #132 de Guaynabo	25,000
17. Cuartel de Precinto #232 de Guaynabo	25,000
18. Cuartel de Distrito de Juana Díaz	45,000
19. Cuartel de Distrito de Las Piedras	35,000
20. Cuartel de Distrito de Loíza	35,000
21. Centro de Operaciones Marítimas de Piñones (Loíza)	90,000
22. Cuartel de Distrito de Luquillo	20,000
23. Cuartel de Distrito de Manatí	45,000
24. Cuartel de Distrito de Maunabo	20,000
25. Cuartel de Distrito de Morovis	95,000
26. Cuartel de Distrito de Naranjito	25,000
27. Cuartel de Precinto de Cedro Arriba, Naranjito	20,000
28. Cuartel de Distrito de Patillas	20,000
29. Cuartel de Distrito de Río Grande	25,000
30. Cuartel de Distrito de Salinas	35,000
31. Cuartel Central de Hato Rey (San Juan)	160,000
32. Cuartel de Precinto de Puerto Nuevo (San Juan)	35,000
33. Cuartel de Precinto de Barrio Obrero (San Juan)	90,000
34. Cuartel de Precinto de Cupey (San Juan)	25,000
35. Cuartel de Precinto de Río Piedras (San Juan)	45,000
36. Cuartel de Distrito de San Lorenzo	35,000
37. Cuartel de Distrito de Toa Alta	25,000
38. Cuartel de Distrito de Toa Baja	25,000
39. Cuartel de Distrito de Vega Alta	45,000
40. Cuartel de Distrito y División de Vehículos Hurtados de Vega Baja	115,000
41. Cuartel de Distrito de Yabucoa	55,000
42. Cuartel de Distrito de Yauco	70,000
Total	<u>1,800,000</u>

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2491** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2491, tiene el propósito de reasignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de un millón ochocientos mil (1,800,000) dólares de fondos provenientes del Apartado 22, Incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes cuarteles según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Policía de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de mayo de 2008, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de la Policía de Puerto Rico.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2512, el cual fue descargado de las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

“LEY

Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar el mismo en los mapas del Municipio de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de Ley aplicables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Cidra ha traído ante la consideración de la Asamblea Legislativa una petición de numerosos residentes del sector Certenejas, del barrio Bayamón de esta jurisdicción municipal, a los fines de convertir el mencionado sector en un barrio, de conformidad con las disposiciones de ley aplicables. Sobre dicho particular la Ley Núm. 68 de 7 de mayo de 1945, faculta a la Junta de Planificación a que prepare un mapa de la Isla de Puerto Rico que demuestre los límites de nuestros municipios y de sus barrios respectivos. El Artículo 5 de la citada Ley dispone que:

“Una vez determinada en la anterior forma los límites de cada municipio y sus barrios, dicho mapa tendrá carácter oficial y del mismo tomarán conocimiento todos los organismos gubernamentales de Puerto Rico, incluyendo los tribunales de justicia, y solamente podrán hacerse cambios o modificaciones de límites y nombres de los municipios y barrios en tal mapa por la propia Legislatura de Puerto Rico mediante ley adoptada al efecto.”

En virtud de lo anterior, el Municipio Autónomo de Cidra llevó a cabo un estudio de viabilidad para la designación del sector Certenejas en un barrio independiente. En el mencionado Estudio de Viabilidad se estableció un análisis comparativo de la población de los trece (13) barrios existentes en esta jurisdicción municipal, se incluyó un análisis sobre las unidades de vivienda en cada uno de los barrios, se analizaron las estadísticas del ingreso familiar en esa jurisdicción municipal en comparación con el Barrio Bayamón, al cual pertenece el Sector Certenejas. Además, se prepararon los mapas que describen la forma y manera en que se organizaría el solicitado Barrio Certenejas y se ofreció la justificación para presentar una petición oficial ante los organismos rectores que tienen que autorizar esta solicitud.

Posteriormente el Municipio Autónomo de Cidra celebró una vista pública para auscultar el sentir de la ciudadanía con respecto a la intención de denominar al sector Certenejas como un nuevo barrio dentro de esta jurisdicción municipal. En dicha vista pública se ofreció una orientación sobre el curso de acción a seguir para el cambio sugerido de sector a barrio a las personas que participaron en la misma. Además se hizo una presentación del Estudio de Viabilidad llevado a cabo por el Municipio, así como la forma y manera en que quedaría integrado el propuesto Barrio Certenejas, el cual solamente afectaría el Barrio Bayamón del Municipio de Cidra. Todos los ciudadanos presente en la vista pública favorecieron la designación del Sector Certenejas como el Barrio Certenejas de este Municipio.

De otro lado, debemos advertir que el Artículo 1.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. A tales efectos la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, concluye que procede designar el Sector Certenejas como el Barrio Certenejas del Municipio de Cidra, en cumplimiento con las disposiciones de ley antes enunciadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena la separación del Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio de Cidra, y se denomina como el Barrio Certenejas de dicho Municipio.

Artículo 2. El Barrio Certenejas del Municipio de Cidra tendrá la siguiente limitación y colindancia geográfica:

“Los límites comenzarán, en su parte sur, en la Quebrada las Quebradillas. De ahí se extendería hacia el oeste, utilizando el trazado de cauce de dicho cuerpo de agua. Esto, excepto en una parte donde discurre por terrenos del sector San José para luego retomar el cauce nuevamente. El trazado continúa a lo largo del margen del Lago de Cidra hasta la represa. Desde ahí, el límite norte es la colindancia con el Municipio de Aguas Buenas.”

Artículo 3.- El Barrio Bayamón de Cidra tendrá, consecuentemente, la siguiente limitación y colindancia geográfica:

“Los nuevos límites del Barrio Bayamón se mantendrán inalterados a los existentes en sus partes sur, oeste y este, variando solamente en su configuración norte, siendo la Quebrada las Quebradillas el límite entre el Barrio Bayamón y el propuesto barrio Certenejas.”

Artículo 4.-Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que tome conocimiento de dicho cambio y haga constar el mismo en los mapas del Municipio de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme alas disposicones de leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4005, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar las más sinceras felicidades y reconocimientos del Senado de Puerto Rico, a los policías destacados de la Policía Municipal de Aguas Buenas, en ocasión de celebrarse la Semana de la Policía Municipal del 17 al 24 de mayo de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La administración Municipal de Aguas Buenas celebrará una actividad de merecido reconocimiento a la ingente labor que vienen realizando los policías municipales que forman parte de ese honroso cuerpo policíaco. En tiempos tan difíciles en que vivimos, tener un cuerpo de hombres comprometidos con la responsabilidad que recae sobre ellos en su calidad de policías, es altamente edificante por lo que es justo y razonable que se les reconozca públicamente. Aprovechamos para felicitar al Honorable alcalde Luis Arroyo Chiqués de Aguas Buenas y a la Comisionada de la Policía Municipal Señora María Ortiz quienes han tenido la distinción de seleccionar ciudadanos de valía para servir a los aguabonenses con esmero y dedicación en su calidad de policías municipales. Se destacan en particular en el cumplimiento de sus deberes de manera excelentes los siguientes funcionarios:

- Asistencia -:- Dawer Ortiz Rivera # 7505
- Uniforme -:- Julio Santiago Pagán # 7506
- Efraín Torres Álamo # 7511
- Valor del Año -:- Wilfredo Cintrón Rivera # 7501
- Productividad -:- Genaro Pagán Fontáñez # 7504
- Cesar Santiago Pagán # 7507
- Yesenia Rivera López # 7509
- Aníbal Carrillo Laboy # 7513
- Disponibilidad -:- Genaro Pagan Fontáñez # 7504
- Jorge Sanabria Ortiz # 7510
- Yesenia Rivera López # 7509
- Aníbal Carrillo Laboy # 7513

El Senado de Puerto Rico se siente privilegiado de poder felicitar a estos distinguidos policías municipales y reconocerle la valía de sus servicios al país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar las más sinceras felicidades y reconocimientos del Senado de Puerto Rico, a los policías destacados de la Policía Municipal de Aguas Buenas, en ocasión de celebrarse la Semana de la Policía Municipal del 17 al 24 de mayo de 2008.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino le será entregada a la Señora Maria Ortiz, Comisionada de la Policía Municipal de Aguas Buenas, a los agentes Dawer Ortiz Rivera, Julio Santiago Pagan, Efraín Torres Álamo, Wilfredo Cintron Rivera, Genaro Pagan Fontanez, Cesar Santiago Pagan, Aníbal Carrillo Laboy, Jorge Sanabria Ortiz y la agente Yesenia Rivera López.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para fines de su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3975, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con nuestros héroes, hombres y mujeres, de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos sirviendo en Afganistán, Irak y otros lugares del Mundo; expresar total confianza en la capacidad profesional para desempeñar su misión y gratitud por sus sacrificios, especialmente para con los héroes que han ofrendado su vida en defensa de los valores de nuestra ciudadanía americana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy en día, los esfuerzos de los hombres y mujeres de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos en Irak y Afganistán han liberado a millones de personas de la opresión permitiéndoles iniciar procesos eleccionarios y constitucionales que sientan las bases para construir un futuro democrático y de progreso. Logros aun más excepcionales puesto que no se dan al final de una guerra sino en medio de la misma. Plantas de tratamiento de agua y eléctricas, estaciones de bomberos, escuelas y dispensarios son algunos de las obras de restauración de infraestructura realizadas ya o en proceso de ser completadas conjuntamente con los pueblos y gobiernos afganos e iraquíes. Ante un enemigo que a diario da muestras de su odio fanático y su violento sadismo, nuestros hombres y mujeres de uniforme aceptan el reto con determinación y valor enfocados de manera profesional en completar la misión.

Por espacio de 108 años, valerosos hombres y mujeres puertorriqueñas se han destacado por su dignidad, patriotismo y eficiencia como militares en los Servicios Uniformados de los Estados Unidos. Miles de militares puertorriqueños enfrentan al enemigo en combate como parte de las fuerzas militares activas en las montañas y valles de Afganistán así como centros urbanos de Irak y las fronteras de ese país con Siria e Irán. A ellos se suman las unidades pertenecientes a los componentes de las distintas Reservas y Guardia Nacional movilizados y activados por el Primer Comando de Apoyo de Misión (1st Mission Support Command) con sede en el Fuerte Buchanan. Nuestros reservistas y guardias nacionales, con ejemplar eficacia y convicción han puesto en uso sus destrezas militares en campos como la ingeniería, la educación, el transporte, la administración y la seguridad.

Este Senado de Puerto Rico, expresa la gratitud de este cuerpo a nuestros héroes, hombres y mujeres, sirviendo con un alto sentido del deber, honor y patriotismo en el Ejército, Marina, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina, Guardia Costanera, las reservas de cada una de estas ramas, la Guardia Nacional, el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos. Así mismo, expresamos total confianza en su capacidad profesional para desempeñar sus misiones, así como gratitud y aprecio por sus sacrificios,

especialmente para con los héroes que han ofrendado su vida en defensa de los valores de nuestra ciudadanía americana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con nuestros héroes, hombres y mujeres de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos sirviendo en Afganistán, Irak y otros lugares del Mundo; expresar total confianza en la capacidad profesional para desempeñar su misión y gratitud por sus sacrificios, especialmente para con los héroes que han ofrendado su vida en defensa de los valores de nuestra ciudadanía americana.

Sección 2.- Esta Resolución entregada en forma de pergamino a los representantes de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos para su difusión entre el personal militar destacado tanto en territorio americano como en Afganistán, Irak, Guantánamo y otros lugares

Sección 3.- Esta Resolución entra en vigencia inmediatamente luego de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4256, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entriillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir ~~un apartado~~ los apartados (d) y (e) y reenumerar el actual apartado (d) como apartado ~~(e)~~ (f) de la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir del pago del arbitrio sobre combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica cuando ésta adquiera el Combustible residual núm. 6 para la generación de electricidad, así como cuando sea adquirido dicho combustible por parte de industrias y comercios establecidos en Puerto Rico para ser utilizado en sus gestiones de producción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, mejor conocida como la "Ley de Justicia Contributiva de 2006" ("Ley Núm. 117"), entre otras cosas, sustituyó el arbitrio general por un impuesto sobre ventas y uso de base amplia como parte de las enmiendas incorporadas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994". A través de algunas de las enmiendas incorporadas al Código, la Ley Núm. 117 reenumeró varias secciones y modificó otras. Como parte de dicho trámite, la antigua Sección 2010, además de convertirse en la actual Sección 2009 del Código, sufrió una pequeña enmienda.

La Ley Núm. 117 eliminó la palabra "marítimo" del párrafo (3) del apartado (a) de la entonces Sección 2010. Así las cosas, todo combustible sea o no sea marítimo introducido a partir del 15 de noviembre de 2006, se transformó en tributable, incluyendo el Combustible residual núm. 6 utilizado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") para la generación de electricidad.

La imposición del arbitrio dispuesto sobre el referido combustible resulta en un aumento en el costo de la electricidad provista por la AEE y, por ende, incrementa el precio de la misma al consumidor. Esto, según medido por la AEE, tiene aproximadamente un efecto de ochenta y siete millones (87,000,000) de dólares sobre la AEE y, eventualmente, sobre el bolsillo del consumidor. A tales fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario corregir dicha situación a través de una enmienda retroactiva, mediante la cual se exima del pago del arbitrio contenido en la Sección 2009 del Código a la AEE cuando ésta adquiera el Combustible residual núm. 6 con el fin de utilizarlo para la generación de electricidad.

En adición, estamos añadiendo igual exención a la utilización de Combustible residual núm. 6 por las industrias y comercios establecidos en Puerto Rico. Esta exención de igual forma estaba dispuesta en el Código de Rentas Internas previo a la Ley Núm. 117, supra, y fue omitida en la misma Sección.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-~~Se añade un apartado~~ añaden los apartados (d) y (e) y se renumera el actual apartado (d) como apartado ~~(e)~~ (f) de la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 2009.- Combustible

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) El arbitrio dispuesto en el apartado (a) de esta Sección no aplicará el Combustible residual núm. 6, cuando éste sea adquirido por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para la generación de electricidad, ~~y por industrias y comercios establecidos en Puerto Rico cuando sea utilizado para sus gestiones de producción.~~ Este apartado aplicará si la gravedad específica de dicho combustible no excede de 24.9 grados API a base de una temperatura corregida a sesenta grados Fahrenheit (60°F).
- (e) El arbitrio dispuesto en el apartado (a) de esta Sección no aplicará el Combustible residual núm. 6, cuando éste sea adquirido por industrias y comercios establecidos en Puerto Rico cuando sea utilizado para sus gestiones de producción. Este apartado aplicará si la gravedad específica de dicho combustible no excede de 24.9 grados API a base de una temperatura corregida a sesenta grados Fahrenheit (60°F).
- ~~(e)~~ (f) Los artículos, incluyendo la gasolina, el combustible de aviación y el "gas oil" o "diesel oil" o cualquier otro combustible, sujetos a las disposiciones de esta Sección estarán exentos de los impuestos sobre venta y uso establecidos en el Subtítulo BB.

De conformidad con la Ley Núm. 82 de 26 de junio de 1959, según enmendada, se suspenderá la imposición y cobro del arbitrio sobre gasolina fijado en el párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección cuando se trate de gasolina de aviación y de cualquier otro producto combustible para uso o consumo en la propulsión de vehículos de transportación aérea que sea destinado a consumirse en viajes por aire entre Puerto Rico y otros lugares, o en viajes por aire dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, siempre y cuando, en lugar del impuesto fijado en esta Sección, la Autoridad de los Puertos imponga sobre dichos productos un derecho de dos centavos (2¢) por galón o fracción de galón y lo cobre a los suplidores que operen en los aeropuertos de Puerto Rico."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones disponiéndose que las disposiciones del apartado (d) de la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", tendrán efecto retroactivo al 15 de noviembre de 2006."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 4256**, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 4256**, tiene el propósito de añadir los apartados (d) y (e) y reenumerar el actual apartado (d) como apartado (f) de la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir del pago del arbitrio sobre combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica cuando ésta adquiera el Combustible residual núm. 6 para la generación de electricidad, así como cuando sea adquirido dicho combustible por parte de industrias y comercios establecidos en Puerto Rico para ser utilizado en sus gestiones de producción.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La enmienda propuesta en esta medida pretende eximir del pago del arbitrio sobre combustible a la autoridad de Energía Eléctrica cuando ésta adquiera el combustible residual número 6 para la generación de electricidad. Así también, cuando sea adquirido dicho combustible por parte de industrias y comercios establecidos en Puerto Rico para ser utilizado en sus gestiones de producción.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 117 de 2006, mejor conocida con la "Ley de Justicia Contributiva de 2006", se incorporaron al Código de Rentas Internas de 1994 varias enmiendas. Entre ellas, se reenumeraron varias secciones y se modificaron otras. Es cuando la Sección 2010 pasa a ser la Sección 2009 del Código y además esta sufre una pequeña enmienda.

A la antigua Sección 2010, ahora Sección 2009, se le eliminó la palabra "marítimo" del párrafo (3) del apartado (a). Por lo cual, todo combustible sea o no sea marítimo introducido a partir del 15 de noviembre de 2006, se transformó en tributable incluyendo el combustible residual núm. 6.

El combustible residual Núm. 6 es utilizado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) para la generación de electricidad. El mismo se utiliza para producir cerca de un 60% de la electricidad que requiere el país. La AEE consume cerca de 25 millones de barriles de dicho combustible anualmente. Por lo que la imposición del arbitrio sobre este combustible resulta en un aumento en el costo de la electricidad generada por la AEE. Lo que a su vez, incrementa el precio de la misma al consumidor. Según datos de la AEE, este arbitrio tiene un impacto económico de cerca de \$87 millones sobre la Autoridad y eventualmente, sobre el consumidor.

Según datos provistos por la AEE a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, los contratos de la Autoridad con sus suplidores de combustible residual núm. 6, establecen que cualquier arbitrio nuevo será responsabilidad de la Autoridad. Por lo que este costo se transferirá a los consumidores a través del ajuste por combustible en la factura de electricidad. La AEE también indicó que el Departamento de Hacienda ha informado que el cobro de este arbitrio no está considerado en sus proyecciones de ingreso. Por lo que el efecto retroactivo de la medida no tiene impacto negativo sobre los recaudos del Gobierno Central, en lo que respecta a la AEE.

Es importante señalar, que según indicó la AEE aún no ha cobrado el costo de este arbitrio a los consumidores, ya que según estos, no se tenía conocimiento de la forma en que las enmiendas incorporadas a esta Sección afectarían al combustible residual núm. 6. De otra parte, la implementación retroactiva de la medida evita el incremento en el costo de la electricidad a los consumidores.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario corregir esta situación a través de la enmienda propuesta en esta medida. De no aprobarse esta enmienda la AEE vendría obligada a pasar el costo de este arbitrio directo al consumidor a través del ajuste de combustible.

De otra parte, la medida propone prospectivamente la eliminación de dicho arbitrio en lo concerniente a las industrias y comercios establecidos en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de la medida.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según los datos provistos por el Departamento de Hacienda, la aprobación de esta medida no conllevaría un impacto fiscal negativo sobre los recaudos del Gobierno Central, toda vez que el cobro de este arbitrio al combustible no está considerado en sus proyecciones de recaudos.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma tendría un impacto fiscal positivo sobre los gobiernos municipales.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 4256, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ha concluido la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día, así como de las medidas que se han autorizado sus descargues. Solicitaría en estos momentos que comenzáramos con la presentación de las distinguidas jóvenes puertorriqueñas y jóvenes que nos acompañan en el día de hoy, que están participando en esta Sesión Especial junto con ellos, para presentarlos por los distintos Senadores que están, comenzando, si se podría, con el distinguido senador Tirado Rivera y su acompañante de los Clubes Leo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, en el día de hoy el Senado de Puerto Rico está recibiendo, como muy bien señaló nuestro Portavoz de la Mayoría y Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, Honorable Jorge de Castro Font, indicó que hay jóvenes de los Clubes Leo de Puerto Rico visitando el Hemiciclo del Senado en el día de hoy.

El Presidente de los Clubes Leo que está sentado a su diestra, señor Presidente, nos indicó hace un tiempo el deseo de estos jóvenes de venir aquí al Senado de Puerto Rico para que sea reconocida esta institución y que todos los años se les invite a formar parte, un día, de Sesión Ordinaria, para que otros jóvenes como ellos tengan la oportunidad de ver los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Este Senado se engalana hoy al tener estos jóvenes brillantes, jóvenes con mucho futuro, jóvenes que le han dicho sí a Puerto Rico y que están preparándose tanto académicamente, como en el campo civil, para poder formar parte de esa generación de hombres y mujeres del futuro que habrán de regir los destinos de esta patria.

Señor Presidente, yo le agradezco al Presidente del Senado, Honorable Kenneth McClintock, la amabilidad que ha tenido en recibir a estos jóvenes y darles la oportunidad de ser “Senadores por un Día”.

Conmigo se encuentra la joven Yolesnie Nicolás Montosa ..., quien es de Villalba -pueblo al cual me honro en representar, igual que la compañera Margarita Nolasco-, estudia en la Escuela Vocacional de Villalba, en su décimo grado, cuenta con 15 años y su deseo es estudiar contabilidad, en el futuro, una vez

inicie su carrera universitaria. Son sus padres Pedro y Myrna, Pedro es empleado bancario, Myrna trabaja en una imprenta en la zona sur de Puerto Rico. Y ella se prepara, precisamente, a través de esta organización, en lo que ha de ser una experiencia importante de servirle al prójimo.

Yo fui miembro de los Clubes Leo hace muchos años, allá en el pueblo de Patillas, y aprendí mucho de lo que es liderato y mucho de lo que son leyes parlamentarias y mucho de lo que significa servirle al prójimo. Y yo estoy seguro que los compañeros Leo que están aquí, que han tenido esa experiencia que yo tuve cuando joven, cuando niño, van a utilizar esa experiencia para beneficio de este pueblo puertorriqueño en el futuro.

Mis felicitaciones a Yolesnie y a todo el grupo y al Presidente de los Leo, que se encuentra al lado del señor Presidente Accidental y Vicepresidente del Senado, Orlando Parga.

Son mis palabras, señor Presidente, gracias.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente, muy buenos días. Es la primera vez que yo tengo junto a mí a un miembro del Club Leo. Así que para mí es motivo de orgullo que estén aquí en el día de hoy acompañando aquí a nosotros, los Senadores, en esta Asamblea Legislativa, en el Hemiciclo; y para que conozcan los procedimientos, que es lo que he estado tratando de compartir con Julie Marie, los procedimientos que se llevan a cabo aquí en el Hemiciclo.

Junto a mí se encuentra la señorita Julie Marie Gotay Silva, viene desde Ponce, el martes que viene se gradúa de la Escuela Bethsaida Velázquez Andújar, de su cuarto año, así que está muy contenta. Ella tiene 17 años y va a continuar estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, en el Departamento de Biología, bajo la especialización de biodiversidad, aunque el interés de ella es, eventualmente, pasar a la concentración de biomédica. Julie Marie proviene de la Urbanización Villas Delicias de Ponce.

Quiero decir o indicar varias cosas que ella me dijo sobre su Club, particularmente. Y me pareció interesante el nombre del Club de ella de Ponce -y me parece que los miembros que están junto a usted son de ese mismo Club-, se llama el Club Leo Baramaya. Me indica ella que Baramaya es el nombre indígena del Río Portugués de Ponce. Así que me pareció interesante que se llamara así el Club Leo.

Los Clubes Leo, usualmente, se involucran en actividades cívicas y sociales e impactan las necesidades de la comunidad. Me parece interesante que estos jóvenes, mujeres y hombres, se involucren en clubes como éstos, donde están impactando las necesidades de las personas que tienen a su alrededor. Me parece a mí que es una labor cívica necesaria y les está enseñando a ellos no solamente para que vean las necesidades que hay en nuestro país, sino para que aprendan a servir al prójimo.

Yo creo que nosotros que estamos en el servicio público y todos los puertorriqueños tenemos una responsabilidad con los que tenemos a nuestro alrededor. En el caso del Club Leo Baramaya, al que pertenece Julie Marie, han tenido actividades como la limpieza de playas, clínicas de salud en centros de envejecientes y otro tipo de actividades.

Me parece interesante que ellos hayan escogido esas actividades; una, limpieza de playas que tiene que ver con nuestro medioambiente, tan necesario en nuestro país. Y yo creo que es importante que nos demos cuenta todos que hay una falta de civismo en nuestro país y que logremos no solamente conservar nuestras playas limpias, sino todos nuestros alrededores. Así que los felicito al Club Leo Baramaya y que continúen con esa labor de limpieza en nuestras playas.

Y por otro lado, las clínicas de salud en centros de envejecientes en nuestros envejecientes en nuestro país, cada vez son un número mayor que en muchas ocasiones están muy solos. Así que el hecho de que estén participando en actividades en centros de envejecientes me parece magnífico.

Así que con esta presentación le digo a todos mis compañeros que tengo aquí a Julie Marie -Julie Marie, párate para que te vean-, y estamos muy orgullosos de tener a estos jóvenes y estas jóvenes aquí con nosotros en la mañana de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Para mí es un placer presentarle a la “Senadora” Angélica María Sánchez Alvarado, que tiene el mismo nombre de mi nieta. Así que encantada de que esté aquí conmigo, siendo la “Senadora” del Distrito de Guayama y “Portavoz Alterna de la Mayoría”.

Angélica tiene 16 años y estudia su tercer año en la Escuela Superior Lysander Borrero Ferry. Su padre es Arquel Sánchez, muy conocido, buen amigo; su madre, María del Carmen Alvarado. Y hace dos años está en el Club Leo y preside el Club Leo. Así que es una líder que nosotros esperamos que se prepare para seguir ayudando al país a través de su liderato.

Le gusta escuchar música y los deportes del softball y el volleyball. Se va a preparar para hacer un Bachillerato y luego seguir estudiando leyes, y le interesa la política.

Así que bienvenida, Angélica.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Me place presentar ante este Cuerpo del Senado de Puerto Rico a la “Senadora” que nos acompaña en la mañana de hoy, quien pertenece al Club Leo Universitario, Región del Oeste, quien viene, como decimos, desde el lejano oeste, de allá de Mayagüez, para hacer una digna representación de la organización a la cual ella pertenece. Nos acompaña Ederis Rodríguez Galindo, quien tiene 20 años y estudia en la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Mayagüez, y ya está estudiando Ciencias Políticas, con miras a luego continuar su carrera de leyes y ha tomado la decisión de, en el futuro, aspirar a un escaño en el Senado, allá por el Distrito Mayagüez-Aguadilla. Y ha tomado la acertada decisión de aspirar al Senado por el Partido Nuevo Progresista. Así que, en el futuro estaremos haciendo campaña, junto a Ederis allá en el Oeste de Puerto Rico.

Así que bienvenida aquí al Senado. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Buenos días, señor Presidente, buenos días a todos los compañeros Senadores y a los “Senadores por un Día” y “Senadoras por un Día”. Es mi honor presentar a una persona que se siente muy cómoda en el “parking” porque es de Ponce, y dice que Ponce es Ponce y lo demás es “parking”, Zuleika Montero, quien preside, precisamente, el Club Leo Baramaya, que es el que la compañera Sila Mari González Calderón estaba hablando. Y me place reconocer que me acompaña una excelentísima joven porque, por lo que he discutido con ella, tiene el compromiso social que, en ocasiones, los medios de comunicación no resaltan, que en ocasiones la sociedad en general no resalta y que en la mayoría no se reconoce la labor cívico social y hasta política –en términos de política pública, no por política partidista- de lo que es un verdadero joven comprometido con el futuro de su país, de su pueblo, de su patria.

Y estos jóvenes, lidereados por Zuleika, demuestran que la juventud puertorriqueña sí tiene compromiso, sí tiene obra, sí tiene acción. Pero no solamente se queda ahí, sino que demuestran, con las acciones de Zuleika y de sus compañeros, demuestran que tienen unas metas mucho más grandes que otras generaciones anteriores.

Zuleika, quien se gradúa próximamente en esta semana de cuarto año, entrará a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, para hacer su Bachillerato, con miras a terminar Derecho. Y tiene unas metas, a largo plazo, muy comprometedoras, pero sobre todo, el compromiso sigue incólume con hacer lo mejor para Puerto Rico.

Y esto demuestra, señor Presidente y compañeros de Senado, esto demuestra que nuestra juventud, en su inmensa mayoría, señor Presidente, están comprometidos en darle un mejor país, una mejor patria,

un mejor futuro, una mejor relación a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Y en específico, yo lo le agradezco a Zuleika, como Presidenta del Club Leo Baramaya de Ponce, y a todos los jóvenes que nos acompañan en la mañana de hoy, como “Senadores por un Día”, porque están haciendo hoy patria para que mi hija Andrea Nicole, de 5 años, y Diego Alejandro, mi hijo, de 3 años, puedan tener un mejor Puerto Rico. Y eso se los agradezco, porque ustedes son los que recibirán de parte de nosotros el batón de la responsabilidad de llevar a Puerto Rico a puerto seguro.

Gracias, Zuleika; gracias, “Senadora por un Día”.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Hoy presento ante mis compañeros del Senado a Alexandra Rodríguez Rodríguez. Esta joven de 20 años, quien me acompaña, es estudiante del Recinto Universitario de Mayagüez, mejor conocido como “El Colegio”, estudia Educación Agrícola. De igual manera, esta joven líder es la Presidenta del Club Leo, “...”, que quiere decir siempre amigos, en Ponce. Y dentro de sus intereses está el ambiente, la protección, la educación y, sobre todo, los estudios que ella cursa en la rama de la entomología, nada más y nada menos la ciencia que tiene que ver con los insectos. Ciertamente, una parte importante dentro del balance de aquéllos que conocen de la agricultura.

También se desempeña en ..., que es la rama de los Scouts que agrupa niños y niñas, jóvenes de edades ya adultas, como en el caso de Alexandra. Y también se desempeña en el “Nature Team”, que no es nada más y nada menos orientación a jóvenes niños adultos, referente a lo que tiene que ver con nuestro ambiente.

Como si fuese poco, a la edad de 20 años también es parte de la *Sigma Alpha*, que es una entidad de carácter comunitario que se desempeña ayudando diferentes comunidades, tanto en Mayagüez como en Ponce.

Y una vez más, señor Presidente, como si esto fuese poco, también es parte del círculo de pre-veterinaria. Lo que quiere decir que ya tenemos una joven que se está encaminando a unos estudios post graduados para trabajar no tan sólo con el ambiente, no tan sólo con nuestra agricultura, sino también con los animales y lo que tiene que ver con el cuidado de éstos; tan importante para el balance de nuestra sociedad, que muchas veces son las mascotas o son diferentes animales los que traen alguna alegría, tanto a niños como adultos, y por qué no decirlo, también parte de lo que tiene que ver con nuestra alimentación.

Lo importante de esta visita de Alexandra, señor Presidente, es que en la mañana ella entró un poco, pudiéramos decir, antipática al proceso, ya que decía que la política no era lo de ella. Sin embargo, yo creo que con las experiencias previas en la mañana de hoy y viendo lo que se hace aquí, no tan sólo en el Hemiciclo, sino en las oficinas, su visión ha ido cambiando, tanto así, que cuando hablábamos de noticias positivas, me informa, ¿y por qué no lo dicen?, ¿y por qué no lo publican?, ¿y por qué no salen? Y cuando analizamos y, quizás, escuchamos el comentario de Alexandra, podemos decir que hay mucha gente en este país que piensa igual que Alexandra. ¿Por qué las cosas buenas que se hacen en El Capitolio, en el Hemiciclo del Senado y la Cámara, no salen? ¿Por qué no se publican? Pues ciertamente, en Alexandra tenemos una embajadora hoy que le podrá decir a sus amigos, a las personas que entrena, a las personas que orienta, de que a pesar de las noticias que toman primera plana en los periódicos de este país no son del todo positivas, sí hay cosas positivas que se hacen en este Hemiciclo, que se hacen en las oficinas de los legisladores casi de forma anónima, no porque queramos salir en los periódicos, sino porque es nuestro trabajo, es nuestro deber.

Y si he podido en el día de hoy impactar a Alexandra de una manera positiva, pues hemos logrado parte del cometido que es de cambiar la visión de que los legisladores están aquí haciendo el trabajo que tienen que hacer, entre ellos, dándole ejemplo a nuestra juventud para que vayan cambiando esa propia visión.

Estoy seguro, señor Presidente –y con esto termino-, que quizás en Alexandra no tendremos una legisladora, pero tenemos y tendremos una excelente ciudadana líder comunitaria que desarrollará, como lo que es, una emprendedora joven, que se preocupa por lo que pasa en su comunidad. ¿Y por qué no?, muy

posiblemente la veremos en alguna rama del servicio público prestando lo que ha aprendido y llevando el mensaje de que lo que pasa en El Capitolio, en su inmensa mayoría, es positivo y es por el bien de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Hoy me acompaña una de nuestras jóvenes del Club Leo, en esta ocasión, del Club Leo Baramaya de Ponce, Melanie Rosado Serrano. Melanie reside en Las Delicias, está –y dicen que a las mujeres no nos gusta dar la edad-, pero Melanie está en sus 16 primaveras y es estudiante de la Escuela Superior Bethsaida Velázquez, donde cursa el undécimo grado. Le gustaría estudiar mercadeo o para pediatra. Y sé que la experiencia en desarrollo de liderato, como participante de los Clubes Leo, en los cuales creemos y reafirmamos la bendición que es poder pertenecer a un Club Leo, donde no solamente se desarrolla, como hemos indicado, ...liderato, sino que se forja a ese ciudadano, a esa ciudadana que necesita Ponce y que necesita Puerto Rico.

Y que hemos, como Dama León de la selva de Aguadilla, del poblado San Antonio, tuvimos la oportunidad de colaborar con los Clubes Leo, desarrollar iniciativas en nuestras escuelas intermedias, en nuestras escuelas superiores, junto a los Clubes participar en otra obra filantrópica que llevan los Clubes de Leones, como es el Banco de Ojos.

Que estos jóvenes vean la necesidad que tiene Puerto Rico, un Puerto Rico que queremos que siga adelante, con esos valores que nos han distinguido como pueblo; y que seamos el norte de otros que miran hacia Puerto Rico, de que cuando se quiere se puede, que se puede diferir, pero se pueden buscar esos canales de comunicación y de armonía para poder juntos trabajar por nuestro querido Puerto Rico.

Esperamos, Melanie, que esta experiencia, que esta visita, al igual que la de las otras jóvenes, sea una experiencia enriquecedora de cómo es el proceso legislativo aquí en el Senado de Puerto Rico; y que en un futuro quizás una de ustedes sea la que nos esté sustituyendo a nosotros aquí, dando lo mejor de sí para resolver los problemas sociales, los problemas económicos; pero sobre todo, darle un liderato, el liderato que quizás Puerto Rico espera de cada uno de nosotros, un liderato que sepa poner a Puerto Rico primero.

Así que, bienvenida y sabes, igual que tus compañeras, que tienen amigas y amigos aquí en el Senado de Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Muñoz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente. Primero, quiero comenzar con una cita que dice que: “Los últimos serán los primeros y los primeros serán los últimos”. Para un buen entendedor, ¿verdad? , señor Presidente, con pocas palabras basta.

Pero en esta mañana nos place tener en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, aquí, en el Hemiciclo de este Alto Cuerpo Legislativo, a la señorita Giana Rodríguez Galindo, de nuestra ciudad de Mayagüez, específicamente el Barrio Quemado de Mayagüez, nuestra Ciudad de las Aguas Puras. De hecho, esta joven distinguida de nuestra ciudad, es Vicepresidenta del Club Leo Rama Juvenil del Club de Leones de Puerto Rico y también Secretaria del Distrito Múltiple a nivel de Puerto Rico.

Nosotros, orgullosos y agradecidos de esa gesta patriótica que realiza nuestra juventud, no podíamos pasar por alto el aprovechar la ocasión para darle un agradecimiento especial, porque por ahí se dice mucho de que ésta es la nueva generación, el futuro de Puerto Rico. Compañeros, es la nueva generación, es el futuro de Puerto Rico, pero son los que desde ahora están forjando un nuevo Puerto Rico, están forjando un nuevo Puerto Rico no solamente con palabras, sino con acciones. Y precisamente, aquí están demostrándolo con hechos, con excelentes actuaciones.

Ya le di un breve resumen de Giana Rodríguez Galindo, nuestra “Senadora por un Día”. Y de hecho, nota importante a resaltar, estudia en nuestro Recinto Universitario de Mayagüez, en el Departamento de Empresas en el área de Contabilidad y Finanzas.

Me dice Giana que está preparándose para poder ser certificada como Contador Público Autorizado; y eso es otra aportación adicional que desde ahora ella le está haciendo a la nueva generación que se levanta en Puerto Rico.

También estuvimos dialogando y ella hace alusión a una aportación comunitaria social, sumamente importante, y es la campaña que ellos están apadrinando por, aproximadamente, tres (3) años llevan apadrinando esa campaña a nivel internacional y también, obviamente, aquí en nuestra Isla del Encanto ellos están llevando ese mensaje a lo largo y a lo ancho de todo Puerto Rico. Y me refiero a la campaña “.....”, que, en resumidas cuentas, es una recolección de fondos que se hace anualmente –tengo entendido- para ayudar en cuanto a las condiciones visuales, como, por ejemplo, trasplantes de córnea, entre otras.

Compañeros, me hubiese gustado que hoy se hubiese cubierto de manera detallada y específica la comparecencia de estos distinguidos jóvenes, que están aquí llevando un mensaje de esperanza, llevando un mensaje de cambio no solamente con palabra, sino con acciones, como ahorita les indiqué. Y que mañana, cuando nosotros nos levantemos, los titulares de los principales periódicos del país, los titulares de los principales medios noticiosos televisivos del país hubiesen resaltado esta gran gesta patriótica de esta generación, que no es la del futuro nada más, sino que es la del presente. Porque están hoy aquí, estamos dando el ejemplo, en blanco y negro, de lo que han estado haciendo para poner el nombre de Puerto Rico en alto.

Y como dice éste que les habla, Luis Daniel Muñiz, su amigo y su Senador, las distinguidas jóvenes mayagüezanas y aguadillanas que están por aquí, están también haciendo una aportación para poner la Capital a mirar hacia el oeste.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Muñiz. Tengo ahora que quitarle la posición de primero porque yo soy el último; y advertirle a todos los compañeros Senadores que somos de otros pueblos y a los visitantes distinguidos, que hay que tener cuidado con los ponceños, porque estoy flanqueado por dos ponceños, hay otros ponceños en el Hemiciclo, parece que es verdad que quieren convertir al resto de la Isla en “parking”.

Ya el amigo Antonio Pérez, de Ponce, había sido identificado por el Presidente del Senado al comienzo de la sesión. Pero en la breve conversación que he tenido con él me expresa que le gusta este mundo legislativo, político, y que está estudiando contabilidad y que se dirige en esa dirección porque hay que cuadrar el presupuesto. Así que parece que va muy bien encaminado.

El joven que ocupa hoy la posición de “Senador, Vicepresidente, por un Día”, Eduardo De Jesús Espinet, igualmente de Ponce, estudia en el Colegio La Milagrosa, el décimo grado, tiene la aspiración de estudiar ingeniería eléctrica o arquitectura; su unidad familiar la constituye su madre Wanda Espinet, quien trabaja para la Oficina de Cultura y Turismo del Municipio de Ponce; su padre Javier Negrón, su hermano Javier; es pelotero, juega la segunda base del equipo Los Queneperos de Ponce; espera conseguir una beca estudiantil para especializarse en ese deporte –quien sabe si algún día lo veremos en las Grandes Ligas-.

Así que, le damos la bienvenida a ambos jóvenes. Yo, particularmente, me gozo y disfruto cada vez que tenemos aquí jóvenes estudiantes, puertorriqueños, de distintas organizaciones, que en el curso del año nos visitan. Porque es bueno que los que ocupamos actualmente posiciones de Senadores y de legisladores en nuestro país tengamos ese contacto directo con el talento más preclaro de nuestras nuevas generaciones, para que se nos pegue algo bueno de la nobleza, del idealismo que es sintomático en la juventud y que a veces perdemos según pasan los años. Y que esa cultura de compromiso, de idealismo, de sinceridad, de honestidad que tienen los jóvenes, por lo menos en el contacto de estas ceremonias, contribuya a hacernos recordar cuando nosotros también éramos jóvenes y teníamos esas características muy pegadas a nuestra personalidad.

Así que bienvenidos todos al Senado de Puerto Rico, y que esta experiencia les enriquezca en sus conocimientos sobre el sistema parlamentario puertorriqueño; y que les sirva de estímulo en su crecimiento intelectual.

Dicho eso, adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente, para un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Proyecto de la Cámara 1599.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Se descargue, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone; y que se proceda con su lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1599, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales; en adición para autorizar la explotación de dicha industria o negocio; cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse; incluyendo pero sin limitarse, Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de gobierno donde puedan establecerse, restaurantes u hoteles. Para enmendar el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico antes citada, para adicionar la definición de empleado de empresas municipales disponiéndose que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al transcurrir los años y dada la situación económica por la que atraviesan la gran mayoría de los municipios, se hace necesario el facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales, que no sean las tradicionales. Ante este panorama y la falta de visión de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para interpretar las facultades municipales, es necesario que se incluya expresamente una

disposición, que faculte a los municipios para el desarrollo de empresas con fines de lucro, para que puedan adquirir franquicias y operar negocios que propendan el desarrollo económico municipal.

Con lo anterior, se podrán crear nuevas fuentes de empleo y a la misma vez, ayudar a subsidiar las responsabilidades tradicionales que tienen los municipios para sus constituyentes.

Con el establecimiento de franquicias municipales, se pretende nutrir las economías de los gobiernos locales. En adición, es necesario crear los mecanismos necesarios para que éstos establecimientos operen en forma eficiente, mediante el establecimiento de un nuevo componente, en el Sistema de Personal Municipal, de forma que los empleados que se recluten para desempeñarse en este tipo de empresa o negocio, les apliquen las regulaciones laborales que actualmente tiene la empresa privada. El que éstas empresas municipales puedan reclutar personal, que devengue un salario, tomando como base el salario mínimo federal, de acuerdo a sus funciones y no adquieran la permanencia que le aplica al resto de los empleados en el servicio público; añadirá estabilidad a éstas nuevas empresas, las cuales a su vez fungirán como nuevas fuentes de empleo.

No obstante lo anterior, es necesario disponer que el Secretario del Departamento del Trabajo les garantice todos y cada uno de los derechos que actualmente ostentan los empleados de la empresa privada. Esta legislación ayudará a reducir drásticamente el rampante incremento en la nómina gubernamental y permitirá que los más aptos mantengan y conserven su empleo a base de que exista la necesidad de los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada , para añadir el inciso (u), para que lea como sigue:

“(q) Se autoriza a los municipios a adquirir franquicias comerciales y operar todo tipo de empresa con fines de lucro que promueva el desarrollo económico; para crear nuevas fuentes de empleo y adquirir a través de éstas empresas, fondos adicionales para las arcas municipales, para mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que éstas franquicias o establecimiento sean establecidas en propiedades municipales.”

Sección 2.-Se enumera el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para añadir un componente adicional en el sistema de personal municipal, para que lea como sigue:

“(e) Empleado de las empresas municipales, incluye a los empleados municipales que se nombren para ocupar las distintas posiciones y labores en franquicias o empresas municipales.

A éstos empleados se les pagará a razón de un salario por hora y no tendrán estatus permanente, según contemplado en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y el Sistema de Personal del Servicio Público. Tendrán los beneficios y garantías que apliquen a todos los empleados del sector privado. A tales efectos, se dispone que todas las disposiciones de leyes y reglamentos que protegen los derechos de los empleados en el sector privado le serán de igual protección a estos empleados de empresas municipales.

El Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y asesoramiento a todos los municipios que decidan operar este tipo de empresa, y se asegurará de garantizar los derechos, prerrogativas e igual protección de las leyes a los empleados empresas municipales .

Se dispone expresamente que éstos empleados no tendrán derecho a la huelga y que el reclutamiento de los mismos se hará a base de las cualificaciones que tengan los candidatos que se consideren para cada posición o empleo.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1599, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales; en adición para autorizar la explotación de dicha industria o negocio; cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse; incluyendo pero sin limitarse, Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de gobierno donde puedan establecerse, restaurantes u hoteles. Para enmendar el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico antes citada, para adicionar la definición de empleado de empresas municipales disponiéndose que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se proceda con la consideración del Calendario, con el Proyecto del Senado 2281.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2281, titulado:

“Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías; y el procedimiento a seguirse cuando existe desconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante, léase.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 6, línea 16:

tachar “, vicios”

Página 6, línea 21:

tachar “o vicios”; tachar “aquellos defectos” y sustituir por “Condiciones o faltas”

Página 7, líneas 1 y 2:

tachar “afecten notablemente” y sustituir por “afecten significativamente”; después de “seguridad” insertar “, excluyendo aquellas condiciones o faltas no cubiertas por la garantía, según aparecen en el certificado de garantía, incluyendo también como accidente, abuso, negligencia, modificaciones o alteraciones.”

Página 7, línea 19:

después de “manufacturero” tachar todo su contenido

Página 7, líneas 20 a la 23:

tachar todo su contenido

Página 28, líneas 20 a la 22:

tachar desde “Ningún” hasta “Ley” y sustituir por “Se considerará que un defecto o componente mecánico ha sido reparado con éxito si no recurre dentro de un periodo de seis (6) meses o seis (6) mil millas desde la fecha en que se le entrega reparado el vehículo al consumidor.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1378, titulado:

“Para enmendar el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de establecer que el panel de arbitraje en los casos de impericia médico-hospitalaria esté compuesto, entre otros, por profesionales de la misma especialidad del médico o médicos demandados o institución de cuidado de salud, según sea el caso.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que esta medida sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2289, titulado:

“Para ordenar a todo negocio que esté operando en Puerto Rico y que se dedique a la venta de venta televisores a que coloquen un aviso en aquellos aparatos de televisión que contengan un sintonizador análogo con tal de para informar al consumidor de que dicho equipo necesitará una caja convertidora a partir del 17 de febrero de 2009, para poder recibir las transmisiones de televisión por aire y para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a realizar una campaña de orientación sobre el cambio de señal, el programa de reembolso de fondos federales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información; y para otros fines.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1010, titulada:

“Para ~~resignar~~ reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil dólares (3,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 del 15 de diciembre de 2006 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1046, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco con ochenta centavos (46,875.80) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 1993; 315 de 1993; 1267 de 1995; 702 de 1994; 704 de 1994; 2007 de 1996; 2012 de 1996; 84 de 1997; 1289 de 1999; 1411 de 2000; 1862 de 1999; 2271 de 2000 y 155 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1047, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil (3,000.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 350 de 14 de agosto de 1997; 519 de 9 de septiembre de 1996; 205 de ~~11 de agosto~~ de 2001 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1051, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez dólares con cincuenta y nueve centavos (\$43,910.59), de fondos de mejoras permanentes, consignados en la Resolución Conjunta Número 394 ~~de 6 de agosto~~ de 2000, de la Resolución Conjunta Número 533 ~~de 25 de agosto~~ de 2000, de la Resolución Conjunta Número 63 ~~de 4 de enero~~ de 2003, de la Resolución Conjunta Número 1397 ~~de 28 de agosto~~ de 2004, de la Resolución Conjunta Número 1433 ~~de 2 de septiembre~~ de 2004, de la Resolución Conjunta Número 144 ~~de 27 de febrero~~ de 2003, de la Resolución Conjunta Número 98 ~~de 7 de julio~~ de 2001, para la repavimentación de caminos municipales en barrios y sectores

para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel del Municipio de Aguada, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben, señor Presidente, las enmiendas en el título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1056, titulada:

“Para reasignar al Municipio Bayamón, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 ~~de 2 de septiembre~~ de 2004, Incisos 10,14,18,28,34,47,51 y 53, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1057, titulada:

“Para reasignar la cantidad de ciento un mil quinientos veinte dólares con cincuenta y ocho centavos (\$101,520.58) al Municipio de Aguada provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 181 de 1994, 519 de 1996, 508 de 1998, 402 de 1999, 814 de 1999, 22 de 2000, 394 de 2000, ~~533 de 2000~~, 98 de 2001, ~~63 de 2003~~, ~~144 de 2003~~, 869 de 2003, y 763 de 2004, ~~1397 de 2004 y 1433 de 2004~~, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2881, titulado:

“Para declarar el día 19 de agosto de cada año como el día para la reflexión y promoción de los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3931, titulado:

“Para enmendar los Artículos 5.05, 5.07 y 5.12 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a fin de establecer requisitos adicionales a las personas que aspiren a ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa; aclarar lo correspondiente a los términos de los cargos de las juntas y comités de las cooperativas; y para añadir dos (2) miembros suplentes a los comités de supervisión de las mismas.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3941, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas examinará anualmente a las cooperativas juveniles; y para otros fines relacionados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3978, titulado:

“Para enmendar la Sección 2771 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Corporaciones Privadas de 1995”, a los fines de corregir errores técnicos.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4051, titulado:

“Para designar con el nombre de “Escuela Isabel Luisa Garcés Borrego de Gelabert”, a la escuela pública Los Caños de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4224, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14.0; y añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de permitir la creación de cooperativas de confinados y ex confinados; delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas podrá examinarlos; y para otros fines relacionados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2454, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), la cantidad de noventa y cinco mil novecientos noventa y siete (95,997) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante el sub-inciso 2, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002, el sub-inciso 3, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, los sub-incisos s y t, inciso 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, y el inciso 1, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, para que sean reasignados para mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38 como aportación para la compra de materiales de construcción tales como arena, piedra, cemento, bloques, varillas, etc., necesarios para mejoras a hogares; y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2457, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ciento noventa y tres mil (193,000) dólares asignada previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129 de 30 de septiembre de 2004, Inciso B, para que dichos fondos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2460, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados al Municipio de San Juan en la Resolución Conjunta Núm. 42 de 5 de enero de 2006, para ser destinados a la Sra. María del Carmen Pastrana Molina, residente de la Calle Brazil #624 en Barrio Obrero para mejoras al hogar y/o materiales de construcción; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2461, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares asignados en el Apartado 13 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 562 de 21 de agosto de 1999, para la construcción de un muro de contención de gaviones en carretera municipal en el Sector Santos Valle del Barrio Piedras Blancas de dicho Municipio; para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2470, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón de fondos originalmente asignados a dicho municipio, la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno (50,641.87) dólares con ochenta y siete centavos de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos 27), 28), 29), y 30), Resolución Conjunta Núm. 282 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, incisos 30, 31, 32, 36, 37 y 42, Resolución Conjunta Núm. 844 de 29 de agosto de 2002, inciso a) y c), Resolución Conjunta Núm. 1141 de 3 de septiembre de 2003, inciso 3), Resolución Conjunta Núm. 1142 de 3 de septiembre de 2003, inciso 7), Resolución Conjunta Núm. 1989 de 29 de diciembre de 2003, inciso 1), y Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, 12), 13) e inciso 31), Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2491, titulada:

“Para reasignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de un millón ochocientos mil (1,800,000) dólares de fondos provenientes del Apartado 22, Incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes cuarteles según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2512, titulado:

“Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar el mismo en los mapas del Municipio de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de Ley aplicables.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4005, titulada:

“Para expresar las más sinceras felicidades y reconocimientos del Senado de Puerto Rico, a los policías destacados de la Policía Municipal de Aguas Buenas, en ocasión de celebrarse la Semana de la Policía Municipal del 17 al 24 de mayo de 2008.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3975, titulada:

“Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con nuestros héroes, hombres y mujeres, de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos sirviendo en Afganistán, Irak y otros lugares del Mundo; expresar total confianza en la capacidad profesional para desempeñar su misión y gratitud por sus sacrificios, especialmente para con los héroes que han ofrendado su vida en defensa de los valores de nuestra ciudadanía americana.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, la 3975 tiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 7:

después de “Resolución” añadir “será”; después de “pergamino” añadir “al Coronel Edwin C. Domingo, comandante de la guarnición del Fuerte Buchanan y al Brigadier General David S. Elmo, comandante del Primer Comando de Apoyo de Misión y”; después de “pergamino” tachar “a los representantes de los”

Página 2, línea 8:

tachar “Servicios Uniformados de los Estados Unidos”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4256, titulado:

“Para añadir ~~un apartado~~ los apartados (d) y (e) y reenumerar el actual apartado (d) como apartado (e) (f) de la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de eximir del pago del arbitrio sobre combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica cuando ésta adquiera el Combustible residual núm. 6 para la generación de electricidad, así como cuando sea adquirido dicho combustible por parte de industrias y comercios establecidos en Puerto Rico para ser utilizado en sus gestiones de producción.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto de la Cámara 4256, de la autoría del representante Ferrer Ríos, lo que proponía originalmente, según radicado, era que se eximiera a la Autoridad de Energía Eléctrica del pago de arbitrios sobre el combustible conocido como “Bunker”, que es el combustible de menor precio adquirido por la Autoridad de Energía Eléctrica, indispensable para las funciones de generación de energía en nuestro país. Y ciertamente, ésa era una medida necesaria y fue con esa intención que se radicó el Proyecto de la Cámara 4256.

En el trámite en la Cámara de Representantes se le incorporó una importante enmienda a este Proyecto, y es que se dispuso no solamente para que se eximiera del pago del arbitrio a la Autoridad de Energía Eléctrica que, repito, era la intención original del Proyecto y algo necesario en el país, sino que se procuró, mediante esta enmienda de la Cámara de Representantes, que se eximiera también a toda industria y comercio establecida en Puerto Rico que operara privadamente.

Ya no estamos hablando de que no paguemos ese arbitrio los puertorriqueños sobre el combustible que va a utilizar nuestra Autoridad de Energía Eléctrica, es extenderle ese privilegio a los generadores privados; pero, ¿y a cuenta de qué?

Como si hubieran pretendido pasarnos aquí gato por liebre, en el Informe de la Comisión de Hacienda, en la sección de Impacto Fiscal Estatal dice lo siguiente: “En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Número 103 de 2006, la aprobación de esta medida no conllevaría un impacto fiscal negativo sobre los recaudos del Gobierno Central, toda vez que el cobro de este arbitrio al combustible no está considerado en las proyecciones de recaudo”. Eso es completamente correcto sí partimos de la versión original de la

medida. No estaban contempladas las proyecciones de recaudo al arbitrio del combustible que adquiriría Energía Eléctrica. Hasta ahí estamos perfectamente bien. Y eso es lo que dice el Informe. Caramba, pero en el Informe se les olvidó el pequeño detalle de mencionar que no es un beneficio exclusivo para Energía Eléctrica, es un beneficio para los generadores privados.

¿Y me van a decir a mí que no tiene un impacto fiscal, una exención de arbitrio de este nivel? ¿O a alguien se le pasó o, como suele ocurrir aquí, la disposición de impacto fiscal es vista con bastante ligereza? Pero aquí nadie puede decir, con la cara seria, que no tiene un impacto fiscal el extender ese privilegio a las otras empresas privadas.

Así que, primero, me parece que, en principio, se está violentando lo que era la intención original de la medida a la que nadie podría tener una objeción. No pretendemos, naturalmente, que Energía Eléctrica tenga que pagar un arbitrio que terminaremos pagando los consumidores y consumidoras, pero se violenta ese propósito original haciendo la enmienda de la Cámara, que aquí en el Senado ha sido recogida en un inciso separado.

Y segundo, no se cumple con la Ley de Impacto Fiscal cuando se está negando que la exención de arbitrios tenga impacto fiscal. Estamos en el “a, b, c”, por favor, de lo que es el manejo del presupuesto del país.

Así que por esas razones, por creer que éstos contravienen lo que era el buen propósito original de la medida, voy a votarle en contra.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José Garriga Picó, Presidente Accidental.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, tiene razón la compañera María de Lourdes Santiago en cuanto al historial de esta medida. Lo que ocurre es que la contribución, el arbitrio al cual hace referencia esta medida es uno que sufrió un error cuando se aprobó la legislación contributiva de 2006. En aquella ocasión, por un error de una palabra que dejó fuera el Departamento de Hacienda, aplicó este arbitrio de ocho (8) centavos el galón sobre un combustible que nunca había tributado en Puerto Rico. Porque se entiende que este combustible residual número 6 es un combustible que se usa estrictamente para producción de energía y para producción de la energía que requieren las empresas privadas que tienen “boilers”, que tienen calderas; no es un combustible que sale a la calle, ni que está disponible al consumidor, es un combustible muy especializado a plantas extremadamente grandes.

No fue la intención de ningún legislador, ni del PNP ni del Partido Popular, que votamos a favor de aquella legislación en el 2006, el estar imponiendo un arbitrio a este tipo de combustible que no pagaba arbitrios y mucho menos un arbitrio tan oneroso como ocho (8) centavos el galón, sobre un combustible cuyo volumen se mide en barriles y no en galones. Porque esto es un combustible que como no es de uso común del consumidor, no se mide ni en litros ni en galones, como se mide la gasolina, se mide por barriles y ocho (8) centavos por galón representan una cantidad considerable de dinero por barril.

De no aprobarse esta legislación, como se está considerando en el día de hoy, va a acrecentar severamente el precio de la electricidad que pagamos los consumidores de la Autoridad de Energía Eléctrica, y va a acrecentar severamente los gastos operacionales de las empresas grandes puertorriqueñas que usan calderas dentro de sus procesos industriales.

Nunca fue la intención imponer este arbitrio en el 2006, a tal grado que el Departamento de Hacienda nunca calculó ingresos por concepto de este arbitrio dentro de sus estimados de ingresos, ni en el año 2007-2008, ni en el año 2008-2009.

Y lo que hace esta medida es, básicamente, disponer que los arbitrios recaudados por este concepto erróneamente, a partir de la fecha en que se aprobó la reglamentación de Hacienda donde ellos vinieron obligados, atados de la mano, a incluir este arbitrio en su reglamentación, aunque ellos no tenían interés en levantar estos recursos por lo grave que es para la Autoridad de Energía Eléctrica y para los consumidores y para la planta con calderas. Pues ellos nunca estimaron estos ingresos, esos dineros están disponibles para ser reembolsados a la Autoridad y para ser reembolsados, en menor cuantía, a las plantas privadas que utilizan calderas.

En un momento en que estamos considerando cómo atraer más industrias a Puerto Rico y que mañana vamos a estar debatiendo la Ley de Incentivos Económicos de Puerto Rico, sería absurdo dejar este arbitrio que por error Hacienda se ha visto obligada a cobrar, pero cuyos recaudos no está incluyendo en sus estimados de ingresos, porque entiende que el dinero se le debe devolver a las personas que han tenido que pagar durante los últimos cuatro, cinco o seis meses este arbitrio que ningún legislador nunca tuvo la intención de imponer cuando por un error de Hacienda se dejó fuera una palabra en la Ley Contributiva del año 2006.

Por eso, invitamos a todos los compañeros y compañeras a que, con esta explicación, votemos a favor de esta medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Añadir algo bien pequeño. La definición que se pretende también incluir y mejorar en el día de hoy de lo que es el combustible residual número 6, es para atemperarla al Código de Rentas Federal, de tal manera que no haya problemas cuando se vaya a reclamar esa exención; y que esa medida está específicamente definida en el Proyecto, tal cual está presentado.

La parte relacionada a las industrias y comercio uno puede tener algún tipo de objeción hacia ellas, pero la realidad es que el alto costo del combustible nos obliga a buscar esas alternativas para que también las industrias puedan manejar o acogerse a esta exención, para poder operar a menor costo posible porque, de lo contrario, el costo de operación de las mismas también se encarecería demasiado.

Son mis palabras.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Senadora María de Lourdes Santiago, turno de rectificación.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente. Insisto en que el Informe radicado, junto a esta medida, no cumple con la Ley de Impacto Fiscal Estatal. Ahora resulta que correspondiera o no a la intención original de los legisladores, el Departamento de Hacienda va a decidir si pone en vigor o no legislación contributiva aprobada, porque esto afecta el costo de operación de algunas empresas.

Caramba, el IVU afecta el costo de operación de las familias puertorriqueñas. También, entonces, el Departamento de Hacienda nos va a coger pena y va a decir, no, no, no, esto es injusto, esto no debió haber sido así, esto es un error, no vamos a cobrar el IVU; o todos blancos o todos negros. Si la legislación decía una cosa era responsabilidad del Departamento de Hacienda; si no cumplieron con ella y no prepararon sus estimados, eso no es justificación para decir, es que en realidad a nosotros no nos interesaba cobrarlo; como no nos interesaba cobrarlo, pues ni preparamos el estimado, ni lo cobramos y ahora decimos que no tuvo impacto fiscal.

Me parece que es una condonación a una irresponsabilidad del Departamento de Hacienda. Y que si en todo caso era ése el propósito de la medida, eso no es lo que dice este Proyecto, eso no es lo que se propuso cuando se radicó y eso no es lo que dispone la Exposición de Motivos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Señor Presidente del Senado, para un turno de rectificación y cerrar el debate.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, parece que la compañera no entiende. En el 2006, cuando aprobamos la legislación contributiva de ese año, se sustituyó el arbitrio general por el Impuesto sobre Venta y Uso, y lo hicimos con plena conciencia de que eso era lo que estábamos haciendo.

No hay que corregir eso, porque eso lo hicimos sabiendo que lo íbamos a hacer y los recaudos productos de eso están incluidos en los estimados de ingreso del Departamento de Hacienda.

Pero el aplicar el arbitrio de ocho (8) centavos por galón sobre este combustible en particular, fue producto de un error de redacción del Departamento de Hacienda. Ninguno de los Senadores penepés y populares que votamos por la legislación en aquel momento tuvimos la intención, verbalizada o no verbalizada, de imponer este oneroso arbitrio sobre un combustible tan esencial como éste, para la operación de calderas en Puerto Rico, ya sean de la Autoridad o privadas, y encarecer de esa manera las operaciones de esas instituciones. Nunca hubo esa intención.

El compañero Cirilo Tirado ha expresado en sus declaraciones de cuál sería el efecto oneroso, de no aprobar esta legislación, sobre plantas que utilizan calderas y que necesitan este combustible, que nunca antes había sido objeto de este arbitrio particular de ocho (8) centavos el galón.

Así que no tenemos que derogar aquello que a plena conciencia legislamos, pero sí debemos corregir aquellos errores que, sin estar conciente de ello, cometimos.

Y por eso es que entendemos que esta legislación debe aprobarse, de esa manera, para evitar que la Autoridad de Energía Eléctrica tenga que pasarle a sus clientes el costo de los arbitrios ya pagados y que están reservados por el Departamento de Hacienda para ser devueltos al pueblo y, de igual manera, los clientes de aquellas plantas que operan con calderas que estarían en la misma situación.

Por tal razón, señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay enmiendas de título contenidas en el Informe, le solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay oposición? No habiendo oposición, aprobadas.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, queremos solicitar el consentimiento unánime para que el senador Orlando Parga Figueroa, autor del Proyecto del Senado 2281, y Presidente de la Comisión informante, pueda hacer unas expresiones que no pudo hacer durante el transcurso de la consideración de la medida.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con las expresiones.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, la primera medida aprobada en la sesión de hoy es la que se conoce como “ley limón”.

Este servidor ha estado durante los últimos tres años trabajando intensamente para que finalmente Puerto Rico vuelva a tener una “ley limón”, una ley de garantía para los compradores de vehículos de motor en nuestra Isla.

Puerto Rico es la única jurisdicción bajo la bandera americana donde no se tiene en vigor la conocida “ley limón”. De hecho, es una de las pocas jurisdicciones del Caribe y de Centroamérica que no tiene una ley de garantía a los compradores de vehículos de motor.

Cierto que tenemos un Departamento de Asuntos del Consumidor y que tenemos una reglamentación aplicable. Pero a la hora en que se toman decisiones en las más altas esferas corporativas de los fabricantes de vehículos de motor, cuando se toman decisiones de distribución del producto, ese hecho, ese factor de que aquí en esta Isla de 4 millones de habitantes no hay una “ley limón”, pone la manzana de la tentación para que aquellas unidades que han salido de la línea de producción con algún tipo de defecto de control de calidad terminen aterrizando en territorio puertorriqueño y que sean los consumidores de esta Isla víctimas de no ya lo que puede ser el desperfecto ocasional que surge de una línea de producción, sino la decisión burocrática, corporativa, fría, calculadora, de inundar un mercado con productos que no tienen la más alta calidad.

Durante esos tres años que estuvimos trabajando y luchando para que se aprobase esta medida y se convirtiera en ley, el primer incidente surge producto del ego legislativo, se aprueba en el Senado, cruza

hacia la Cámara de Representantes y en la Cámara deciden atender primero el Proyecto de la Cámara y echar a un lado el Proyecto del Senado. En aquella ocasión este servidor tomó la decisión de olvidarse de que la tradición legislativa imponía que se diese consideración al proyecto que había cruzado primero de un Cuerpo hacia el otro y atendimos el Proyecto de la Cámara y, finalmente, se convirtió en Ley, se convirtió en una medida aprobada por ambos Cuerpos Legislativos y pasó a la consideración de Fortaleza; el Gobernador Acevedo vetó la medida. Y la vetó en base a unos argumentos que han sido presentados consistentemente por cabilderos que representan la industria automovilística en nuestro país. Ese cabildeo es legítimo, es parte y esencia del proceso legislativo. Los intereses que están en juego o en discusión se acercan al proceso legislativo, traen información, presentan argumentos en contra o a favor de una medida. Y cuando no tienen éxito ante la Asamblea Legislativa, entonces, van a Fortaleza e igualmente presentan sus argumentos. Algunos de esos argumentos son válidos, son legítimos, otros responden tanto al interés privado que son adversativos contra el interés público. Y nosotros estamos aquí para representar el interés público antes que todo, porque esos intereses económicos, al final de cuenta, dependen para su crecimiento económico, para su desarrollo y para su progreso, en que haya un consumidor inteligente, informado, que sepa utilizar su recurso económico; y la salud económica de un país depende, en esencia, de ese consumidor inteligente, informado.

Hoy se aprueba esta medida con unas enmiendas que han sido presentadas en este Hemiciclo, algunas de las cuales yo no objeto, otras puedo tener objeción. Pero vuelvo a mi postura original cuando tomé la decisión que para mí era importante la aprobación de la Ley, que para mí era más importante que Puerto Rico tuviera una “ley limón”, de que el Proyecto tuviera o no mi firma, de que el Proyecto fuera originado o no por el Senado de Puerto Rico.

Las enmiendas a las que puedo tener algún tipo de objeción, las apruebo. Lo importante es que finalmente se logre el objetivo de que Puerto Rico tenga una “ley limón”, que los consumidores puertorriqueños estén salvaguardados y protegidos por una garantía que a la hora de la verdad, el de la clase pobre y el de la clase media que invierte su recurso económico en un vehículo de motor, que es su instrumento de trabajo, esté garantizado, que cuando caiga en sus manos una unidad que tenga desperfectos a tal grado que lo convierta en un vehículo inútil, tenga el recurso en ley de reclamar su derecho. Lo demás se discutirá en los tribunales cuando esos conflictos se planteen, a la luz de lo que hoy estamos aprobando.

Y los argumentos levantados cuando se vetó la medida en Fortaleza, fueron adecuadamente atendidos por nuestra Comisión, incluyendo las objeciones de carácter constitucional. Esta vez Fortaleza no tiene razón alguna para vetar este Proyecto. Y nuestro emplazamiento, tanto a la Cámara de Representantes como a Fortaleza, es que a la hora de la verdad atiendan el interés público y que finalmente Puerto Rico y el consumidor puertorriqueño quede adecuadamente protegido.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los jóvenes Sol M. Alicea Vázquez, Jennifer Beltrán Santiago, Johanna M. Cruz Cruz, Carla Figueroa Cintrón, Javier González Rodríguez, William Maldonado Santiago, Derick Meléndez Medina, Janet Mojica Pérez, Edwin Ocasio Feliciano, Patricia Pagan Colón, Aryam Pérez Ortega, Marlenys Rivera Marrero, Damaris Rivera Rivera, Keren Sánchez Rodríguez, Gabriela Santiago Rivas, estudiantes de Excelencia Académica. Jennifer Adorno Rivera, Francis Cartagena Hernández, Sheila

Machuca Rivera, Briand Ramos Díaz, Michael Reyes La Drew, Stephani Rodríguez Larrauri, Emanuel Rodríguez Osorio, Isamar Hernández Normandía, Luana Pérez Torres, Manuel Reyes Vélez, Jacqueline Serrano Rodríguez, Angélica Alvarado Rivera, Adriana Brenes Negrón, Coral Ortiz Serrano, Cristal Febos Díaz, Oneida Matías Robles, Rissesa Vera Ortiz, Sandraliz Meléndez Aponte, Sormarie Negrón Núñez, Sasha Caratini Martínez, Walter Marín Rivera, Catalina Morgado González, Roberto Rivera Díaz, Jean C. Colón Bergollo, Rosaliz Bermúdez Rivera, Aníbal Díaz Ortiz, Wildamarie Fontanez Rodríguez, Ashley González Carbó, Melisa Negrón Burgos, Nicole Polo Ramos, José Román Medina, Kendra Blanco Díaz, Mariangelis Del Valle Weir, Carlos Rodríguez Ferrer, Maribel Román Morales, Angélica Cruz Nazario, Jennifer Rosa Martínez, Mirenis Camacho Cruz, Lilliam Cartagena Castro, Jennyvete Seijo Adorno, Cristian Torres Borrero, David Fonseca Ríos, Orlando Maldonado Rodríguez, Javier Santiago Vilches, Karina Concepción Del Toro, Juan Cruz Matos, Alex Negrón Mercedes, estudiantes de Alto Honor. Marline Cabrera Rosario, Lorelis Díaz Heil, Cristal Montes Méndez, Natali Muñoz Quintero, Braulio Vázquez Meléndez, Leonel Batista Rodríguez, Melisa Narváez Román, Mariana Santiago Sánchez, Michelle Torres Vélez, Rosalía Cruz González, Wiliana Rivera Rivera, Jeffrey Nuñez Rivera, Milagros Salas Kuila, Marielis Álvarez Santiago, Aixa García De Alba, Dianannette Ortiz Rivera, Maria Rosario Ayala, Yalian Torres Sánchez, David Hamilton Figueroa, Solmarie Rivera Cedeño, Carlos Rivera Rodríguez, Nayda Vega Alvarado, Daniel Cruz Morales, Christian Rivera Fuentes, Estefanía Colón De León, Katia Tirado Guzmán, Adrián Vázquez Ríos, Luis Juarbe Vázquez, Iván Cuesta Pantojas, Alberto Rodríguez Bermúdez, Aurie Serrano Huertas, Valerie Díaz Paz, estudiantes de Honor, de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2007-2008 de la Escuela Superior Adela Rolón Fuentes de Toa Alta, por haber conservado un promedio académico general de Excelencia, Alto Honor y Honor. Es meritorio reconocer la gesta de estos jóvenes que honran y enorgullecen a nuestra juventud, por ser ejemplos y modelos de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remitan copias de estas Mociones, en forma de pergamino, a la oficina de esta Senadora, las cuales serán entregadas a los distinguidos alumnos, el miércoles, 28 de mayo de 2008, durante los Actos de Graduación.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos el descargue de las Resoluciones del Senado 4007, 4008, 4010, 4011; una moción radicada en Secretaría por la senadora Migdalia Padilla; y la R. C. de la C. 2566.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No hay objeción, se incluyen.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que se proceda con la lectura de las medidas y su inclusión en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Señora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Que se nos permita ver copia de todas las medidas antes de que sean llamadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Totalmente de acuerdo.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Que se le haga llegar copia a la Portavoz del Partido Independentista.

Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4007, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar los mejores deseos de éxito de los miembros del Senado de Puerto Rico, a la señora Myrna Pagán Martínez, en ocasión de despedirse de sus labores y agradecer la colaboración que siempre brindó a los que recabaron su asistencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Myrna Pagán Martínez, desde que comenzó a laborar en el Senado de Puerto Rico en enero de 2005, se hizo notar, al extremo que todos los que de una u otra forma se desenvuelven en la Asamblea Legislativa le conocen y admiran por su lealtad, abnegación y profesionalismo. Asimismo, sus compañeros de la mayoría, destacan su abnegación, dedicación y compromiso al partido político al que le ha entregado décadas de servicio y al ideal que éste representa, habiéndole servido a dicha entidad tanto en las oficinas administrativas de éste como en la Comisión Estatal de Elecciones.

Apasionada de su familia y profesión, hoy Myrna nos deja en busca de nuevos horizontes que le abren un nuevo y prometedor futuro, desde los que indudablemente seguirá trabajando por lograr un mejor porvenir para los hispanos que conformamos esta gran Nación. Nosotros, desde acá, aunque le extrañaremos, le deseamos a ella y su familia muchos y grandes éxitos; le recordaremos siempre por su cordialidad, buen sentido del humor y la sonrisa que siempre lleva; y agradeceremos la colaboración que siempre brindó a todos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar los mejores deseos de éxito del Senado de Puerto Rico, a la señora Myrna Pagán Martínez, en ocasión de despedirse de sus labores y agradecer la colaboración que siempre brindó a los que recabaron su asistencia.

Sección 2.- de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Myrna Pagán Martínez por conducto del Senador Carlos A. Díaz Sánchez.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4008, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para conmemorar el “Día de la Recordación”, además, expresar la más sincera admiración del Senado de Puerto Rico a todos los Soldados Caídos en el cumplimiento del deber, por su sacrificio en pro de la democracia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las libertades que hoy día disfrutamos, se deben en gran parte al esfuerzo de muchos seres humanos que estuvieron dispuestos a arriesgar sus vidas para defender los valores y principios en los que creían.

Los orígenes del Día de la Recordación se encuentran en la Guerra Civil de los Estados Unidos, que tuvo lugar de 1861 a 1865. Durante dicho conflicto, en el que perdieron la vida miles de personas, muchos ciudadanos comenzaron a depositar flores sobre las tumbas de los caídos. En 1971, poco más de un siglo después de la primera celebración llevada a cabo en Waterloo, Nueva York, el Congreso Federal

adopto la ley que hizo del Día de la Recordación una celebración oficial celebrada alrededor de todos los Estados Unidos de América.

A través de nuestra historia como pueblo, los puertorriqueños nunca han dudado al momento de prestar sus servicios para mantener y defender los derechos de nuestra sociedad. Debemos atesorar con mucha solemnidad en nuestra memoria la entrega total de aquellos soldados que nunca pudieron regresar a su tierra querida. Este ejemplo brindado por estos soldados, debe ser recordado y servirnos de inspiración.

Este Alto Cuerpo entiende menester conmemorar y reconocer a los soldados puertorriqueños caídos: María I. Ortiz, Wilberto Suliveras, Julián Ingles Ríos, Ricardo X. Rodríguez, Isaías Santos Luzcando y Ulises Burgos Cruz, en Iraq; Ángel Méndez, en Vietnam; y León A. Aquino Figueroa, en la Segunda Guerra Mundial, en ocasión de llevarse a cabo la conmemoración del “Día de la Recordación”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Conmemorar el “Día de la Recordación”, además, expresar la más sincera admiración del Senado de Puerto Rico a todos los Soldados Caídos en el cumplimiento del deber, por su sacrificio en pro de la democracia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los familiares de María I. Ortiz, Wilberto Suliveras, Julián Ingles Ríos, Ricardo X. Rodríguez, Isaías Santos Luzcando y Ulises Burgos Cruz, Ángel Méndez, y León A. Aquino Figueroa.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4010, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse en mayo “Mes de la Radio” el 85to. Aniversario de la Radio en Puerto Rico y sus 61 años de servicios en su Convención Anual a celebrarse en las facilidades del hotel El Conquistador en Fajardo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La radio ha sido uno de los medios de comunicación que más ha contribuido al desarrollo social y económico de nuestro Pueblo. Como tal, ha servido como instrumento de difusión de noticias en asuntos públicos, culturales, religiosos, políticos y deportivos. La radiodifusión en Puerto Rico ha logrado cumplir con la función principal de la comunicación, que es entretener, educar e informar a nuestra gente. Ningún otro medio de comunicación ha podido ser tan rápido, tan vigente y tan consistente al mantener informado al país, no importa las condiciones.

La Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico es la encargada de velar por los intereses de los Radiodifusores de Puerto Rico; Encauzar el desarrollo y bienestar de la industria de la Radio puertorriqueña dentro de principios de responsabilidad para beneficio del pueblo de Puerto Rico; Fomentar la colaboración entre sus asociados con todas aquellas actividades de interés público dentro de los objetivos generales de la Radio; Contribuir a la elevación cultural mediante el mejoramiento de los programas de Radio fomentando el desarrollo de talento artístico y cooperando con todas las organizaciones cívicas, culturales artísticas y educativa del país, poniendo en práctica medidas que tiendan a aumentar el número de radioyentes y proponer que las emisoras se inspiren en normas de cultura y propósitos moralizadores y democráticos y observar estricto respeto a los convenios, tratados, leyes y reglamentos que rigen las actividades de la Radio.

Este año es muy especial, ya que la Convención será dedicada póstumamente al gran radiodifusor y licenciado Efraín Archilla Roig de Ochoa Broadcasting Corp, y pasado presidente de la Asociación.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse en mayo el "Mes de la Radio", expresa su más cordial felicitación y admiración a todos los radiodifusores de Puerto Rico, testimoniando de esta manera su agradecimiento por la importante contribución que hacen a la sociedad puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse en mayo "Mes de la Radio", el 85to. Aniversario de la Radio en Puerto Rico y sus 61 años de servicios en su Convención Anual a celebrarse en las facilidades del hotel El Conquistador en Fajardo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada al Sr. Manuel Santiago Santos, Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico y al Sr. José A. Ribas Dominicci, Director Ejecutivo de la Asociación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4011, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la destacada e ingente labor realizada por don Miguel Ángel Luzunaris Soto, en ocasión de rendírsele un merecido homenaje por su desinteresado y abnegado sacrificio como distinguido ciudadano y padre de las pequeñas ligas de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Miguel Ángel Luzunaris Soto, nació en Humacao el 12 de enero de 1940; son sus padres doña Vidalina Soto y don Nieves Luzunaris.

Don Miguel es un ejemplo vivo de dedicación y compromiso entregado siempre a la lucha por abrirle brechas a los niños en la práctica de los deportes, pero en particular, en el béisbol de pequeñas ligas. Servir a los mejores intereses de los pequeños y defender sus causas ha sido siempre su norte.

Participó en las Ligas Inter Caseríos promovidas por el entonces Departamento de Renovación Urbana y Vivienda. En el 1961, junto al deportista Carlitos Vázquez organizó el equipo Malta Corona de la Clase A en Humacao. En 1971, viendo la necesidad que tenían los niños de desarrollarse como peloteros, le surge la idea de organizar equipos de pequeñas ligas. Esto, lo llevó a comenzar con cinco equipos, los cuales, visitaban los diferentes barrios de Humacao. Dichos equipos, se constituyeron como la Liga Néstor Morales en honor al destacado pelotero humacaño, para aquel entonces. Los equipos iban en aumento, por lo tanto, el auge fue tan grande que ya no había espacio donde jugar.

Desde entonces, se dedicó a promover los equipos de "softball" y las ligas de Clase A, Coliceba, Legión Americana y Doble A. Don Miguel se entregó en cuerpo y alma, desde el 1973, junto a otros héroes anónimos de la Urbanización Extensión Roig en Humacao para convertir lo que era una laguna en facilidades deportivas que han rendido mucho fruto a la Ciudad Gris. Para ese año, se fundó lo que se conoció como "Humacao Boys Base Club" el cual estuvo activo por alrededor de 35 años.

En el 1981, comienza Luzunaris Soto con la idea de celebrar una Serie Mundial de Pequeñas Ligas. Esta idea la lleva a sus seguidores, y tras una ardua labor de la ciudadanía, el comercio y la banca de Humacao, en julio de 1982, se realiza su más grande sueño, la primera Serie Mundial de Pequeñas Ligas de Humacao y en todo Puerto Rico. Es dicha Serie, se organizó el Torneo Internacional de la Categoría Mustang para jóvenes entre las edades de 9 a 10 años en el 1982. Este torneo se caracterizó por la participación de tres equipos de Estados Unidos, un equipo de Méjico, uno de República Dominicana, uno

de Venezuela y uno de Puerto Rico, representado por el municipio de Guaynabo como campeón de nuestro País en la Liga Mustang, siendo Humacao el equipo anfitrión.

¡Sorpresa fabulosa! Humacao terminó invicto, derrotando inclusive al equipo de Guaynabo que como se señaló antes, representaba a Puerto Rico.

El juego decisivo se jugó entre República Dominicana y los pequeños Grises Orientales saliendo nuestro equipo por la puerta ancha ganándole el juego a los dominicanos proclamándose así campeón indiscutible de esa inolvidable serie deportiva internacional.

Logró construir tres parques para el desarrollo de las pequeñas ligas en Humacao; los cuales llevan el nombre de Complejo Deportivo Miguel Luzunaris.

En sus diversas conversaciones, este distinguido deportista demuestra su entusiasmo y orgullo por destacados peloteros como: Milton Poupert, John Burgos, el receptor Adalberto “El Gago” Ortiz, los lanzadores Edwin Núñez, José “Bolita” Orellana y la segunda base Mario “Puruquito” Ortiz. En la pelota Doble A destaca el primera base Miguel “Pochi” Figueroa, Luis A. Ortiz, Carlos Ariel Báez, Alex Ortiz y Rafael Tolentino; entre otros.

Don Miguel siempre recuerda el primer parqucito que se construyó, al cual se designó como Parque “Vítico” De León, el segundo como Parque Gil Rivera y el que esta frente a la tienda se le denominó con el nombre de Ramona “Cuchín” Rodríguez “; otra heroína indiscutible en esta gran empresa que ha inmortalizado a Don Miguel Ángel Luzunaris Soto. Este ejemplar puertorriqueño junto a su querida esposa, Verónica, siempre han dado el máximo de sus esfuerzos para lograr sus metas.

En el año 1982, en una gran asamblea del “Humacao Boys Baseball Club” celebrada en la Universidad de Puerto Rico en Humacao nuestro héroe decidió retirarse por motivos de salud.

A pesar de eso, don Miguel, está siempre pendiente a lo que ocurre con los pequeños peloteros de las Pequeñas Ligas.

Don Miguel es gestor de un trabajo admirable a favor de la población infantil y juvenil en Humacao. Servir a los mejores intereses de los pequeños y defender sus causas ha sido su norte. Luzunaris Soto se entregó en cuerpo y alma junto a un reconocido grupo de deportistas para levantar lo que hoy conocemos como el Complejo Deportivo Miguel Luzunaris, sede de las pequeñas ligas de béisbol en Humacao. Su claro desinterés y abnegado sacrificio posibilitaron este hermoso sueño para beneplácito de la ciudad de Humacao.

El Senado de Puerto Rico felicita al Comité Organizador de esta meritoria actividad, y a su vez, extiende su felicitación y reconocimiento a Don Miguel Ángel Luzunaris Soto, por ser un vivo ejemplo de lo que nuestro País necesita para seguir hacia adelante. ¡Que Dios le bendiga y le colme de mucha salud!

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la destacada e ingente labor realizada por don Miguel Ángel Luzunaris Soto, en ocasión de rendírsele un merecido homenaje por su desinteresado y abnegado sacrificio como distinguido ciudadano y padre de las pequeñas ligas de Humacao.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a don Miguel Ángel Luzunaris Soto, en la actividad de reconocimiento que se llevará acabo el próximo domingo, 25 de mayo de 2008 en los parqucitos de pequeñas ligas de Extensión Roig en Humacao, a partir de las 11:00 de la mañana.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2566, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a transferir la cantidad de ciento setenta y cinco millones (175,000,000) de dólares provenientes del Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006 conocida como “Ley para la Imposición de la Contribución Extraordinaria de 2006” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la amortización de la deuda extraconstitucional pagadera del Fondo de Mejoras Públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 90 de 13 de mayo de 2006 autorizó al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”) a otorgar un préstamo al Departamento de Hacienda para el pago de la nómina del Gobierno Central, los gastos operacionales y aliviar el flujo de efectivo relacionado al déficit gubernamental correspondiente al Año Fiscal 2005-2006 por la cantidad de \$741,000,000. Para pagar dicho préstamo se aprobaron varias leyes de carácter transitorio cuyos recaudos no recurrentes se ingresaron en un Fondo Especial creado por la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006 conocida como “Ley para la Imposición de la Contribución Extraordinaria de 2006”.

Específicamente, se aprobaron para dicho fin la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 2006, la cual establecía una tasa especial de un cinco (5) por ciento para las distribuciones provenientes de fideicomisos de empleados y de Cuentas de Retiro Individual; la Ley Núm. 88 de 13 de mayo de 2006 mediante la cual, se aumentó la tasa de contribuciones retenidas sobre regalías, rentas y cánones (“royalties”) de un 10% a un 15% y finalmente, la Ley Núm. 98, *supra*, la cual estableció una contribución extraordinaria sobre las corporaciones y sociedades con ingreso bruto en exceso de \$10,000,000.

En la comparecencia del Secretario de Hacienda de Puerto Rico ante la Comisión de Presupuesto y Asignaciones de la Cámara de Representantes el 2 de mayo de 2007, el entonces Secretario de Hacienda, CPA Juan Carlos Méndez reconoció la cantidad de \$266 millones como el monto recaudado y depositado en el Fondo Especial. Tal cifra ha sido reconocida y confirmada por el actual Secretario de Hacienda, Hon. José Guillermo Dávila, en su capacidad como Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en vista pública del 14 de noviembre de 2007. Asimismo, el monto fue certificado por el propio Ejecutivo mediante la radicación de la Resolución Conjunta de la Cámara 2097.

No obstante, mediante la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, se creó el Fondo de Interés Apremiante, el cual se nutre actualmente del 1% del impuesto sobre venta y uso autorizado por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006 conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006” con el fin de pagar aquella parte de la deuda extraconstitucional del Gobierno del Estado Libre Asociado que se pagaba del Fondo General. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico reconoció el préstamo por la cantidad de \$741,000,000 como parte de la deuda extraconstitucional y lo incluyó en el monto a ser pagado con los recursos provenientes del Fondo de Interés Apremiante.

Por otro lado, el Banco Gubernamental de Fomento reestructuró la deuda extraconstitucional pagadera del Fondo de Mejoras Públicas para amortiguar la misma con asignaciones anuales de \$175 millones de dólares provenientes de las emisiones de bonos de obligaciones generales. El propio Banco Gubernamental de Fomento ha advertido de la necesidad de autorizar fondos para el pago de esas deudas, para evitar la violación de las leyes que autorizaron esos adelantos y evitar posibles señalamientos de auditoría al BGF. En vista de la disponibilidad de los \$266 millones en fondos no recurrentes, reconocidos y certificados por el Secretario de Hacienda, un uso apropiado para estos fondos durante el año fiscal 2007-2008, sería el destinarlos para el pago de estos \$175 millones necesarios para amortizar la deuda incurrida en obras de infraestructura.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el mejor uso de los fondos no recurrentes es precisamente para reducir el alto nivel de endeudamiento en que se encuentra el Gobierno de Puerto Rico, evitando la utilización de nuevas emisiones de deudas para pagar empréstitos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a transferir la cantidad de ciento setenta y cinco millones (175,000,000) de dólares provenientes del Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006 conocida como “Ley para la Imposición de la Contribución Extraordinaria de 2006” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la amortización de la deuda extraconstitucional pagadera del Fondo de Mejoras Públicas.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4007, titulada:

“Para expresar los mejores deseos de éxito de los miembros del Senado de Puerto Rico, a la señora Myrna Pagán Martínez, en ocasión de despedirse de sus labores y agradecer la colaboración que siempre brindó a los que recabaron su asistencia.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4008, titulada:

“Para conmemorar el “Día de la Recordación”, además, expresar la más sincera admiración del Senado de Puerto Rico a todos los Soldados Caídos en el cumplimiento del deber, por su sacrificio en pro de la democracia.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4010, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse en mayo “Mes de la Radio” el 85to. Aniversario de la Radio en Puerto Rico y sus 61 años de servicios en su Convención Anual a celebrarse en las facilidades del hotel El Conquistador en Fajardo.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4011, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la destacada e ingente labor realizada por don Miguel Ángel Luzunaris Soto, en ocasión de rendírsele un merecido homenaje por su desinteresado y abnegado sacrificio como distinguido ciudadano y padre de las pequeñas ligas de Humacao.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2566, titulada:

“Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a transferir la cantidad de ciento setenta y cinco millones (175,000,000) de dólares provenientes del Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006 conocida como “Ley para la Imposición de la Contribución Extraordinaria de 2006” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la amortización de la deuda extraconstitucional pagadera del Fondo de Mejoras Públicas.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 1010, que había sido aprobada anteriormente el día de hoy, con el propósito de enmendarla.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se reconsidere.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 1010, titulada:

“Para ~~resignar~~ reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil ~~dólares~~ (3,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 del 15 de diciembre de 2006 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de todas las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos además que en el texto resolutivo de la Resolución, en la página 2, líneas 4 a la 16, borrar todo su contenido; página 2, línea 18, eliminar “2” y sustituir por “1”; página 3, línea 4, eliminar “3” y sustituir por “2”; página 3, línea 18, eliminar “4” y sustituir por “3”; página 4, línea 6, eliminar “\$3,000” y sustituir por “\$2,000”; página 4, línea 7, eliminar “0” y sustituir por “\$1,000”. Esas serían las enmiendas en el texto resolutivo.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción a las enmiendas propuestas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción a la medida según enmendada? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción a las enmiendas en el título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que en el título, en la página 1, línea 2, eliminar la frase “tres mil (3,000)” y sustituir por la frase “dos mil (2,000)”.

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción a la enmienda presentada en Sala? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se declare un receso en Sala hasta las doce y cuarenta de la tarde (12:40 p.m.).

PRES. ACC. (SR. GARRIGA PICO): ¿Hay objeción al receso hasta las doce y cuarenta de la tarde (12:40 p.m.)? No habiendo objeción, receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de continuar en la Votación Final, quisiera reconocer la presencia en el Hemiciclo del distinguido Alcalde de Aguadilla, don Carlos Méndez, pasado Presidente de la Federación de Municipios; el distinguido ex representante Rafael Caro; el Alcalde de Camuy, don Edwin García; y también está el distinguido Alcalde de Yauco, don Abel Nazario, pasado Asesor Legislativo, junto con usted hace muchísimos años, señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 2281, 2289, 2512; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1010, 1046, 1047, 1051, 1056, 1057; las Resoluciones del Senado 3975, 4005, 4007, 4008, 4010, 4011; los Proyectos de la Cámara 1599, 2881, 3931, 3941, 3978, 4051, 4224, 4256; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2454, 2457, 2460, 2461, 2470, 2491, 2566; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 3998, 3999, 4000 y 4001); y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción de Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, estuvo con nosotros en el día de hoy Cristal Stephanie Colón Ortiz, que venía del grupo Leo de Vega Baja, del Colegio Nuestra Señora del Rosario, distinguida joven que vino acompañada de su papá, Benjamín Colón López; del décimo grado, quiere ser diseñadora de modas. Y quería excusarla que está en el almuerzo de los grupos Leo y nosotros estábamos en una conferencia de prensa con los distinguidos Alcaldes. Solicito que se felicite a la distinguida joven puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, le damos la bienvenida a todas las compañeras y compañeros que estuvieron aquí de parte de los Clubes Leo y que nos acompañaron como “Senadores y Senadoras por Un Día”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso antes de la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Un breve receso en Sala? Breve receso en Sala. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Ante de pasar a la Votación Final, tenemos entendido que tenemos en El Capitolio a un muy distinguido visitante, amigo de todos nosotros, el único Gobernador hispano de un Estado de los Estados Unidos, el Gobernador del Estado de Nuevo Méjico, Bill Richardson.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, sería prudente que en estos momentos una Comisión Especial nombrada por usted pueda recibir al distinguido Gobernador de Nuevo Méjico, quien está acompañado del portavoz Dalmau. Solicitaríamos que la Presidencia haga la distinguida selección.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a designar al senador Carmelo Ríos, a la senadora Burgos Andújar, al senador Hernández Mayoral y a la senadora María de Lourdes Santiago, para recibir al Gobernador Richardson para un breve recibimiento aquí en El Capitolio, en el Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: También que le acompañan, que están con nosotros de antemano, el Alcalde de Yauco, el Alcalde de Aguadilla y el Alcalde de Camuy; solicitamos que también se incorporen a esa Comisión Especial.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pues procedan aquí a la puerta lateral para recibir al Gobernador de Nuevo Méjico, Bill Richardson.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Ya está aquí, acompañado por el ex senador Eduardo Bhatia, a quien veo aquí que está con nosotros –saludos al Senador-, y el representante Ferdinand Pérez y el portavoz Ferrer Ríos, también le acompañan, junto con el senador Hernández Mayoral y el portavoz Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, invitamos a que pasen al estrado Presidencial.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitaría que el portavoz Dalmau, quien ha sido el anfitrión del Gobernador de Nuevo Méjico, hispano y gran amigo de Puerto Rico, pueda decir unas palabras en este momento a los puertorriqueños y, sobre todo, a los demócratas del lado del ala del Senado de Puerto Rico. Nosotros, los republicanos, no vamos a pedir vuelta.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a recordar que estamos en el Hemiciclo del Senado y las expresiones políticas hay que limitarlas.

Senador Dalmau Santiago, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, compañeros Senadores y amigos que nos acompañan...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de eso, solicitaría que el Sargento de Armas consiguiera una silla para la distinguida ex senadora Victoria Muñoz Mendoza, que está con nosotros acompañando al Gobernador de Nuevo Méjico.

Adelante, señor Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, nos complace en la tarde de hoy, finalizando nuestra sesión en el Senado, darle la bienvenida a Bill Richardson, Gobernador de Nuevo Méjico, quien fue embajador en las Naciones Unidas, quien fue congresista y quien en el día de hoy nos visita aquí en nuestra Isla del Encanto, y pudimos traerlo para que comparta con los legisladores tanto de Cámara, como del Senado, pero en esta ocasión en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Sí, perdóneme, compañero Dalmau. Me parece que el Portavoz de la Minoría está en el uso de la palabra y solamente él debe estar en el uso de la palabra.

Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera, nuevamente, darle las gracias, señor Presidente, por permitirnos estar aquí de anfitrión del Gobernador de Nuevo Méjico, el señor Bill Richardson, que, como señalé, fue embajador en las Naciones Unidas, congresista y actualmente es Gobernador de Nuevo Méjico.

Nos acompañan compañeros de la Cámara de Representantes, como el Portavoz de la Minoría en la Cámara, Héctor Ferrer, el compañero "Cony" Varela, el compañero Ferdinand Pérez, el compañero Luis Vega Ramos, personal del Gobierno de Nuevo Méjico que acompaña al señor Gobernador y, ciertamente, Victoria Muñoz Mendoza, pasada Senadora, y Eduardo Bhatia, pasado Senador, que también nos acompañan, en donde tendremos luego de la sesión un compartir con el Gobernador en la Sala de Mujeres Ilustres y a la cual invitamos a todos los compañeros.

Señor Presidente, una vez más le agradecemos que nos permita darle la bienvenida al Gobernador. Y nos complace que todos estos compañeros, tanto de Cámara o de Senado, estén aquí con nosotros en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, este Senado se engalana en tener al Gobernador Richardson aquí en la tarde de hoy. Tuve el placer de acompañar al Gobernador esta mañana en mi Ciudad Señorial de Ponce, junto a mi padre, donde el Gobernador Richardson estuvo haciendo campaña por el Senador y próximo Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama.

Así que nos enorgullece tenerlo aquí en el Senado de Puerto Rico. Bienvenido sea, Gobernador Richardson.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. De no haber ninguna otra persona que se vaya a expresar, pues queremos, a nombre del Senado de Puerto Rico, formalmente, darle la bienvenida a una persona que yo conozco hace muchos años, que ha sido, posiblemente, el político hispano de mayor prominencia en los Estados Unidos, el único hispano que actualmente ocupa una posición de Gobernador de un Estado

federado en nuestra Nación, y una persona que ha tenido una carrera vasta y sumamente productiva, como miembro de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, como Secretario de Energía, como Embajador de nuestra Nación ante las Naciones Unidas y ahora como Gobernador del Estado de Nuevo Méjico; y una persona que, de hecho, hasta hace unos meses atrás fue uno de los aspirantes a la Presidencia de los Estados Unidos, posiblemente el primer hispano en ser un aspirante real, con oportunidades de competencia para la nominación presidencial por un partido político nacional. Y en ese sentido, estamos bien complacidos de que en su visita a Puerto Rico ha podido tener la oportunidad de pasar por El Capitolio de Puerto Rico. Y cuando recibí la petición de varios compañeros y compañeras de que, de llegar a tiempo, lo recibiríamos formalmente aquí en el Senado de Puerto Rico; dije que encantado de la vida, que a los amigos se le recibe en todas las circunstancias, y para mí es un placer en el día de hoy recibir al Gobernador Bill Richardson.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, sería prudente que en estos momentos importantes, después de sus palabras y del compañero Portavoz y miembros del Senado, el Gobernador Richardson pudiera expresarse al Senado de Puerto Rico y a nuestros conciudadanos americanos y puertorriqueños.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No tenemos ningún problema, al contrario, queremos que él se exprese ante el Senado en este momento, habiendo concluido ya las expresiones de parte de los miembros del Senado de Puerto Rico.

Así que, Gobernador, bienvenido nuevamente al Senado y el micrófono es suyo.

HON. RICHARDSON: Muchísimas gracias, senador McClintock, miembros del Senado. Primero, muchísimas gracias porque por muchos años, muchos de ustedes me han ayudado en mi carrera política como congresista, como Gobernador, como miembro del Interior and Insular Affairs Committee de la Cámara.

Simplemente, quiero venir aquí a respetar la presencia y la importancia de la primaria en Puerto Rico el 1ro. de junio. Si usted puede leer hoy mismo el *New York Times*, en primera plana, un artículo sobre Puerto Rico. Los medios están llegando. Y lo importante es, como yo he tratado de expresar en mi campaña presidencial, la importancia de la comunidad hispana en los Estados Unidos y también la importancia de Puerto Rico en el esquema presidencial.

Ustedes saben que por todos los medios políticos de Estados Unidos muchas veces es difícil que el esquema nacional le dé atención a Puerto Rico; eso se debe parar. Y es muy importante que el voto el 1ro. de junio sea fuerte, que ustedes, como líderes políticos en Puerto Rico y con constituciones y con todo su apego político, que participen activamente.

Estuve en Ponce esta mañana, donde vi muchísimo entusiasmo. Tuve el honor de estar con el Gobernador Hernández Colón por dos o tres horas y con “el tigre”, el Senador “tigre”, también, y me impresionó ver en las caras de los puertorriqueños, esperanza, una sensación positiva. Y lo único que quiero decir es esto, y le dije al senador McClintock que no iba a dar declaraciones partidistas, pero ustedes saben que yo apoyo a un candidato y lo que más necesitamos en Estados Unidos ahora es un candidato que pueda unir al pueblo, un candidato que pueda tener apoyo bipartidista, republicano, demócrata, independiente, porque los problemas que tenemos internacionalmente y domésticamente, o sea, la guerra en Irak, el problema de nuestros veteranos -y yo reconozco que en Puerto Rico la proporción más alta de habitantes que son veteranos de las Fuerzas Armadas vienen de Puerto Rico-, problemas de salud, de educación. Necesitamos liderazgo bipartidista, pero que también cumpla con promesas.

Y como congresista quince (15) años, yo he sabido que cuando el tema del estatus de Puerto Rico viene -y ustedes han trabajado más que yo sobre este tema-, que verdaderamente la Casa Blanca, el Congreso americano no le dan la atención debida a resolver este tema.

Pero de todos modos, es importante en esta próxima primaria, que es casi la última, casi la última, falta la cuota del Sur, Montana y Puerto Rico, que sea un voto fuerte, que el entusiasmo del pueblo sea fuerte, los dos candidatos van a estar aquí este fin de semana. Esa es la importancia de Puerto Rico. Y es

importante que vean los candidatos, no nada más el entusiasmo del voto. Pero la importancia de los temas y de los issues que son para puertorriqueños que sienten muchas veces que el Gobierno Federal no les pone atención.

Así es que yo, respetuosamente, vengo aquí, claro, a favor de un candidato, pero para darle el respeto y la atención a Puerto Rico, a todos ustedes y darle las gracias a todos ustedes por la ayuda que me han dado a mí personalmente por mucho tiempo; a mi amigo aquí, aunque no estamos de acuerdo en el candidato, pero seguimos amigos y, verdaderamente, a todos ustedes.

Yo me siento hoy puertorriqueño, me siento como Alex Rodríguez, “that’s suppose to be funny”, ¿no? Me siento orgulloso de estar con ustedes y espero que ustedes trabajen muy fuerte por su candidato, como yo voy a hacer por el mío.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias por sus palabras, señor Gobernador. Veo aquí al Alcalde de Aguadilla, que fue mencionado anteriormente, que hoy no puede expresarse y debe estar explotando, porque él es el Presidente del Partido Republicano en Puerto Rico; pero habrá tiempo.

De todas maneras, queremos darle las gracias por haber pasado por aquí, por el Hemiciclo del Senado, y por haber aceptado nuestra invitación para este saludo protocolario. Y lo excusamos en este momento para que continúe con sus actividades.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala, para seguir con la Votación.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Procedamos ahora con la Votación Final.

Votación Final.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2281

“Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación parámetros mínimos relativos al deber del fabricante de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías; y el procedimiento a seguirse cuando existe desconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias; y para otros fines.”

P. del S. 2289

“Para ordenar a todo negocio que esté operando en Puerto Rico y que venda televisores a que coloquen un aviso, en aquellos aparatos de televisión que contengan un sintonizador análogo para informar al consumidor, de que dicho equipo necesitará una caja convertidora a partir del 17 de febrero de 2009, para poder recibir las transmisiones de televisión por aire y para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a realizar una campaña de orientación sobre el cambio de señal, el programa de reembolso de fondos federales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información; y para otros fines.”

P. del S. 2512

“Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar el mismo en los mapas del Municipio de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de ley aplicables.”

R. C. del S. 1010

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 2006, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1046

“Para reasignar al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco dólares con ochenta centavos (46,875.80), consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 1993; 315 de 1993; 1267 de 1995; 702 de 1994; 704 de 1994; 2007 de 1996; 2012 de 1996; 84 de 1997; 1289 de 1999; 1411 de 2000; 1862 de 1999; 2271 de 2000 y 155 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1047

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil (3,000.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 350 de 14 de agosto de 1997; 519 de 9 de septiembre de 1996; 205 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1051

“Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez dólares con cincuenta y nueve centavos (43,910.59), de fondos de mejoras permanentes, consignados en la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 533 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 63 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 1433 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 144 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 98 de 2001, para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel del Municipio de Aguada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1056

“Para reasignar al Municipio Bayamón, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2004, Incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51 y 53, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1057

“Para reasignar la cantidad de ciento un mil quinientos veinte dólares con cincuenta y ocho centavos (101,520.58) al Municipio de Aguada provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 181 de 1994, 519 de 1996, 508 de 1998, 402 de 1999, 814 de 1999, 22 de 2000, 394 de 2000, 98 de 2001, 869 de 2003 y 763 de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 3975

“Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con nuestros héroes, hombres y mujeres, de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos sirviendo en Afganistán, Irak y otros lugares del Mundo; expresar total confianza en la capacidad profesional para desempeñar su misión y gratitud por sus sacrificios, especialmente para con los héroes que han ofrendado su vida en defensa de los valores de nuestra ciudadanía americana.”

R. del S. 3998

“Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Raúl R. Bermúdez Vélez, por haber alcanzado uno de sus más anhelados sueños, graduarse con honores de la Escuela Superior y obtener su diploma de cuarto año.”

R. del S. 3999

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los periodistas puertorriqueños, con motivo de celebrarse la Semana de la Prensa en Puerto Rico de 27 de julio al 2 de agosto de 2008.”

R. del S. 4000

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a (WERR) Redentor 104.1 FM, con motivo de su gran trayectoria en la industria de la radio cristiana en mayo, Mes Nacional de la Radio.”

R. del S. 4001

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al reverendo Nephtali Marrero Rodríguez, por su trayectoria de veinte años en la industria de la Radio Cristiana, con motivo de la celebración de mayo “Mes Nacional de la Radio”.”

R. del S. 4005

“Para expresar las más sinceras felicidades y reconocimientos del Senado de Puerto Rico, a los policías destacados de la Policía Municipal de Aguas Buenas, en ocasión de celebrarse la Semana de la Policía Municipal del 17 al 24 de mayo de 2008.”

R. del S. 4007

“Para expresar los mejores deseos de éxito de los miembros del Senado de Puerto Rico, a la señora Myrna Pagán Martínez, en ocasión de despedirse de sus labores y agradecer la colaboración que siempre brindó a los que recabaron su asistencia.”

R. del S. 4008

“Para conmemorar el “Día de la Recordación”, además, expresar la más sincera admiración del Senado de Puerto Rico a todos los Soldados Caídos en el cumplimiento del deber, por su sacrificio en pro de la democracia.”

R. del S. 4010

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse en mayo “Mes de la Radio” el 85to. Aniversario de la Radio en Puerto Rico y sus 61 años de servicios en su Convención Anual a celebrarse en las facilidades del hotel El Conquistador en Fajardo.”

R. del S. 4011

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la destacada e ingente labor realizada por don Miguel Ángel Luzunaris Soto, en ocasión de rendírsele un merecido homenaje por su desinteresado y abnegado sacrificio como distinguido ciudadano y padre de las pequeñas ligas de Humacao.”

P. de la C. 1599

“Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales; en adición para autorizar la explotación de dicha industria o negocio; cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse; incluyendo pero sin limitarse, Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de gobierno donde puedan establecerse, restaurantes u hoteles; para añadir un inciso (m) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de adquirir franquicias comerciales y operar todo tipo de empresa con fines de lucro que promueva el Desarrollo Económico y eximir del requisito de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las franquicias de los municipios. Para añadir un inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico, antes citado, para adicionar la definición de empleado de empresas municipales disponiéndose que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente.”

P. de la C. 2881

“Para declarar el día 19 de agosto de cada año como el día para la reflexión y promoción de los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños.”

P. de la C. 3931

“Para enmendar los Artículos 5.05, 5.07 y 5.12 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a fin de establecer requisitos adicionales a las personas que aspiren a ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa; aclarar lo correspondiente a los términos de los cargos de las juntas y comités de las cooperativas; y para añadir dos (2) miembros suplentes a los comités de supervisión de las mismas.”

P. de la C. 3941

“Para añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas examinará anualmente a las cooperativas juveniles; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3978

“Para enmendar la Sección 2771 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Corporaciones Privadas de 1995”, a los fines de corregir errores técnicos.”

P. de la C. 4051

“Para designar con el nombre de “Escuela Isabel Luisa Garcés Borrego de Gelabert”, a la escuela pública Los Caños de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.”

P. de la C. 4224

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14.0; y añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de permitir la creación de cooperativas de confinados y ex confinados; delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas podrá examinarlos; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4256

“Para añadir los apartados (d) y (e) y reenumerar el actual apartado (d) como apartado (f) de la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir del pago del arbitrio sobre combustible a la Autoridad de Energía Eléctrica cuando ésta adquiera el Combustible residual núm. 6 para la generación de electricidad, así como cuando sea adquirido dicho combustible por parte de industrias y comercios establecidos en Puerto Rico para ser utilizado en sus gestiones de producción.”

R. C. de la C. 2454

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), la cantidad de noventa y cinco mil novecientos noventa y siete (95,997) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante el sub-inciso 2, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002, el sub-inciso 3, inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, los sub-incisos s y t, inciso 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, y el inciso 1, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, para que sean reasignados para mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38 como aportación para la compra de materiales de construcción tales como arena, piedra, cemento, bloques, varillas, etc., necesarios para mejoras a hogares; y para autorizar el pareo de los fondos.”

R. C. de la C. 2457

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ciento noventa y tres mil (193,000) dólares asignada previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129 de 30 de septiembre de 2004, Inciso B, para que dichos fondos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2460

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados al Municipio de San Juan en la Resolución Conjunta Núm. 42 de 5 de enero de 2006, para ser destinados a la Sra. María del Carmen Pastrana Molina, residente de la Calle Brazil #624 en Barrio Obrero para mejoras al hogar y/o materiales de construcción; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2461

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares asignados en el Apartado 13 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 562 de 21 de agosto de 1999, para la construcción de un muro de contención de gaviones en carretera municipal en el Sector Santos Valle del Barrio Piedras Blancas de dicho Municipio; para autorizar el pareo de los fondos.”

R. C. de la C. 2470

“Para reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón de fondos originalmente asignados a dicho municipio, la cantidad de cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno (50,641.87) dólares con ochenta y siete centavos de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, incisos 27), 28), 29), y 30), Resolución Conjunta Núm. 282 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, incisos 30, 31, 32, 36, 37 y 42, Resolución Conjunta Núm. 844 de 29 de agosto de 2002, inciso a) y c), Resolución Conjunta Núm. 1141 de 3 de septiembre de 2003, inciso 3), Resolución Conjunta Núm. 1142 de 3 de septiembre de 2003, inciso 7), Resolución Conjunta Núm. 1989 de 29 de diciembre de 2003, inciso 1), y Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, 12), 13) e inciso 31), Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2491

“Para reasignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de un millón ochocientos mil (1,800,000) dólares de fondos provenientes del Apartado 22, Incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes cuarteles según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2566

“Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a transferir la cantidad de ciento setenta y cinco millones (175,000,000) de dólares provenientes del Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Imposición de la Contribución Extraordinaria de 2006” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la amortización de la deuda extraconstitucional pagadera del Fondo de Mejoras Públicas.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2289, 2512; las Resoluciones del Senado 3998, 3999, 4000, 4001, 4005, 4007, 4010, 4011; y los Proyectos de la Cámara 3941, 3978, 4051 y 4224, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1046, 1051, 1056, 1057; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2457, 2461 y 2491, son considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

Las Resoluciones del Senado 3975 y 4008, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos

Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 1047; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2454, 2460, 2470, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2281, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent y Sila María González Calderón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 1010, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 3931, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 2566, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1599, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total..... 1

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas, por el resultado de la Votación.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se excuse al distinguido pasado Presidente, Fas Alzamora, de este día de sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, excusado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el consentimiento de la Cámara para recesar por más de tres (3) días y se le conceda igual solicitud, de solicitarlo la Cámara de Representantes también.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda acordado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta mañana, 23 de mayo, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de irnos de receso, queremos recordar que el próximo lunes es el Día de Recordación, "Memorial Day", y que el Senado auspicia y participa de los actos conmemorativos en el Monumento frente a las escalinatas sur, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana viernes, 23 de mayo de 2008, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE MAYO DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. de la C. 1599.....	41171
P. del S. 2281	41171 – 41172
P. del S. 1378	41172
P. del S. 2289	41172 – 41173
R. C. del S. 1010	41173
R. C. del S. 1046	41173 – 41174
R. C. del S. 1047	41174
R. C. del S. 1051	41174 – 41175
R. C. del S. 1056	41175
R. C. del S. 1957	41175 – 41176
P. de la C. 2881.....	41176
P. de la C. 3931.....	41176
P. de la C. 3941.....	41176 – 41177
P. de la C. 3978.....	41177
P. de la C. 4051.....	41177
P. de la C. 4224.....	41177
R. C. de la C. 2454	41177 – 41178
R. C. de la C. 2457	41178
R. C. de la C. 2460	41178
R. C. de la C. 2461	41178 – 41179
R. C. de la C. 2470	41179
R. C. de la C. 2491	41179
P. del S. 2512	41179 – 41180
R. del S. 4005	41180

MEDIDAS

PAGINA

R. del S. 3975	41180 – 41181
P. de la C. 4256.....	41181 – 41184
R. del S. 4007	41192
R. del S. 4008	41192
R. del S. 4010	41192
R. del S. 4011	41193
R. C. de la C. 2566	41193
R. C. del S. 1010 (rec.)	41193 – 41194